



**AUDIENCIA NACIONAL**  
**Sala de lo Penal**  
**Sección Primera**

Rollo de Sala núm. 6/2018  
Sumario núm. 7/2018  
Juzgado Central de Instrucción núm. 3

Tribunal:  
D<sup>a</sup>. Concepción Espejel Jorquera (presidenta)  
D. Francisco Viera Morante  
D. Ramón Sáez Valcárcel (ponente)

**SENTENCIA 20 /2020**

En Madrid a 21 octubre 2020.

Este Tribunal ha visto en juicio oral y público la causa referenciada seguida inicialmente por delitos rebelión y sedición.

Han sido partes:

- De un lado, como acusación pública, el Ministerio Fiscal, que estuvo representado por D. Miguel Ángel Carballo Cuervo, Teniente Fiscal, y por D. Pedro Rubira Nieto.

- De otro, como acusados:

1. D. Josep Lluís Traperó Álvarez, , nacido en Badalona, el 12.12.1965, hijo de Lino y de Luisa. Ha sido defendido por la letrada D<sup>a</sup>. Olga Tubau Martínez.

2. D<sup>a</sup>. Teresa Laplana Cocera, , nacida en Barcelona el 9.7.1961, hija de Miguel y de Amelia. Fue defendida por la letrada D<sup>a</sup>. Olga Tubau Martínez.

3. D. Pere Soler Campins, , nacido en Terrassa, Barcelona, el 28.8.1967, hijo de Juan Francisco y de María Antonia. Ha sido asistido por el Letrado D. Cristóbal Martell Pérez-Alcalde. Y

4. D. César Puig i Casañas, , nacido en Valls, Tarragona, el 4.7.1956, hijo de César y de Carmen. Fue defendido por el letrado D. Fermín Morales Prats.



## I. ANTECEDENTES PROCESALES

1. El juzgado acordó el procesamiento de los acusados el 4 abril 2018 y, una vez firme, elevó a esta Sala el procedimiento. Se plantearon artículos de previo pronunciamiento que fueron resueltos por auto de 22.2.2019. El juicio se ha celebrado en treinta y una sesiones entre el 20 de enero y el de 18 de junio pasados.

2. El Ministerio Fiscal calificó los hechos en sus conclusiones definitivas como constitutivos de:

(i) Un delito de sedición del artículo 544, tipo agravado del 545.1, ambos del Código penal (CP), que atribuyó en concepto de autores a los acusados Sres. Trapero Álvarez, Soler Campins y Puig i Casañas, por su condición de autoridad, para quienes solicitó la imposición de una pena de 10 años de prisión, 10 años de inhabilitación absoluta, con la privación definitiva de todos los honores, empleos y cargos públicos, la incapacidad para obtenerlos y la de ser elegido para cargo público durante el tiempo de la condena.

(ii) Delito de sedición de los artículos 544 y 545.2 inciso segundo CP, que atribuyó a la Sra. Laplana Cocera en concepto de autora, para la que pidió la aplicación de una pena 4 años de prisión, 4 años de inhabilitación especial para el ejercicio de cargos públicos, en concreto el cargo y la función de policía, así como aquellos que fuesen electivos, y para el ejercicio de funciones de gobierno en el ámbito estatal, autonómico y local.

(iii) Alternativamente, calificó como delito de desobediencia del artículo 410 CP que imputó como autores materiales a los cuatro acusados. Solicitó la imposición de una pena de multa de 10 meses para los tres primeros y multa de 5 meses para la Sra. Laplana, con cuota diaria de 200 euros, e inhabilitación especial para el ejercicio de cargos públicos, en concreto el cargo y la función de policía, así como aquellos que fuesen electivos, y para el ejercicio de funciones de gobierno en el ámbito estatal, autonómico y local por tiempo de 1 año.

3. Las defensas pidieron la absolución de los cuatro acusados porque los hechos probados no eran constitutivos de delito, en la medida que dentro del ámbito de sus respectivas competencias dieron cumplimiento a la resolución judicial. Además, plantearon la dificultad técnica de admitir la comisión por omisión en un delito de mera actividad y resultado cortado, en el que la acción contempla medios comisivos precisos, porque no puede haber equivalencia estructural en el tipo de sedición entre la acción y la comisión.

## II. HECHOS PROBADOS



1. El suceso objeto de juicio tuvo lugar en Cataluña durante los meses de septiembre y octubre de 2017, en un periodo que comprende desde el 6 de septiembre, cuando el Parlament aprobó las leyes del referéndum de autodeterminación y de transitoriedad jurídica y fundacional de la República, hasta el 27 de octubre que el Gobierno de España intervino la autonomía después de que el órgano legislativo de la Comunidad aprobara la Declaración Unilateral de Independencia. Interesa en especial la actuación de la Policía de la Generalitat-Mossos d'Esquadra el día 20 de septiembre ante la manifestación que discurrió frente a la sede de la Secretaría General de la Vicepresidencia de la Generalitat, ubicada en Rambla de Cataluña núm. 19 y 21, de Barcelona, y el 1 de octubre durante la celebración del referéndum que el Tribunal Constitucional había suspendido. El mismo día 6 de septiembre el Govern de la Generalitat aprobó, bajo la cobertura de la primera ley, el Decreto 139/2017 que convocaba el referéndum para el 1 de octubre y el Decreto 140/2017 sobre normas complementarias para regular su procedimiento. La sentencia del Tribunal Constitucional 114/2017, de 17 de octubre, declaró inconstitucional y anuló la ley del referéndum; previamente, por providencias de 7 de septiembre, había admitido a trámite los recursos contra las disposiciones autonómicas presentados por la Abogacía del Estado, en nombre del Presidente del Gobierno de la Nación, lo que suspendía su vigencia.

2. D. Josep Lluís Trapero Álvarez era Major del cuerpo de Mossos d'Esquadra. Había sido nombrado para el cargo el 17 abril 2017 por el conseller Sr. Jané Guasch, y venía desempeñando el empleo de Comisario Jefe desde el año 2014. El 28 octubre 2017 fue cesado por Orden del Ministerio del Interior, siendo designado en su lugar D. Ferrán López Navarro, que hasta ese momento era Comisario Superior de Coordinación Territorial.

D. Pere Soler Campins fue nombrado Director General de la Policía el 18 julio 2017 y cesado en la misma fecha que el Major.

D. César Puig i Casañas era Secretario General del Departamento de Interior de la Generalitat desde el 30 junio 2015. La Secretaría era un órgano separado que carecía de mando sobre el cuerpo policial, al que controlaba sólo en el ámbito presupuestario.

D<sup>a</sup>. Teresa Laplana Cocera era Intendente de Mossos d'Esquadra y se desempeñaba el 20 de septiembre como jefa de la Comisaría del Eixample de Barcelona, en cuya demarcación se encontraba la sede de la Secretaría General de Vicepresidencia del Govern.

3. La providencia de 7 de septiembre del Tribunal Constitucional que admitía a trámite el recurso contra el Decreto que regulaba el procedimiento del referéndum fue notificada a los Sres. Soler, Puig y Trapero, además de a los dos Comisarios Superiores de Mossos d'Esquadra. En ella se les requería para «impedir o paralizar cualquier iniciativa que suponga ignorar o eludir la suspensión acordada. En particular, de que se abstengan de iniciar, tramitar, informar o dictar, en el ámbito de sus respectivas competencias, acuerdo o actuaciones alguna que permita la preparación y/o celebración del referéndum sobre la autodeterminación (...) apercibiéndoles de las eventuales responsabilidades, incluida la penal, en las que pudieran incurrir en caso de no atender este requerimiento».

4. El Fiscal Superior de Cataluña dictó varias instrucciones para impedir la celebración del referéndum tras las resoluciones del Tribunal Constitucional.



4.1. La Instrucción núm. 2, de 12 de septiembre, ordenaba a las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado y de la Comunidad Autónoma la elaboración de atestados sobre actos preparatorios del referéndum, atestados que deberían remitirse a las Fiscalías competentes, e intervenir urnas, sobres, manuales de instrucciones para miembros de las mesas, impresos, propaganda electoral y otro material relacionado. En ejecución de esta orden, Mossos d'Esquadra redactó 172 atestados que entregó a la Fiscalía; contenían información sobre los Ayuntamientos que daban apoyo al referéndum, la campaña institucional que se estaba desarrollando, la composición de la sindicatura electoral, las páginas web que se utilizaban, los actos de propaganda, los centros y mesas electorales previstos, los nombres de las personas significadas del movimiento independentista y de sus líderes políticos, y las acciones realizadas por organismos e instituciones de la Generalitat.

La policía autonómica controló hasta 94 actos de campaña, sobre cuyo desarrollo y participantes elaboró atestados y minutas, que también hizo llegar a las Fiscalías territoriales. El Comisario Superior de Coordinación Territorial de Mossos d'Esquadra distribuyó el 14 de septiembre una orden a los jefes de las demarcaciones policiales para que comunicaran a la Sala Regional respectiva las conductas de preparación o celebración del referéndum que se descubrieran, se actuara conforme a los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad a la hora de identificar a personas e intervenir objetos, para no generar un mal mayor que el que se quería evitar, y se redactaran los atestados conforme a los protocolos; concluidos y firmados deberían enviarse a la Unidad de Información, que continuaría las diligencias.

4.1.1. El 21 de septiembre, a petición de la Prefectura de Mossos d'Esquadra -que integraba a los mandos superiores-, el Director General de la Policía Sr. Soler dictó una resolución de declaración de necesidades de servicio para que el cuerpo contara con los recursos que requería la ejecución de las actuaciones encargadas por el Fiscal Superior en su Instrucción 2/2017. Se había activado el nivel alto del Plan Operativo Ágora después de las manifestaciones del día anterior. Con la finalidad de maximizar los recursos, la resolución alteraba las condiciones ordinarias de trabajo del personal e implementaba, como medidas de carácter excepcional con vigencia del 22 de septiembre al 3 de octubre, la modificación de la jornada de trabajo de todas las unidades de seguridad ciudadana, jornadas que podrían ser sometidas a prolongación, adelanto del horario de incorporación, cambio de fiestas para garantizar relevos, y anulación de permisos por asuntos personales, horas acumuladas y guardias no presenciales, aunque las licencias hubieran sido concedidas. La resolución permitió la ampliación de jornada de 8 a 12 horas y la reducción de días festivos. No afectaba a las unidades de orden público ni a los servicios centrales porque ya estaban sujetos a un régimen laboral flexible, cuya alteración no precisaba de la cobertura de un acto administrativo de declaración de necesidades. Todo ello permitió que la jefatura de Mossos d'Esquadra contará en este periodo con el número máximo de efectivos de su historia.

4.2. La Instrucción núm. 3, de 14 de septiembre, ordenaba a los tres cuerpos policiales que redactaran planes de actuación para impedir el referéndum. La Prefectura de Mossos d'Esquadra elaboró el Plan de Actuación que el mayor Trapero entregó al Fiscal Superior en una reunión celebrada el 21 de septiembre. Reunión a la que el Fiscal convocó a los jefes de los cuerpos del Estado, el General de la Guardia Civil Sr. Gozalo y el Jefe Superior de Policía Nacional Sr. Trapote, y al de la Guardia Urbana de Barcelona, así



como al Coronel de la Guardia Civil Sr. Pérez de los Cobos, que era Director del Gabinete de Coordinación de la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior.

El Plan de la Prefectura de Mossos d'Esquadra diseñaba un dispositivo específico, implantaba un mando de guardia único durante la noche para atender a las incidencias que pudieran surgir, establecía como objetivo la elaboración de diligencias sobre los actos electorales y todos aquellos que tendieran a la preparación del referéndum. Los agentes indagaron los locales que podrían ser empleados como centros de votación, haciendo una relación con su ubicación y titularidad. Se preveía la presencia policial en 2000 puntos de votación. A tal fin, se hizo un listado de los ayuntamientos que se habían pronunciado a favor y en contra de la celebración del referéndum. Para ellos emplearían los siguientes medios personales: 5400 agentes de seguridad ciudadana uniformados, que se destinarían a los centros de votación, 850 agentes de las unidades de investigación que estarían a disposición de la autoridad judicial y 900 policías de orden público, para actuar en posibles altercados. El Plan recordaba los principios que disciplinan legalmente la labor policial «relativos a la adecuación de la actuación al ordenamiento jurídico, a las relaciones con la comunidad, y de manera singular la obligación de actuar en el ejercicio de sus funciones con la decisión necesaria y sin retardo cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable, y regirse al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su disposición».

El Plan de Actuación venía a sumarse a otro plan operativo de la Prefectura denominado Ágora, de fecha 31 agosto 2017, que con una visión global atendía al periodo del 4 de septiembre al 15 de octubre, considerado como conflictivo, para garantizar la seguridad ciudadana con medidas de prevención y reacción, teniendo en cuenta los recientes atentados terroristas del 17 de agosto en Barcelona y Cambrils. Esta planificación no consideraba el referéndum, que aún no había sido convocado.

4.2.1. En una segunda reunión, el 23 de septiembre y ante los mismos jefes policiales, el Fiscal Superior trasladó al Major de Mossos d'Esquadra que el Plan no era suficiente para impedir la apertura de los centros de votación. Esta valoración motivó que el Major ordenara a la Comisaría de Planificación que estudiara un aumento del número de funcionarios que serían llamados aquella jornada y revisara la programación.

Para incrementar la intervención de agentes fue preciso adoptar nuevas medidas añadidas a las de la Resolución de 21 de septiembre y ampliar jornadas sobre el límite de horas extras, lo que requería de autorización del Director General y del Secretario General del Departamento. También se suspendieron las licencias por estudios y los cursos del Instituto de Seguridad Pública. El 27 de septiembre el Director General de la Policía, por medio de la Subdirectora de Recursos Humanos, propuso al Secretario General que aprobase de forma excepcional la realización de horas extraordinarias por encima del límite de 350 anuales. La propuesta fue validada por el Sr. Puig, Secretario General, en Resolución de fecha posterior, porque necesitaba la previa transferencia de créditos. El 28 de septiembre, el Director General dictó otra Resolución en la que modificaba la anterior y extendía las medidas excepcionales de jornada a las Unidades de Transporte Metropolitano y de Seguridad Aeroportuaria.

Al final se movilizaron para el 1 de octubre 7850 agentes, 700 más de los previstos inicialmente, debiendo destinar para ello a funcionarios de seguridad aeroportuaria y de edificios, así como de la unidad de transporte. Además, ese día trabajaron 3570 agentes en



servicios mínimos imprescindibles como eran las oficinas de denuncias, las patrullas de seguridad ciudadana y la vigilancia de edificios y personas. A estos habría que añadir los policías que prestaron servicio el día previo, de intensa actividad en los centros que iban a albergar la votación, y el día siguiente. La plantilla de Mossos d'Esquadra se componía de 16 783 efectivos, de ellos 2535 estaban destinados en los servicios centrales, el resto se hallaban distribuidos en las regiones policiales. Los agentes de seguridad ciudadana suponen la mayor agrupación de efectivos (7700 en aquel momento), seguidos de las unidades de investigación (1100) y de orden público (1350).

4.3. La Instrucción núm. 4, de 22 de septiembre, establecía la coordinación de los tres cuerpos policiales que el Fiscal confiaba al Gabinete de la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior, y facultaba a su Director, el coronel Pérez de los Cobos, para que convocara y dirigiera las reuniones de planificación y coordinación necesarias con sus responsables.

4.3.1. El Departamento de Interior de la Generalitat hizo público un comunicado de prensa al día siguiente en el que denunciaba «la voluntad del Estado de intervenir a los Mossos d'Esquadra» y decía que «el Major había expresado la voluntad del Cuerpo de no aceptar la coordinación del representante del Estado español». La Prefectura, por iniciativa del major Trapero, emitió a continuación una Nota Informativa en la que desmentía esa valoración. «Esta instrucción en ningún caso supone la intervención del Cuerpo de Mossos d'Esquadra por parte del Estado» y precisaba que estaban obligados por el principio de legalidad: «El Cuerpo de Mossos d'Esquadra a lo largo de toda su historia ha mostrado un respeto escrupuloso a las órdenes que ha recibido de Jueces, Tribunales y Ministerio Fiscal, posicionamiento que evidentemente seguiremos manteniendo (...) de la misma manera (...) ha mostrado siempre un respeto escrupuloso a la dependencia gubernativa, que emana del actual marco normativo». Por ello, decía la nota, «se le hace llegar al Fiscal Superior de Cataluña que el cuerpo de Mossos d'Esquadra seguirá dando cumplimiento a sus órdenes, pero no comparte que una parte de la actividad del cuerpo sea tutelada por un órgano que depende del Ministerio del Interior».

4.3.2. El major Trapero remitió una carta al Fiscal Superior el 25 de septiembre en la que le solicitaba que revisara la decisión de atribuir la coordinación de los dispositivos policiales al Gabinete de Coordinación y Estudios de la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior. Para su redacción contó con el consejo de la jefa del Servicio jurídico de la policía autonómica. «Este cuerpo policial -decía la misiva- ha cumplido escrupulosamente y en todo momento con los requerimientos y las órdenes dadas por esta Fiscalía, sin que haya recibido ninguna directriz u orden de ampliar o modificar su forma de actuación pese a que, en cada una de las reuniones fijadas por esta Fiscalía, así como en el propio contenido del escrito donde se especificaba el Plan de Actuación, se ha pedido de manera reiterada que si la actuación del cuerpo de Mossos d'Esquadra había de ser otra distinta a la que estaba llevando a cabo, se dieran las directrices específicas y se concretaran las medidas interesadas para llevarlas a cabo (...) La medida adoptada afecta a la profesionalidad y prestigio del Cuerpo de Mossos d'Esquadra, respecto al que ha sido y es su dedicación y compromiso en el ejercicio de sus funciones de policía judicial, seguridad ciudadana y orden público, competencias que desarrolla con el más absoluto rigor, respeto y lealtad al ordenamiento jurídico y a aquellos de quienes dependen tanto orgánica como funcionalmente. Al mismo tiempo, puede entrar en colisión con las competencias atribuidas a este Cuerpo y con los mecanismos legalmente establecidos para



resolver las incidencias que se produzcan en la coordinación con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Es por esta razón que desde el máximo respeto que a este Cuerpo le merece esa institución, se solicita que se reconsideren los términos de la misma». Consideraba que la decisión «entra en colisión con la regulación que respecto de esta función establece la propia Ley orgánica 2/1 986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, la cual atribuye de manera expresa a la Junta de Seguridad las funciones de coordinación entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en el territorio de Cataluña. En este sentido, tanto el apartado tercero de la Disposición Final Segunda de esta Ley orgánica, como su artículo 50.2 establecen que es la Junta de Seguridad el órgano competente para resolver las incidencias que pudieran surgir en la colaboración entre los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y que será este órgano el que realizará la coordinación entre los cuerpos policiales». Y concluía advirtiendo: «Finalmente, el que suscribe quiere poner de manifiesto que, las anteriores consideraciones en ningún caso se efectúan desde la voluntad de no dar cumplimiento a la Instrucción 4/2017 en cuanto a la necesidad de coordinar los diferentes cuerpos policiales, sino que se efectúan desde la legítima necesidad de velar por la defensa del prestigio y las competencias del Cuerpo de Mossos d'Esquadra, así como la de poner de manifiesto la preocupación por el hecho de que la medida adoptada podría alterar los mecanismos legalmente previstos en la propia Ley orgánica 2/1986, para la coordinación de los cuerpos policiales, los cuales no han sido activados hasta el momento, y que podrían resultar eficaces a los efectos de dar resolución a la necesidad de coordinación apuntada por esta Fiscalía».

Como quiera que el Sr. Trapero había discutido con el Sr. Pérez de los Cobos en la reunión de la Fiscalía, optó por no acudir personalmente a los encuentros de coordinación que presidiría este, delegando en el segundo mando del cuerpo, el comisario Sr. López Navarro, para lo que pidió permiso al Fiscal Superior en su siguiente encuentro. Las reuniones de preparación del dispositivo tuvieron lugar los días 25, 28, 29 y 30 de septiembre en la sede de la Delegación del Gobierno en Barcelona, y fueron presididas por el Director del Gabinete de la Secretaría de Estado.

4.4. El mismo 25 de septiembre el Fiscal dictó la Instrucción núm. 5. Ordenaba a Mossos d'Esquadra que se personaran en los 2315 colegios electorales, que identificaran al responsable del centro y le requirieran información sobre las instrucciones que hubieran recibido del Departamento de Educación y, en su caso, recogieran esta documentación. En ejecución de la orden, agentes de la policía autonómica acudieron los días 25, 26 y 27 a 2223 centros de votación, levantando 2240 actas donde constaba la filiación del responsable, los requerimientos y advertencias que les dirigían en nombre de la Fiscalía. Los agentes identificaron a 2175 personas como responsables de los centros que iban a ser utilizados para la votación, que fueron informados y advertidos, como pedía la Instrucción, remitiéndose a la Fiscalía la documentación que soportaba dichas diligencias.

La actividad se interrumpió el 27 de septiembre, cuando faltaban diecisiete sedes por visitar, al pronunciar la Magistrada juez Instructora del Tribunal Superior de Justicia un auto en el que acordaba que concluyeran las diligencias de Fiscalía. Las actuaciones policiales fueron entregadas en las Fiscalías territoriales.

4.5. La Instrucción 6 del Fiscal, de fecha 26 de septiembre, también estaba dirigida al Major de Mossos d'Esquadra: le ordenaba que planificara y ejecutara, bajo el sistema de coordinación establecido, el precintado de los locales previstos como puntos de votación

antes del 30 de septiembre, la vigilancia de los precintos y, en caso de hallarse el local en un edificio más amplio, evitara que se intentase producir la votación en otro lugar del edificio o en sus inmediaciones, incluida la vía pública, hasta un radio de seguridad de 100 metros. El Major encargó un estudio de los recursos y medios necesarios para ejecutar la orden, al tiempo que consultaba por escrito al Fiscal Superior cómo actuar en caso de que los centros fueran de titularidad privada o en ellos se prestaran servicios públicos esenciales. Su ejecución quedó interrumpida al asumir la autoridad judicial las diligencias para impedir la celebración del referéndum suspendido.

5. El juzgado de Instrucción núm. 13 de Barcelona tramitaba Diligencias Previas núm. 118/2017 por delitos de desobediencia y malversación, en las que acordó una serie de entradas y registros en domicilios, dependencias públicas y otros lugares para el día 20 de septiembre, cuya ejecución encomendó a las unidades de policía judicial de Guardia Civil.

5.1. El día antes, 19 de septiembre, agentes de Guardia Civil investigaban una denuncia sobre el depósito y despacho de notificaciones para miembros de mesas electorales que se encontraban en la empresa de mensajería Unipost, con sede en Terrasa (Barcelona). Una vez que comprobaron la veracidad del hecho, solicitaron y obtuvieron autorización del juez de Instrucción núm. 3 de Terrasa para el registro de los locales. En el interior ocuparon 43 429 cartas oficiales emitidas por la Generalitat y dirigidas a ciudadanos a quienes se convocaba para servir como miembros de las mesas el 1 de octubre. Cuando el Letrado de la Administración de Justicia llegó, hacia las 17 h, no pudo acceder al lugar ante la presencia de centenares de personas que se habían sentado en la calzada y obstaculizaban su paso. Desde primera hora de la mañana la unidad de Guardia Civil había solicitado apoyo a la policía autonómica para que facilitara la entrada de la comisión judicial. Los agentes de Guardia Civil habían acordonado las entradas a la nave mediante dos líneas policiales, que mantenían a distancia al grupo de manifestantes que allí se concentraron desde las 10.30 h en protesta por la intervención. Agentes de mediación de Mossos d'Esquadra dialogaron con los líderes de la manifestación, entre ellos había algunos regidores municipales, para que permitieran el paso del Letrado de Justicia. Una vez que la negociación se vio agotada, la jefa del dispositivo pidió autorización al mando para utilizar la fuerza. En el transcurso de esas gestiones conversó con el major Trapero quien ordenó que se desalojara a los manifestantes y se practicara un pasillo policial. Agentes de orden público, de las unidades del Área Regional de Recursos Operatius (Arro), fueron retirando de la calzada, uno a uno, a los manifestantes. Media hora después el Letrado de la Administración Justicia pudo ingresar a los locales de la empresa de mensajería. Los agentes de la policía autonómica mantuvieron el cordón de seguridad, por donde salió la comisión judicial con los vehículos de Guardia Civil. Los equipos de Mossos d'Esquadra protegieron la marcha de la comitiva judicial ante el lanzamiento de vallas que realizaron algunos manifestantes.

La incautación del material hallado en el registro interfirió en los planes de preparación del referéndum al dificultar el voto por correo y hacer impracticable el uso de un censo universal.

5.1.1. Desde primera hora de aquella mañana los medios de comunicación dieron noticia del registro en la sede de la empresa de mensajería. La Delegación del Gobierno emitió una nota de prensa sobre la diligencia. El Secretario General Sr. Puig remitió cuatro mensajes de correo electrónico al Secretario General de Vicepresidencia, Sr. Jové, en los



que le reenviaba los partes de incidencia elaborados por el cuerpo sobre la actuación policial en apoyo de la comisión judicial en Unipost.

5.2. Para el 20 de septiembre y en el seno de su investigación sobre la convocatoria del referéndum, el juez de Instrucción núm. 13 de Barcelona acordó por auto del día anterior varias detenciones y cuarentaidós diligencias de entrada y registro en domicilios particulares, despachos profesionales y sedes de instituciones y empresas, entre ellas la Secretaría General de Vicepresidencia, Economía y Hacienda, el Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familia, la Secretaría General de Gobierno, Administraciones Públicas y Vivienda, el Departamento de Asuntos Exteriores y Relaciones Institucionales, el Centro de Seguridad de la Información de Cataluña, el Centro de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información y la Fundación Puncat. El juez encomendó la práctica de las diligencias a las unidades de policía judicial de Guardia Civil. En varias de esas actuaciones se produjeron reacciones de protesta ciudadana en forma de manifestaciones que dificultaron la tarea de las comisiones judiciales.

5.2.1. Hacia las 8.00 h de la jornada veinte agentes de Guardia Civil y la Letrada de la Administración de Justicia del juzgado núm. 13 accedieron a la sede de la Secretaría General de la Vicepresidencia de Economía y Hacienda, en la Rambla de Catalunya núm. 19 y 21. Otra unidad de guardias detenía al Secretario General de Vicepresidencia, Sr. Jové Lladó, y registraba su domicilio. Aquellos se habían trasladado en seis vehículos, tres de ellos uniformados, que aparcaron ante la fachada principal del inmueble institucional. Dejaron en la puerta a una pareja de guardias para que vigilaran la entrada y los vehículos. En el edificio solo había vigilantes de seguridad privada. Poco después llegaron dos mossos de la Comisaría del distrito, que tenía encomendada la seguridad de la Secretaría.

A esa hora, el mando de Guardia Civil trasladó a Mossos d'Esquadra por la Sala de Coordinación Interpolicial un comunicado que decía se «da inicio a diferentes actuaciones policiales de investigación que se desarrollarán en diferentes localidades de la provincia de Barcelona», sin otra precisión. La noticia se difundió de manera inmediata. Las organizaciones y líderes del movimiento independentista llamaron por las redes sociales a manifestarse ante la sede. El primer mensaje, del Sr. Sánchez Picanyol (líder de Asamblea Nacional de Catalunya), se divulgó a las 8.15 h, los siguientes, de Crida Democràcia y del Sr. Cuixart i Navarro (dirigente de Òmnium Cultural), se sucedieron a las 8.20 y 8.28 h.

La pareja de mossos que prestaba servicio en la puerta del edificio dio parte a la comisaría del Eixample de la llegada de la comisión, dato que se trasladó a la Sra. Laplana, Intendente y jefa de la dependencia, quien decidió desplazarse al lugar, a donde llegó hacia las 9.15 h. Se encontró una concentración de cientos de personas delante del inmueble, que ocupaban calzadas y aceras de la Rambla de Catalunya y rodeaban los vehículos estacionados. Media hora más tarde la reunión congregaba a setecientas personas. A las 10.00 h los manifestantes impedían el tráfico por la Gran Vía de les Corts Catalanes, la calle perpendicular, y una hora después superaban los dos millares; todos ellos agolpados, se hallaban fuertemente compactados frente a la fachada principal del edificio, una multitud que se extendía por el espacio adyacente.

5.2.1.1. La Prefectura de la policía autonómica tuvo conocimiento de las diligencias judiciales por los medios de comunicación. Antes de recibir la primera solicitud de colaboración de Guardia Civil, decidieron movilizar las unidades antidisturbios, denominadas Brigada Móvil (Brimo) y Arro, trasladándolas desde los puntos de interés



policial donde se hallaban. Por ello, sobre las 9.34 h, diecisiete dotaciones de orden público disponibles en la ciudad se hallaban en las proximidades de las cuatro ubicaciones que había señalado la Guardia Civil en su solicitud de apoyo. Cerca de la Vicepresidencia se situaron en esa franja horaria cuatro de estos equipos, dos de Brimo y dos de Arro, que debieron estacionarse a distancia, porque la manifestación obstaculizaba la circulación de vehículos en la Rambla de Catalunya y en la Gran Vía de les Corts Catalanes.

La Sra. Laplana pudo acceder al interior de la Secretaría General de Vicepresidencia poco antes de las 10 h. en compañía del Sargento de guardia de su comisaría, que una hora antes se había presentado y puesto a disposición del Teniente que dirigía el dispositivo de seguridad de la comisión judicial. La Intendenta se encargó de servir de enlace entre la jefatura de Barcelona de Mossos d'Esquadra y los dos oficiales de Guardia Civil. Estos le pidieron que se realizara un cordón policial que liberara la puerta y el acceso al edificio. La Intendenta les respondió que trasladaría a sus superiores la solicitud, ya que la intervención de efectivos antidisturbios no era de su competencia, pero opinó que no veía un problema de orden público, sino una manifestación de ciudadanos pacífica y reivindicativa. Durante la jornada, y siempre en el interior de la sede, facilitó la comunicación entre los diversos servicios policiales, dio cuenta de lo que ocurría a sus mandos regionales, recabó la información precisa, transmitiendo las peticiones de los guardias civiles y conectando a estos con los agentes de mediación. En una ocasión habló con el mayor Trapero, quien le informó que el Sr. Sánchez Picanyol se había ofrecido para colaborar en la formación de un pasillo de voluntarios.

Las decisiones sobre el uso de la fuerza y la intervención de los equipos de orden público eran competencia del Comisario Jefe de Barcelona, que se hallaba reunido en un Centro de Coordinación Central (Cecor) establecido para seguir las incidencias de la jornada, con el Major y los Comisarios de la Prefectura, el grupo de mando de la policía autonómica. Desde esta sede el Sr. Trapero dirigió la actuación. En la sala de mando no compareció ninguno de los responsables del Departamento de Interior.

Los Sres. Soler Campins y Puig i Casañas no tuvieron intervención alguna en el dispositivo policial. La Sra. Laplana no intervino en la adopción de ninguna decisión sobre la acción de las unidades de orden público ni sobre el establecimiento de los cordones de seguridad.

5.2.1.2. El responsable de las unidades de orden público de Mossos d'Esquadra, jefe de Arro de Barcelona, se desplazó a Vicepresidencia con las dos primeras unidades que llegaron al lugar. Después de recorrer la zona, hacia las 10 h, consideró que la densidad que había adquirido la manifestación hacía impracticable, con los medios de que disponía -dos unidades y ocho agentes, otros dos policías deberían quedarse en los furgones-, despejar el espacio frente a la fachada principal, establecer un perímetro de seguridad y mantenerlo. Y así lo trasladó a la Prefectura, que aceptó su evaluación.

La Prefectura descartó en este momento establecer un cordón policial en la fachada principal, siguiendo la opinión del experto en orden público, porque la medida requería expulsar a los manifestantes, densamente concentrados, de la puerta y de los accesos al edificio, ocupar el espacio y defenderlo con vallas y otros elementos de separación. No obstante, hacia las 11.00 h, en respuesta a la nueva petición del mando de policía judicial



de Guardia Civil, el Cecor ordenó abrir un pasillo policial que permitiera la entrada de los tres detenidos que tenían en aquella sede sus despachos.

Poco antes, a las 10.30 h, agentes de mediación de Mossos d'Esquadra llegaron al edificio, tomaron contacto con la Intendente y comenzaron a identificar a los líderes de la manifestación para negociar con ellos. Como no era factible practicar el pasillo solo con los recursos policiales, que seguían considerando insuficientes, los agentes de mediación negociaron con responsables de la asociación convocante para que colaboraran en la apertura de una vía de acceso entre la multitud. En este proceso, el mayor Trapero y la intendenta Laplana dialogaron con el Sr. Sánchez Picanyol, presidente de Asamblea Nacional Catalana (ANC). El Conseller de Interior fue quien facilitó su contacto con el Major, en una conversación telefónica.

A medio día se inició la formación del cordón de voluntarios de las organizaciones convocantes, cuya finalidad era la de proteger a la línea policial que garantizaría la entrada y salida de Vicepresidencia. Otros cinco equipos de Brigada Móvil y dos de Arro se unieron a los efectivos, cuando daban las 11 h; habían sido trasladados desde Girona y Tarragona. La ocupación del espacio por los manifestantes les obligó a situarse a distancia de la Vicepresidencia, en la esquina de Gran Vía y Balmes y en la Plaza de Catalunya. Mientras, la concentración iba creciendo en número y extensión a gran velocidad.

Con dificultad se fue organizando un pasillo de voluntarios uniformados con petos de colores, que debería cubrir a un doble cordón policial. Por ese camino, mientras que fue practicable, transitaron mossos, funcionarios y políticos en dirección a la Vicepresidencia. Estuvo abierto hasta que la comisión judicial comunicó que desistían de trasladar a los detenidos. Previamente, el Secretario General de la Vicepresidencia, Sr. Jové, había renunciado a estar presente en la pesquisa de su despacho.

5.2.1.3. Cuando el registro estaba concluyendo, hacia las 19.51 h, la comisión solicitó ayuda para abandonar el edificio. El Major y la Prefectura dieron instrucciones para que las unidades de orden público abrieran un pasillo que protegiera su marcha. La negociación de los agentes de mediación con los organizadores de la manifestación permitió que se liberara un espacio entre la fachada y la multitud, que fue contenida por una primera línea de voluntarios y una segunda de policías. El pasillo avanzó desde Gran Vía hasta Rambla de Catalunya llegando a pocos metros de la puerta de Vicepresidencia, donde tuvo que detenerse ante la presión de la gente, aunque el cordón ya practicado se pudo mantener. Posteriormente, se hizo un segundo intento que ordenó el Major, a pesar de la opinión del jefe de la Brigada Móvil que lo consideraba imposible, para continuar hasta el acceso principal, lo que se logró. Al comunicarse que el registro no había terminado, se levantó el cordón policial.

A las 22.00 h la Sra. Laplana fue relevada por un Inspector de su Comisaría. La Letrada de la Administración de Justicia logró salir a medianoche del edificio acompañada por agentes de Mossos d'Esquadra del servicio de escoltas, saltando desde la terraza del segundo piso a otra terraza del inmueble contiguo, destinado a sala de teatro, una salida alternativa que descubrieron los agentes de mediación. La Letrada llevaba consigo el acta de la diligencia y algunas evidencias en formato digital.



Después de las 0.30 h, una vez concluida la manifestación, las unidades antidisturbios intentaron ganar el espacio hasta la fachada principal de Vicepresidencia, pero la gente que seguía concentrada, en número de unos dos mil, se lo impidió. La Prefectura dio orden de desalojo a la 1.20 h, después de que se hubiera observado la intrusión de dos personas en uno de los coches policiales, en cuyo interior había armas largas. Disponían de 216 agentes, 116 de ellos de orden público. Después de advertir por megáfono de la acción, para que pudieran abandonar el lugar voluntariamente, los agentes realizaron una carga que permitió desplazar a los concentrados hacia la Gran Vía y ganar la puerta, liberando los vehículos de Guardia Civil. Uno de los oficiales comprobó que las armas seguían en su sitio.

Los miembros de la comisión judicial no pudieron abandonar el edificio durante la ejecución de la diligencia de registro. Ya de madrugada los guardias salieron con todos los efectos que habían incautado. Los coches fueron retirados con grúas. Desde un primer momento los vehículos policiales que los agentes dejaron aparcados ante la puerta principal del edificio fueron rodeados por los manifestantes, algunos se subieron a las capotas, que sirvieron de plataforma de observación para periodistas, cámaras de medios de comunicación y otras personas. Los coches sufrieron daños en las ruedas, carrocería y espejos. En el interior se encontraban dos fusiles HK y su munición, dato que el Teniente trasladó a la Sra. Laplana hacia las 12.30 h y que ella puso en conocimiento de sus superiores. Por orden de la Prefectura, agentes de paisano se posicionaron cerca de los autos para vigilar su interior y custodiar las armas, un control que también se desarrolló desde la dotación del helicóptero que sobrevolaba la zona que proveía de imágenes.

5.2.1.4. La manifestación fue convocada por diversas organizaciones y comunicada a la Administración por ANC a las 10.08 h. Minutos antes, hacia las 9.45 h, más de 700 personas ocupaban el espacio frente a la sede autonómica. El momento álgido tuvo lugar durante la tarde: el acto reunió a 40 000 personas; a las 21.40 h disminuyó a 20 000, 8000 hacia las 23.50 h, cerca ya de su conclusión. Las unidades de orden público de Mossos d'Esquadra cargaron sobre los manifestantes a la 1.15 h, entonces había congregadas unas 1500 personas. La protesta se desarrolló sin incidentes violentos importantes durante la mañana y la tarde, al margen de la vandalización de los automóviles.

La Prefectura desplegó ante la sede de Vicepresidencia este día a 268 policías antidisturbios, además de los agentes de la Comisaría del Eixample, los del servicio de mediación y los de la unidad de escoltas que ayudaron a la Letrada de la Administración de Justicia a abandonar el edificio.

5.2.2. Durante la jornada, el mando de Guardia Civil recabó la ayuda de Mossos d'Esquadra en varios momentos y lugares. Todas las peticiones fueron atendidas. El primer mensaje fue emitido a las 9.01 h y recababa ayuda para un registro domiciliario en Sabadell. A las 9.14 h se solicitó a la policía autonómica apoyo de unidades antidisturbios «para el establecimiento de un perímetro de seguridad de unos 30 o 40 metros alrededor de los lugares» que a continuación citaba, la Secretaría General de Economía y Hacienda, en Rambla de Catalunya, y las sedes de la Comisión de Tecnología de las Comunicaciones y la Información (CTCI), en Hospitalet de Llobregat, y de la Agencia Tributaria, en Paseo de Zona Franca. A las 9.59 h se hacía idéntica petición de colaboración para el Departamento de Asuntos Sociales, del Passeig de Taulat, Barcelona. A las 10.46 h se remitió una comunicación para que «se instalen vallas de seguridad delimitando el correspondiente



perímetro de seguridad» ante las cuatro sedes ya mencionadas. Después, hacia las 12.02 h, se recabó un pasillo de seguridad que permitiese la entrada y salida del edificio de la Secretaría General de Hacienda «para lo que deberán adoptar las medidas disuasorias (vallas, distancias de seguridad, personal y medios necesarios y adecuados, etc) para mantener el orden público». A las 12.11 h, se interesó colaboración de unidades de orden público en Les Franqueses del Vallés, ante la manifestación que se estaba desarrollando. Un pasillo de seguridad de unidades antidisturbios fue solicitado a las 13.03 h en la calle Monturiol 15 de Rubí, donde se practicaba otro registro. Eran las 13.20 h cuando Guardia Civil interesó que en la Secretaría General de Hacienda por «personas a pie de las Unidades Antidisturbios de los Mozos de Escuadra se habilite un pasillo con las garantías de seguridad que garantice y permita a los Guardias Civiles allí desplegados acceder a los vehículos». La siguiente novedad fue dada a las 14.56 h: «se está observando cómo del personal que hay concentrado en dicho lugar, los más exaltados de los mismos, están intentando acceder al interior del edificio» (información que no se correspondía con la realidad). A las 15.15 h se instó protección para la sede de la Subdelegación del Gobierno en Tarragona ante la convocatoria de una manifestación. Una similar comunicación de aseguramiento del acuartelamiento de Guardia Civil en Vic, tuvo lugar a las 15.49 h. En esa hora y minuto se pidió apoyo para la entrada y registro que tenía lugar en la calle S del polígono industrial de Can Barris de Bigues i Riells, donde se habían concentrado personas «tiradas en el suelo, que imposibilitan la salida de la Comisión». Hora 17.55: se interesa protección de la Subdelegación del Gobierno en Lleida ante la manifestación que había sido convocada. La misma solicitud se tramitó respecto al cuartel de Tárrega, Lleida, a las 18.25 h, donde se había anunciado una manifestación de estudiantes. A las 18.31 h de nuevo la atención se dirigió a la sede de la Secretaría General de Vicepresidencia en la Rambla de Catalunya: se interesaba un pasillo policial de antidisturbios para facilitar la salida de la Comisión. Y a las 19.51 h, como «han quedado 3 vehículos logotipados oficiales de la Guardia Civil aislados y rodeados por una multitud allí concentrada», se instaba a que fueran retirados con grúas. Las peticiones de apoyo de las 20.14, 21.14, 21.21, 21.51, 22.22 y 23.07 h se referían a los cuarteles de Guardia Civil de Manresa, La Seu d'Urgell, Berga, Reus, Valls, Sants (Barcelona) y Tárrega (Lleida), ante concentraciones ciudadanas de protesta.

Al margen de las comunicaciones escritas, hubo una interlocución personal permanente por teléfono durante toda la jornada entre el coronel de Guardia Civil Martínez Luna y el comisario superior de Mossos d'Esquadra López Navarro.

5.2.3. En otros registros surgieron enfrentamientos que requirieron de la intervención de unidades de orden público de Mossos d'Esquadra.

Agentes de Guardia Civil detuvieron el 20 de septiembre a primera hora de la mañana a D. Joan Ignasi Sánchez Martín, asesor del Departamento de Gobernación, y registraron su domicilio sito en Sabadell. Se produjo una manifestación que llegó a reunir a setecientas personas; los agentes solicitaron la ayuda de Mossos d'Esquadra. Muchos de los manifestantes estaban sentados en la calzada, entre ellos el Alcalde y tres Concejales de la ciudad. Hacia las 12.30 h los guardias salieron con el detenido y mossos antidisturbios de Arro interceptaron a los manifestantes para permitir el paso de la comisión, produciéndose entre ellos contacto físico y empujones. Cinco agentes sufrieron lesiones de carácter leve.



El Sr. Jové Lladó fue detenido en Barcelona y regresado a su domicilio, de donde había salido antes de que llegaran los guardias, en Les Franqueses del Vallès, para que presenciara el registro. Hacia las 12.30 h la Guardia Civil recabó apoyo a Mossos d'Esquadra. Cerca de quinientas personas se concentraban ante el domicilio y cuatro tractores tapaban la calle de acceso. La jefatura regional de la policía autonómica desplazó equipos de orden público al lugar. Los miembros de la comisión bajaron a la calle y montaron al Sr. Jové en un coche. La gente se sentó en la calzada y obstaculizó la marcha de los vehículos. El jefe de la Comisaría de Mossos d'Esquadra dialogó con el Alcalde, que estaba con los congregados, y le solicitó que depusieran su actitud, pues de lo contrario harían uso de la fuerza. El municipio se dirigió a los manifestantes y les invitó a desalojar la vía, lo que hicieron. La comitiva judicial abandonó el lugar.

Otro de los registros ordenados por el Juez afectaba a unas naves en la urbanización Can Barris de Bigues i Riells. La Comisión compuesta por varias furgonetas de Guardia Civil no pudo salir a las 15.15 h porque una manifestación de unas cuarenta personas sentadas en la calzada cortaba la calle en ambos sentidos. Un jefe de la Comisaría de Caldas de Molins de Mossos d'Esquadra negoció con el Alcalde, al que conocía, y este aceptó llamar a sus vecinos, quienes se levantaron y permitieron el paso de la comitiva.

En el Departamento de Asuntos Exteriores y Relaciones Institucionales, sito en Vía Laietana 14, se produjo otro incidente cuando la comisión quiso partir, después de registrar el despacho del Sr. Puig Farré, porque unas cien personas se lo impedían. Intervinieron agentes de diez equipos de Brimo, quienes apartaron a los manifestantes sentados en la calle y abrieron un pasillo, por donde transitaban los coches de Guardia Civil.

6. La Sala Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña incoó Diligencias previas núm. 3/2017 en virtud de dos querellas del Fiscal contra miembros del Govern de la Generalitat por delitos de desobediencia, malversación y prevaricación, en relación a conductas de preparación del referéndum suspendido. La querella fue admitida por auto de 12 de septiembre y se designó Magistrada Instructora.

El 27 de septiembre la Magistrada pronunció un auto que dirigió a los tres cuerpos policiales, Mossos d'Esquadra, Policía Nacional y Guardia Civil, en el que acordaba una serie de medidas para impedir «la consecución del referéndum, sin afectar la normal convivencia ciudadana». Advertía en su motivación de la «clara inobservancia» y «actitud renuente» de los miembros del Govern respecto a los pronunciamientos del Tribunal Constitucional y las resoluciones que había dictado en las Diligencias previas. Y, al amparo del artículo 13 de la Ley de enjuiciamiento criminal, les ordenaba «impedir, hasta el 1 de octubre, la utilización de locales o edificios públicos -o de aquéllos en los que se preste cualquier tipo de servicio público- para la preparación de la celebración del referéndum. En la fecha, se impedirá su apertura, procediendo, en su caso, al cierre de todos aquéllos que hubieren llegado a abrirse. En el caso de que (...) tuvieran lugar en edificios con instalaciones compartidas de servicios públicos en funcionamiento ese día o en fechas anteriores, se procederá únicamente al cierre de aquellas dependencias en las que se hicieren actos de preparación o fuera a celebrarse la votación el día 1, cuidando de que no se vea afectado el resto de dependencias en las que se deban seguir prestando los servicios que les sean propios». Además, deberían requisar el material relacionado con la consulta, incluyendo ordenadores, e impedir la apertura y funcionamiento de infraestructuras logísticas o de cálculo, centros de procesamiento, recepción, recuento o



gestión de votos. Los tres cuerpos deberían actuar conjuntamente y prestarse apoyo, «con observancia de lo dispuesto en el artículo 46.2 de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y en el artículo 2.3 a) Decreto 770/2017 de 28 de julio».

La misma tarde, la Magistrada convocó a los tres jefes policiales para entregarles la resolución y explicarles lo que les pedía. En la reunión, les exhortó a actuar con prudencia, paciencia y contención ya que el 1 de octubre iba a ser una jornada complicada. El mayor Trapero le planteó el problema de la coordinación y del mando del dispositivo conjunto, y la Magistrada incluyó en la resolución la referencia a las normas que regulan la cuestión en caso de prestación conjunta de un servicio por fuerzas y cuerpos de Seguridad del Estado y de la Comunidad Autónoma.

6.1. El mayor Trapero solicitó en dos ocasiones, por medio del Conseller de Interior, reunirse con el President y miembros del Govern para manifestarles la preocupación de Mossos d'Esquadra por la celebración del referéndum y sugerir su suspensión por riesgo para el orden público. Su petición propició dos encuentros sucesivos. El día 26 de septiembre, el Mayor se hizo acompañar por los dos comisarios principales, Sres. López Navarro y Molinero Junca, al Palau de la Generalitat donde se entrevistó con el President y el Conseller de Interior. Allí les trasladó la inquietud ante la posibilidad de que la jornada del 1 de octubre se produjeran alteraciones de la convivencia y la decisión del cuerpo de cumplir las resoluciones de jueces y fiscales. También les hizo ver su malestar y el de la Prefectura por las declaraciones de algunos responsables gubernativos que comprometían la neutralidad de la policía autonómica. El Sr. Puigdemont le contestó que tenía un mandato parlamentario y que lo iba a cumplir.

Dos días después, la tarde del 28 de septiembre, el Mayor regresó al despacho del President y se reunió con él, con el Vicepresident Sr. Junqueras Vies y con el Conseller Sr. Forn Chiariello. Les volvió a plantear, con el respaldo de los cuatro comisarios de la Prefectura de Mossos d'Esquadra que acudieron a la cita, el problema que representaba la movilización de cientos de miles de personas en la calle ante la acción policial ordenada por el Tribunal Superior de Justicia en una resolución que la policía autonómica había recibido el día de antes, que ya estaban cumpliendo. A su ruego, el Comisario de Información expuso la previsión que habían elaborado sobre la jornada y su desarrollo. El President les dijo que entendía su posición y que hicieran lo que consideraran que era su deber.

6.2. Esa mañana se había celebrado una reunión de la Junta de Seguridad a la que acudieron miembros del Govern y del Gobierno de España, también el Mayor de Mossos d'Esquadra. El Sr. Trapero manifestó, en presencia del President y del Conseller de Interior, quienes acababan de dejar sentado que el referéndum se celebraría el 1 de octubre, que los cuerpos policiales tenían como misión cumplir la ley y las órdenes de las autoridades judiciales, lo que debían realizar de acuerdo a los principios legales que regulaban su actuación.

6.3. La Prefectura de Mossos d'Esquadra elaboró una Pautas de Actuación, de fecha 29 septiembre 2017, para dar cumplimiento a la resolución de la Magistrada Instructora del Tribunal Superior de Justicia. El documento estaba dirigido a todos los agentes y contemplaba un dispositivo especial para impedir la celebración del referéndum



suspendido, dispositivo que se desarrollaría desde las 14 h del 29 de septiembre hasta las 21 h del 1 de octubre.

La planificación se realizó con base en los análisis de información de las unidades especializadas de Mossos d'Esquadra, que concluían en dos datos: habría una movilización masiva -de unos dos millones de personas, que implicaría a individuos de todas las edades y a grupos familiares- y tendría un carácter pacífico, con formas de resistencia pacífica ante la actuación policial. Este diagnóstico era compartido por los servicios de información de los otros dos cuerpos. El 28 de septiembre se celebró en dependencias de Guardia Civil una reunión de la Subcomisión de Información de Cataluña a la que asistieron el comandante Medina Morales, de Guardia Civil, el comisario Quintela Noriega, de Policía Nacional, y el comisario Castellví del Peral, de Mossos d'Esquadra. En ella se puso en común que habría 2300 colegios, en centros de enseñanza y locales municipales, y 6300 urnas; su previsión era que se producirían episodios de resistencia pacífica y sin violencia, incluso en el entorno del independentismo radical, en el que consideraban a la CUP, al movimiento anarquista y a unos recién creados Comités de Defensa del Referéndum, porque todos ellos habían difundido consignas de calma para la jornada.

Las Pautas de Actuación reseñaban los principios generales que enmarcan la acción policial, «especialmente los de congruencia, oportunidad y proporcionalidad, debiendo imperar la contención y la mediación para contribuir al mantenimiento de la paz social y la convivencia». El «uso de la fuerza frente a conductas de desobediencia pasiva, se indicaba, no podrá ir más allá del acompañamiento de las personas al exterior del centro o para abrir un pasillo que permita acceder a la policía para hacer las comprobaciones y las acciones ordenadas en el auto judicial. En ningún caso se utilizará la defensa policial extensible u otros elementos de naturaleza similar para llevar a cabo estas acciones. Esta premisa solo decaerá en caso de agresiones a terceros o a la propia policía que obliguen a repelerlas, dirigiendo su acción en todo caso únicamente sobre las personas que estuviesen provocando las mencionadas agresiones, y nunca de manera generalizada. En todos los casos, antes de adoptar una decisión que conlleve el uso de la fuerza se habrá de tener en cuenta cuáles podrían ser las consecuencias (...) evitando causar un mal mayor que el que se trataba de evitar, especialmente cuando entre los concentrados hubiese presencia de menores, personas mayores o de otros colectivos vulnerables».

Para los dos días previos, el 29 y 30 de septiembre, se planificaba -todo ello en desarrollo de lo dispuesto en el auto- que antes de las 6 h del 1 de octubre debería presentarse una dotación uniformada en cada uno de los centros de votación, que comprobaría si estaba abierto y, en ese caso, si en su interior se realizaba alguna actividad relacionada con el referéndum. Debería identificarse a las personas responsables de esta actividad, lo que se haría constar en un acta proforma que se acompañaba. Si hubiese material como urnas, listas de censos o papeletas, debería intervenir. Se comunicaría a las personas presentes que deberían desalojar el centro antes de esa hora, salvo quienes prestasen algún servicio público. Si el local quedara desalojado, siempre que no afectara al servicio público que debería funcionar en fin de semana, se procedería a su cierre. En caso de que no fuese posible el cierre debido a la actividad que se estuviera desarrollando, se advertiría a las personas que hubieran sido identificadas que no estaba permitido el desarrollo de actos de preparación del referéndum suspendido por el Tribunal Constitucional. Si las personas concentradas en el local impedían el acceso de los agentes o la identificación del responsable, se daría cuenta a la Sala Regional de Mando con



indicación del número de individuos, su actitud y la composición del grupo, dejando constancia en el acta. La Sala debería comunicar este extremo al Centro de coordinación regional (Cecor), quien en función de las circunstancias activaría otros recursos de seguridad ciudadana o de mediación o pediría la colaboración de la policía local. Si los recursos fueran insuficientes, se comunicaría al Cecor Central para que valorase la activación de recursos de orden público.

A partir del momento previsto para la apertura de los centros de votación en la jornada del 1 de octubre, las Pautas secuenciaban las acciones debidas. La patrulla uniformada se situará en la puerta de acceso al local para impedir su apertura. Si ya hubiera personas en el interior y se estuviera llevando a cabo alguna actividad relacionada con el referéndum, se les identificará y se les requerirá para que abandonen el local, incautando el material del que dispusieran, incluidos los ordenadores, y se procederá a su cierre. En caso de que hubiera una cantidad de personas concentradas, en el exterior o en el interior, que impidieran el acceso de la dotación o que desbordaran su capacidad, se comunicará a la Sala Regional de Mando, quien trasladará la información al Cecor Regional que tomará la decisión de activar más recursos de seguridad ciudadana o mediación o recabará colaboración de la policía local del municipio. Si los recursos con que cuenta no fueran suficientes, comunicará la situación al Cecor Central, que valorará la activación de efectivos de orden público, propios o de otros cuerpos. Si se desplegaran recursos de orden público, los agentes de seguridad ciudadana harían un cordón para impedir la entrada de otras personas. El plan se acompañaba de un modelo de acta para documentar las intervenciones. Se venía a replicar un sistema de comunicaciones habitual en la organización para la transmisión de información y de órdenes.

6.3.1. Para dar a conocer las instrucciones a los agentes que deberían cumplimentarlas, el Major de Mossos d'Esquadra convocó dos reuniones informativas la mañana del 29 de septiembre. Una, a las 9 h, con los miembros de la Prefectura y los jefes de las comisarías generales y de las regiones policiales, la segunda a las 10.45 h, con 220 mandos policiales. Además, se difundió en la intranet corporativa.

En la elaboración de las Pautas no tuvieron intervención los responsables del Departamento de Interior -el Director General Sr. Soler, el Secretario General Sr. Puig y el Conseller Sr. Forn-, quienes tampoco estuvieron presentes en las sesiones informativas.

Para cubrir las necesidades extraordinarias de medios y de personal, el Secretario General autorizó por resolución de 30 de septiembre la tramitación de emergencia de la contratación de 41 vehículos, el fletamento de un helicóptero y el avituallamiento de los agentes, que realizó la Dirección General.

6.4. Bajo la dirección del coronel Pérez de los Cobos se celebraron reuniones de coordinación de los tres cuerpos policiales en la sede de la Delegación del Gobierno en Barcelona los días 28, 29 y 30 de septiembre. Los jefes policiales convinieron en que habría una gran movilización el 1 de octubre, de más de dos millones de personas, que tendría carácter no violento y que cursaría con actos de resistencia pasiva. Se acordó un plan de actuación conjunto, como pedía el auto del Tribunal Superior, que basculaba sobre la inicial intervención de Mossos d'Esquadra en los centros de votación, de manera que una patrulla de dos agentes acudiría a cada uno de los 2259 centros. Las unidades antidisturbios estarían desplegadas pero alejadas de los colegios, para que no fueran



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

visibles, y obrarían a petición. La actuación de orden público recaería esencialmente en Policía Nacional y Guardia Civil, previa solicitud de la policía autonómica. Por parte de Mossos d'Esquadra compareció en estas reuniones el comisario López Navarro quien expuso las Pautas de Actuación y los efectivos de los que disponían, que habían incrementado después de obtener autorización para la ampliación de la jornada de los agentes. Se acordó que el día 1 de octubre habría cuatro reuniones de coordinación.

6.5. Patrullas de la policía autonómica acudieron a los locales que estaban previstos como centros de votación para comprobar si estaban siendo preparados para la votación, identificar a los responsables y requerirles para que los desalojaran antes de las 6 h del 1 de octubre. La mayoría de estos espacios son centros de enseñanza, centros de salud y centros cívicos, donde se prestan servicios públicos y que, a lo largo de los fines de semana, sirven para desarrollar actividades deportivas, culturales y de ocio. El 29 de septiembre patrullas de Mossos d'Esquadra se personaron en 828 locales y el 30 de septiembre en 1983. En algunos casos se hicieron visitas reiteradas al mismo lugar. Se levantaron 4469 actas y se identificaron a 943 personas como responsables de los centros, que fueron requeridos en los términos que señalaba el auto del Tribunal Superior de Justicia.

Muchos locales eran escenario de reuniones de ciudadanos que practicaban deportes en los campos y canchas, actos de carácter político, social y cultural en salas interiores o al aire libre, y encuentros festivos. Ómnium Cultural había lanzado una campaña, que denominó *Escoles Obertes*, para que los activistas ocuparan los colegios el sábado 30 de septiembre o la madrugada del 1 de octubre, con el fin de lograr que se abrieran y burlar la prohibición. La información que se recopilaba en las actas fue transmitida periódicamente al coordinador del dispositivo conjunto, Sr. Pérez de los Cobos.

6.6. A primera hora de la mañana del domingo 1 de octubre, cuando las patrullas de agentes de Mossos d'Esquadra llegaron, en la mayoría de los centros de votación se había congregado una multitud de personas, de todas las edades, niños, jóvenes, adultos y ancianos, muchos de ellos en grupos familiares, que esperaban dentro y fuera del local. Ante las advertencias de las patrullas para que les permitieran el paso, las personas se juntaban, aproximándose unas a otras para espesar la concentración, impidiendo el acceso. El diálogo y la negociación no dio los resultados esperados. Las dotaciones fueron dando el parte a las Salas Regionales de Mando, que transmitían al Cedor correspondiente. Así, se fueron activando los recursos disponibles.

239 centros, que habían sido previamente visitados por agentes de Mossos d'Esquadra, no se constituyeron como colegios. En 24 locales, la acción de las patrullas a aquella primera hora logró que no se abrieran como centros de votación.

A las 8.45 h el comisario López Navarro envió un correo electrónico al coordinador del dispositivo conjunto, coronel Pérez de los Cobos, en el que pedía apoyo para cerrar 233 puntos de votación. Por error adjuntó una lista de todos los colegios, lo que corrigió en un mensaje de las 9.11 h. El coordinador no respondió a este mensaje. A las 10 h, el Comisario de Mossos d'Esquadra acudió a la primera reunión de seguimiento convocada en la Delegación del Gobierno, donde el coordinador le informó que no se celebrarían. Desde primera hora de la mañana unidades antidisturbios de Guardia Civil y Policía Nacional intervenían en algunos colegios.



La acción de los equipos de orden público de Mossos d'Esquadra a lo largo de la jornada puso fin a la actividad de votación en 110 colegios. Decomisaron 423 urnas, 90 700 papeletas de votación, 64 800 sobres, documentos de censo electoral, un teléfono móvil, 4 ordenadores, diversa documentación de constitución de locales, secciones y mesas, propaganda electoral y otros efectos. Los agentes levantaron 4983 actas documentando su actuación, que se remitió al Tribunal Superior. En ellas constaba la identificación de 1352 personas como responsables de 923 centros que fueron utilizados como lugares de votación.

6.7. Unidades de Guardia Civil accedieron a 49 centros donde interrumpieron la votación. En 15 locales no pudieron entrar debido a la presencia masiva de personas o a su actitud resistente. Emplearon la fuerza en treintaicinco de las intervenciones. Iniciaron las acciones a las 8.25 h, y once de ellas se desarrollaron antes de las 9 h. Por su parte, los equipos antidisturbios de Policía Nacional entraron en 51 colegios y pararon su actividad, desde las 9 h, debiendo usar la fuerza en veinticinco ocasiones.

Esta intervención se ejecutó siguiendo las directrices que el Secretario de Estado de Seguridad del Ministerio de Interior estableció en la Instrucción núm. 4/2017, de 29 de septiembre, en la que contemplaba que operarían «inicialmente, en apoyo y previo requerimiento de Mossos d'Esquadra, o bien cuando, en base a la información disponible, se determine por parte de los mandos competentes la conveniencia o necesidad de intervención en caso de verificarse la insuficiencia, inadecuación o ineficacia de las medidas puestas en marcha por aquellos».

6.8. En general, las patrullas de seguridad ciudadana de Mossos d'Esquadra presentes en los locales donde intervenían agentes de los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado se mantuvieron al margen, siguiendo las pautas del mando. En algunos casos se produjeron discusiones entre mossos y policías o guardias, y actos de obstaculización de la acción de estos por parte de aquellos, lo que motivó varias denuncias contra agentes de la policía autonómica que se presentaron ante los órganos judiciales competentes.

El Major ordenó aquella mañana que se retirara del servicio a una pareja de mossos a los que había visto en una grabación en actitud de solidaridad con los vecinos que impedían el cierre de un local. La Prefectura de Mossos d'Esquadra solicitó una investigación de Asuntos Internos sobre la conducta de algunos agentes por incumplimiento de las pautas que habían recibido, y el Director General de la Policía ordenó el 3 de octubre la apertura de una Información Reservada de carácter disciplinario. El 10 de octubre el Major remitió al jefe de la División de Asuntos Internos un atestado elaborado por Guardia Civil que daba cuenta de acciones irregulares de policías autonómicos, y le ordenó que comprobara si los comportamientos denunciados eran objeto de investigación y, en caso contrario, los incluyera en la pesquisa.

6.9. Durante el desenvolvimiento del dispositivo para impedir la celebración del referéndum los agentes de Mossos d'Esquadra en funciones de seguridad ciudadana reportaban a su Sala de mando el paso de vehículos uniformados de Guardia Civil y de Policía Nacional. En ocasiones, y cuando observaban maniobras de vehículos sin distintivo oficial o actitudes de sus ocupantes u otras circunstancias que les parecían sospechosas, solicitaban a la emisora la titularidad de la matrícula. Por este procedimiento fueron objeto



de consulta 120 matrículas de los 229 coches camuflados utilizados por Policía Nacional en Cataluña entre el 15 de septiembre y el 15 de octubre. En el periodo de activación del Plan Ágora, del 4 de septiembre al 15 de octubre, la policía autonómica realizó 315 351 consultas de matrículas.

No consta que el Major o la Prefectura de Mossos d'Esquadra dieran instrucciones para que se siguiera o vigilara los movimientos de otros cuerpos policiales ni para que se obstaculizara su actividad.

7. El 26 de octubre agentes de Policía Nacional detuvieron tres furgonetas conducidas por mossos que trasladaban documentación para su destrucción en una incineradora de Sant Adrià del Besòs, documentación que fue incautada por orden judicial y posteriormente analizada por la policía judicial. Desde el año 2009 Mossos d'Esquadra destruía periódicamente el archivo en papel, lo que afectaba a documentos que no necesitaban conservarse en este soporte, priorizando así el archivo digital. La destrucción se hacía mecánicamente en las dependencias policiales por medio de máquinas trituradoras, pero los documentos sensibles, clasificados con alto nivel de reserva, eran quemados en una incineradora. La Comisaría de Información había ordenado la cremación de la remesa que fue incautada aquel día, que contenía copias de diligencias entregadas a los jueces, formularios de gastos reservados, listados de contraseñas de documentos clasificados, boletines de novedades de la unidad de Información e informes de inteligencia. Sobre el referéndum había informes de proyección de escenarios y de previsión de riesgos, fotocopias de actas y minutas de las patrullas que visitaron los colegios, fichas informes de cada centro de votación -que se habían utilizado en la relectura de las actas para garantizar la calidad y rigor de la información que se ofrecía a la autoridad judicial- y minutas de petición de información suplementaria a las dependencias territoriales. Los documentos eran copia de los que se habían remitido al juez o impresos de documentos que se conservaban en el archivo digital del sistema de información de la organización.

El Major dio instrucciones para que se revisaran los datos sobre el dispositivo del día 1 de octubre, encargo que acometió la Comisaría General de Información, cuyos agentes comprobaron todas las actas y minutas, y solicitaron a las distintas dependencias que se aclararan aspectos dudosos, para rectificar los errores. El resultado del análisis motivó la redacción de un nuevo informe que se presentó ante la Magistrada del Tribunal Superior de Justicia.

8. El 13 de octubre la Prefectura de Mossos d'Esquadra se reunió con los mandos territoriales para evaluar los dispositivos desarrollados los días 20 de septiembre y 1 de octubre. El Major confirmó que se remitiría parte a la unidad de Asuntos Internos de las conductas inapropiadas e irregulares de algunos agentes que no habían cumplido las Pautas de Actuación. Y recordó que la policía no tenía ningún papel en el *procés*.

9. Una vez que se convocó al pleno del Parlament de Catalunya para el 27 de octubre para aprobar una Declaración Unilateral de Independencia, el Major encargó a los dos Comisarios Superiores que prepararan un plan para la detención de miembros del Govern, diputados y otros políticos, en prevención de que llegaran órdenes judiciales en ese sentido. Los Comisarios diseñaron un dispositivo con los nombres de las personas que pudieran ser afectadas por la medida, de sus escoltas y su ubicación, y de los agentes que



se encargarían de cada diligencia. El mismo día 27, aprobada la Declaración de Independencia, el mayor Trapero dirigió una comunicación escrita al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y al Fiscal Superior de Cataluña en la que se ponía a su disposición ante las posibles consecuencias jurídicas del acto.

10. Una de las misiones de la Policía de la Generalitat es dar seguridad y protección a los miembros del Govern, autoridades y personalidades políticas. Para ello funciona la Comisión de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), que decide si procede proteger a una persona en situación de riesgo y cuáles son las medidas idóneas. Periódicamente se hacían registros en los despachos oficiales para buscar aparatos clandestinos de vigilancia acústica o visual. Entre otros, eran objeto de rastreo los despachos oficiales de la Presidenta y del Secretario General del Parlament. El 7 de agosto de 2017, a petición del Jefe de Escoltas, se hizo una nueva pesquisa en dichos espacios.

El Sr. Jové y la Sra. Garriga, Secretario General y Directora de Servicios de la Vicepresidencia del Govern, que fueron detenidos el 20 de septiembre y registrados sus domicilios y despachos oficiales, solicitaron a la policía autonómica protección física y tecnológica. Como quiera que estaban siendo investigados judicialmente, la Comisión TIC propuso, y la Prefectura autorizó, un servicio de vigilancia esporádica no uniformada en sus entornos habituales, descartando otras medidas que pudieran interferir en la indagación de la que eran objeto.

El Sr. Soler Campins, Director General de la Policía, comunicó al Sr. Sutrias Grau, que era entonces Director General de Patrimonio de la Generalitat, que la Prefectura había denegado la protección física que había solicitado porque estaba siendo investigado judicialmente.

11. No se ha probado que el Major informara a los dirigentes del *procés* de las investigaciones policiales y judiciales que estaban llevando a cabo.

El Sr. Trapero remitió al Conseller, al Director General de la Policía y al Secretario General del Departamento las instrucciones núm. 2 y 5 que el Fiscal Superior dictó en septiembre, resoluciones que el gabinete de prensa de la institución había difundido a los medios de comunicación. Las dos instrucciones ordenaban la práctica urgente de diligencias de investigación sobre actos electorales, la incautación de propaganda y de los medios de preparación del referéndum, la inspección de todos los colegios electorales, más de 2200, la identificación de responsables de los locales y la ejecución de requerimientos personales, lo que comprometía recursos cuya cobertura económica y presupuestaria debía autorizar el Departamento. Y también les hizo llegar el Plan de Actuación de 19 de septiembre y las Pautas de Actuación para el 1 de octubre; una programación que, de la misma manera, pedía la aprobación de nuevos recursos económicos, la ampliación de jornadas y de horas extras, la modificación de cuadrantes con alteración de fiestas, dietas y el alquiler de vehículos y otros medios de transporte, medidas que debían ser autorizadas por la Consejería. Para cumplimentar las órdenes del Fiscal y de la Magistrada, a solicitud de la Prefectura, el Director General dictó las dos resoluciones de 21 y 28 de septiembre, sobre modificación de la jornada de trabajo y superación de los límites de horas extraordinarias para todas las unidades, y la contratación de medios extraordinarios de transporte, para lo que el Secretario General autorizó la transferencia de créditos con los que afrontar los gastos no previstos.



12. El Sr. Soler Campins difundió el 30 de julio un tuit en su cuenta personal que decía: «Claro que l@s mossos cumplirán la Ley. Ahora bien nuestro ordenamiento jurídico no se acaba con la CE (Constitución). La CDFUE (Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea) tiene primacía». El 27 de septiembre reenvió al Major un mensaje electrónico que había remitido a los Consellers de Justicia y de Interior y al Secretario General de su Departamento, en el que hacía valoraciones sobre las instrucciones de la Fiscalía Superior, los derechos colectivos e individuales concernidos y sugería una campaña de denuncia ciudadana. El Major no respondió. Y el Sr. Puig le desaconsejó la iniciativa.

13. No se ha acreditado que los Sres. Soler Campins, Puig i Casañas y Trapero Álvarez y la Sra. Laplana Cocera, en el ámbito de sus competencias respectivas, hubieran tratado de impedir o dificultar el cumplimiento de las resoluciones del Tribunal Constitucional, del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña o de la Fiscalía Superior de la Comunidad Autónoma. Tampoco resulta que se hubieran puesto de acuerdo con quienes lideraban el proceso independentista ni que hubieran apoyado sus actos propiciando la pasividad de la policía autonómica.

### III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

#### A. Cuestiones previas sobre vulneración de derechos fundamentales

La defensa del Sr. Puig i Casañas planteó al inicio del juicio una serie de cuestiones previas que reformulaban las que se habían postulado en el escrito de conclusiones provisionales. Todas ellas, una vez concluido el plenario y vistos los términos de las conclusiones definitivas del Fiscal, carecen de relevancia. Hasta el punto de que la parte no las mencionó en sus conclusiones definitivas ni en el informe final.

La cuestión sobre la competencia de este tribunal fue desestimada por nuestro auto de 22 febrero 2019 que respondía a los artículos de previo pronunciamiento. La resolución fue confirmada por la Sala de Apelaciones (sentencia de 2 julio 2019).

Se habría vulnerado, denunció entonces la defensa, el principio de legalidad penal porque la imputación contra quien ocupaba el cargo de Secretario General del Departamento de Interior se sostenía en un marco legal derogado. La cuestión tenía difícil encaje en el principio de legalidad penal, de ahí que haya sido objeto de la actividad probatoria de la defensa. Y la prueba ha acreditado, como sostenía, que la regulación de la organización contemplaba después del Decreto núm. 320/2011, de 19 abril, de reestructuración del Departamento de Interior, la Secretaría General como un órgano separado de la Policía de la Generalitat-Mossos d'Esquadra, sin mando alguno ni función policial, más allá del control económico presupuestario de su actividad. La antigua Secretaría de Seguridad Pública dirigía las políticas públicas en materia de seguridad, pero su cobertura legal, el Decreto 284/2002, fue derogado por aquel. Tema distinto, pero íntimamente ligado, es si el acusado interfirió en la planificación y ejecución del dispositivo policial elaborado para cumplimentar las resoluciones de los jueces con la intención de hacerlas inefectivas.



La segunda cuestión señalaba que el Fiscal no había ofrecido calificación alternativa a la de rebelión, desbordando así los límites objetivos del auto de procesamiento que calificó los hechos como delito de sedición. Como se sabe, el auto de procesamiento es la resolución por la que el juez de Instrucción formaliza la inculpación y delimita objetiva y subjetivamente el proceso. Se configura como la primera decisión que fija los términos y el objeto del debate procesal, un objeto que resulta sometido a tensión como consecuencia del método del contradictorio que desde ese momento se despliega plenamente. Al procesamiento le sigue el escrito de acusación provisional que viene a concretar los hechos y las personas frente a quienes se ejerce la acción penal, pretensión que viene obligada por los límites que había establecido el procesamiento, marco frente al que solo puede operar por reducción. Por fin, el objeto fáctico y los sujetos son precisados, después de la práctica de la prueba, en las conclusiones definitivas del Fiscal. La vinculación del escrito de acusación con el auto de procesamiento no exige una identidad objetiva, como ha dicho la jurisprudencia, pero condiciona sus elementos fácticos nucleares, de manera que está vedado incluir hechos nuevos. Pues bien, las conclusiones definitivas del Fiscal no se han desentendido de la acotación del objeto fáctico que verificó el auto de procesamiento y, no solo ha descartado la calificación inicial de rebelión, sino que ha propuesto dos alternativas en una secuencia de menor gravedad.

La atomización de los hechos en varios procesos habría vulnerado su derecho de defensa, alegó, porque se aportaban elementos incriminatorios obtenidos de fuentes adquiridas en diligencias practicadas en otro proceso, que se seguía en el juzgado de Instrucción núm. 13 de Barcelona, donde no había sido parte. Lo cierto es que las pruebas cuyo origen estaban en dicho proceso han sido irrelevantes y, sobre todo, se han producido en el acto del juicio oral con plena capacidad de contradicción y refutación por parte de la defensa.

## B. Prueba de los hechos y de la intervención de los acusados

### B.1. La hipótesis acusatoria

1. La hipótesis general que propone el Ministerio Fiscal es que los acusados se constituyeron en pieza clave para impedir o dificultar gravemente el cumplimiento de las órdenes judiciales, en el ámbito de sus respectivas competencias, con la finalidad de propiciar que se pudiera llevar a cabo el plan secesionista por quienes fueron condenados en la sentencia del Tribunal Supremo de 14 octubre 2019. Para ello, dieron cobertura efectiva a las acciones de una parte de la población que había sido movilizada desde las instituciones y las asociaciones secesionistas. Los acusados habrían puesto al servicio de la organización y de los fines independentistas la capacidad investigadora e intimidatoria de los Mossos d'Esquadra para proteger las acciones dirigidas a la celebración del referéndum, y con ese objetivo realizaron seguimientos a otros cuerpos policiales, entorpecieron y obstaculizaron su labor.

2. Los hechos deben seleccionarse a partir de la descripción que contienen los tipos de delito (sedición y desobediencia) que la acusación ha presentado para calificarlos, que sirven de marco normativo de entendimiento de su relevancia jurídico penal y permiten discriminar a los que, objeto de la prueba, carecen de interés para la decisión.



Aquí, la sedición contemplaría una conducta de alzamiento, con medios comisivos determinados, de manera pública y tumultuaria, con la finalidad de imposibilitar, por la fuerza o fuera de las vías legales, el cumplimiento de las resoluciones judiciales que acordaron, por un lado, la entrada y registro en domicilios y despachos oficiales como medio de investigación y, por otro, que se impidiera la celebración del referéndum del 1 de octubre. Como afirmó el Tribunal Supremo en la sentencia 459/2019, la sedición consistió en el impedimento de la ejecución de las resoluciones judiciales mediante la movilización de una multitud de ciudadanos para celebrar un referéndum declarado ilegal por el Tribunal Constitucional. Expresión de un alzamiento público y tumultuario serían, continua la sentencia, los hechos acaecidos el día 20 de septiembre, cuando los manifestantes rodearon el edificio que era la sede de la Secretaría General de la Vicepresidencia, Economía y Hacienda de la Generalitat, impidiendo a la comisión judicial la normal realización de sus funciones. Y el 1 de octubre, fue una conducta sediciosa la que llevó a cabo una multitud de ciudadanos, atendiendo a los reiterados llamamientos de los condenados en aquel juicio y de otras personas y medios, que se apostaron en los centros señalados para la emisión del voto con el objetivo de hacer imposible el cumplimiento de la resolución del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña que había ordenado a los cuerpos policiales el cierre de los locales públicos; en diversos lugares de la Comunidad se produjeron enfrentamientos entre miembros de las fuerzas de seguridad y los ciudadanos que impedían el acceso a los colegios electorales.

Y el marco normativo para entender el hecho asociado a la desobediencia es la negativa abierta a dar debido cumplimiento a resoluciones judiciales dictadas por autoridad competente y revestidas de las formalidades legales. El adverbio abiertamente ha sido identificado con una negativa franca, clara, patente, indudable, indisimulada, evidente o inequívoca, pero no ha de interpretarse, según la jurisprudencia, exclusivamente en sentido literal de negativa que se expresa de manera contundente y explícita, con empleo de frases o actos que no permitan dudas, porque también puede darse cuando se adopta una reiterada y evidente pasividad a lo largo del tiempo sin dar cumplimiento al mandato, cuando sin oponerse o negarlo no se realiza la actividad mínima necesaria para llevarlo a cabo, máxime cuando la orden es reiterada y la pasividad se traduce necesariamente en palpable y redundante negativa a obedecer (STS 177/2017 y 727/2018, sobre la consulta del 9 noviembre 2014).

Las defensas no han cuestionado estos hechos ni su calificación jurídica, que constituyen el contexto histórico del objeto de juicio. Son múltiples los medios de prueba producidos sobre lo acontecido esos días que sustentan el relato de hechos anterior y que permiten afirmar la movilización masiva de personas que rodearon el edificio de la Vicepresidencia del Govern el día 20 de septiembre, mientras se registraban varias dependencias, y en los centros designados para la votación el 1 de octubre, que dificultaron el cumplimiento de las decisiones judiciales. Volveremos sobre la cuestión al analizar la secuencia de los acontecimientos a partir del rendimiento de la prueba practicada en el juicio. Vamos a examinar de manera fragmentaria, pero ordenada y secuencial, los enunciados de hecho que propone la hipótesis acusatoria.

B.1.1. Si existió un acuerdo de los acusados y los líderes del proceso independentista ya condenados como coautores del delito de sedición. Los indicios de la acusación y los contraindicios de la defensa



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

3. La participación de los acusados en esos hechos ha sido negada por las defensas. En una primera aproximación al resultado de la actividad probatoria ha de señalarse que no hay elemento incriminatorio alguno que revele un acuerdo entre los acusados para constituirse en instrumento del proceso independentista y poner el aparato policial dependiente de la Generalitat a su servicio, ni tampoco entre los acusados, o alguno de ellos, y las personas condenadas en el juicio ante el Tribunal Supremo como coautores del delito de sedición o con otros organizadores de la preparación y ejecución del referéndum.

Son varias las fuentes de prueba citadas por la acusación que a su juicio señalarían en esa dirección: dos documentos, el denominado EnfoCats y una agenda, hallados en el registro del domicilio del Sr. Jové Lladó, que es investigado en las diligencias del Juzgado de Instrucción n.13 de Barcelona, el tráfico de llamadas y mensajes del major Trapero Álvarez y dos testificales, la del Teniente Coronel jefe de Policía Judicial de Guardia Civil (T43166Q), instructor de los atestados de la causa, y la del Coronel de esta fuerza, Sr. Pérez de los Cobos. Y ninguna de ellas ofrece elementos de incriminación para afirmar la participación de los coacusados Sr. Trapero, Sra. Laplana, Sr. Soler y Sr. Puig en un acuerdo de esta naturaleza.

4. El documento «EnfoCats. Reenfocant el procés d'independència per a un resultat éxitós. Proposta estratègica» es un texto que la acusación considera la «hoja de ruta» del independentismo porque definiría el camino para lograr la desconexión con el Estado (p. 293, tomo 1). Se trata de un documento anónimo de propaganda política y divulgación de ideas, elaborado en el formato de un programa informático de diapositivas, donde se definen objetivos, consensos y legitimidades, y se diseña un proceso de acción política, mediante la comunicación y la participación, para desembocar en un gobierno de transición que diera paso a un gobierno de independencia. En la ficha de la página 40 y dentro del programa de coordinación para facilitar la acción ordenada de los actores independentistas, se contemplan un «comité estratégico», que se encargaría de dirigir la implementación del plan, y un «comité ejecutivo», que lideraría el día a día de su desarrollo. No hay en todo el documento cita alguna al Major ni mención a los Mossos d'Esquadra, tampoco se le atribuía papel alguno en el *procés* a este cuerpo policial. Ausencia que se puede predicar respecto a los otros tres acusados, Sra. Laplana, Sr. Puig y Sr. Soler.

Según el documento, deberían formar parte del comité estratégico el President y el Vicepresident del Govern, los presidentes y portavoces de los grupos parlamentarios independentistas y de las entidades soberanistas, los directores de las oficinas de desarrollo del autogobierno, los presidentes y secretarios generales de los partidos independentistas y representantes independientes de prestigio social. Y en el comité ejecutivo se integrarían los secretarios generales de Presidencia y Vicepresidencia, los directores de las oficinas de desarrollo del autogobierno, profesionales expertos en cada uno de los ámbitos funcionales del proyecto y los consejeros o secretarios generales, según las temáticas a tratar.

Como se puede comprobar, había poco detalle en el diseño de esos futuros órganos de coordinación. El documento no respalda el enunciado sobre la intervención del acusado principal Sr. Trapero.

5. La agenda que se atribuye al Sr. Jové contiene apuntes manuscritos datados entre el 12.2.2015 y el 11.11.2016 sobre el proceso político independentista (p. 4127, para el



informe de Guardia Civil, donde se reproducen las anotaciones que los investigadores consideran incriminatorias). En ellas no hay tampoco mención al acusado Sr. Trapero, aunque en aquellas fechas ostentaba ya la jefatura operativa del cuerpo de policía autonómica, como Comissari en Cap. Tampoco hay referencia a los otros tres coacusados.

Una anotación de junio de 2016 plantea el papel que jugarían ciertos actores e instituciones ante el referéndum, apareciendo como dudoso el rol de Mossos d'Esquadra (p. 4141). En agosto, otro apunte se pregunta «¿a quién obedecerá la policía?» (p. 4142). Es decir, el autor de este dietario, que dejaba constancia de reuniones, protagonistas, opiniones y proyectos, consideraba incierto e impredecible en aquel momento, verano de 2016, qué haría la jefatura del cuerpo policial ante el proceso de independencia y, en supuesto de doble legalidad, si seguirían la que ellos se proponían constituir. Meses después, en noviembre 2016, los «conspiradores» daban por resuelta la incógnita: la policía autonómica no les seguiría. Por ello, el diarista registra la opinión de «MHP» -que todos los lectores consideran se corresponde con el President del Govern, quien tiene tratamiento de Molt Honorable-, «los Mossos harán siempre lo que les digan los jueces. No se darán órdenes del Departamento de Interior» (p. 4126 y 4146, «MHP →els Mossos faran sempre el que els diguin els jutges»).

Este documento no apoya la conjetura acusatoria, muy al contrario, viene a confirmar que el cuerpo de policía autonómica, en opinión del entonces President del Govern de la Generalitat, siempre estaría al lado de la legalidad y siguiendo las órdenes que le dirigiera la autoridad judicial.

La entrada de la agenda es bien reveladora de la postura del acusado, porque se produjo después de una reunión del major Trapero con el entonces Secretario del Govern, Sr. Vidal de Ciurana, encuentro que podemos reconstruir a partir de tres relatos testificales. El Secretario había pedido la reunión -según declaró en juicio- a petición del Sr. Puigdemont para sondear la postura del jefe policial en un escenario de enfrentamiento político con el Gobierno de España a propósito de la realización del referéndum. El testigo recibió una «muy clara respuesta» del jefe de los Mossos, son sus palabras. Trapero le dijo que actuarían como policía judicial, dentro de la legalidad y que legalidad sólo había una. Antes, el Conseller de Interior, entonces el Sr. Jané, le había anticipado al Secretario del Govern que el Comisario Jefe le daría esta respuesta. El Sr. Batlle Bastardas, que era el Director General de Policía en aquella época, declaró sobre esa reunión en los mismos términos: Trapero le trasladó la entrevista que le había pedido Vidal de Ciurana, le autorizó a que se reuniera con él y en el encuentro, que calificó de extraño, el Comisario Jefe respondió que no había más que una legalidad a la pregunta de qué legalidad acatarían los Mossos en caso de conflicto. Vidal de Ciurana, según narró, le transmitió al President la posición de Trapero. Lo que permite inferir que este, a su vez, compartió el dato con el diarista, de ahí la anotación de la agenda.

El documento y las testificales interactúan para reforzar su capacidad de convicción sobre la postura del acusado frente al proceso independentista y la convocatoria unilateral de un referéndum. Y, además, la testifical del Secretario del Govern y la página del diario desvelan la distancia que existía entre el President del Govern y el Comissari en Cap, una distancia que propició que no se dirigiera a él personalmente sino que le explorara de manera indirecta. Señal de que no había entre ellos confianza, básica para establecer un concierto sobre materia tan delicada.



En conclusión, los dos documentos, lejos de acreditar la conexión entre Trapero y los que promovían la independencia y la celebración del referéndum, son un contraindicio. No se menciona en ellos la intervención del jefe de los Mossos d'Esquadra y se duda de que el cuerpo pueda apoyar el proceso independentista. De haberse declarado la independencia -lo que según el Tribunal Supremo era una mera ensoñación- la nueva forma de gobierno en Cataluña debería contar con una fuerza de seguridad, pero ello no significa necesariamente que en este proceso previo contaran con la adhesión de la policía autonómica y de su mando principal. No puede prescindirse de los hechos constatados: la respuesta clara del jefe de Mossos de actuar conforme a la legalidad. Lo contrario sería aplicar presunciones en contra del acusado. Al menos debe valorarse como otro contraindicio incriminatorio, sin presumir que el autor de la agenda preveía la conveniencia de no aportar datos incriminatorios contra Trapero, cuando no se cuidó de aportarlos contra otros.

6. El Teniente Coronel instructor de los atestados, agente T43166Q, sostuvo la implicación del Sr. Trapero en el proceso político que desembocó en el referéndum. Para justificar su valoración aportó otros hechos: (i) Fue nombrado Major para reforzar su mando y que pudiera adaptar la institución policial a los fines de los independentistas, (ii) Se reunió en secreto con el President del Govern y este le agradeció su actuación el 1 de octubre, (iii) Formaba parte del comité ejecutivo del proceso independentista que se mencionaba en el documento EnfoCats. Estos tres datos no se corresponden con la realidad.

En la misma clave, las conclusiones del Fiscal consideran que el acusado aceptó un ascenso que le comprometía a actuar en favor del referéndum. El Sr. Trapero era Comisario Jefe de Mossos d'Esquadra desde el año 2014 y fue nombrado Major en abril de 2017 (Hecho probado 2). Las funciones de Major y de Comissari en Cap son las mismas. La Ley 10/1994 de la Policía de la Generalitat contempla en su artículo 25 la figura del Major junto a la de los Comissaris, como mandos superiores del Cos de Mossos d'Esquadra. El Decreto 415/2011, que define la estructura de la función policial de la Dirección General de la Policía, norma que creó el área de mediación, contempla la Prefectura como órgano superior del Departamento cuya cabeza es el Comissari en Cap. El cambio de denominación entre la ley y el decreto es una mera relación de etiquetas. El comisario López Navarro declaró que la figura del Major no le añadía plus alguno en sus funciones, porque eran las mismas, la jefatura del cuerpo. La sospecha no se puede sustentar en el nombre del cargo. Un testigo privilegiado, el Sr. Batlle Bastardas, propuesto por la Fiscalía, ha desmontado esa elucubración. Fue Director General de la Policía de junio de 2014 hasta julio de 2017. Explicó que, desde que cesó en el puesto el Sr. Unió, el cargo de Major se había dejado vacante. Trapero era Comisario Jefe, había hecho un buen trabajo, creado un modelo diferente de orden público y un servicio de mediación, por lo que consideró que era el momento de recuperar aquella figura que contemplaba la ley, y así se lo propuso al Conseller en febrero de 2016, propuesta que este aceptó, aunque razones burocráticas demoraron la designación durante un año.

Hay que tener en cuenta que su nombramiento fue realizado por un Consejero y un Director que cesaron inmediatamente antes de la convocatoria del referéndum, por lo que ambos hechos no se pueden relacionar con rigor. Por lo tanto, no fue un ascenso en sentido material, ya que ostentaba el mando superior del cuerpo policial como Comisario Jefe, y la



designación como Major fue un reconocimiento personal y una resignificación de la simbología de la organización de la policía autonómica, al margen de los hechos que nos ocupan y sin vinculación con el proyecto independentista.

En segundo lugar, no hay elemento probatorio alguno de que el major Trapero se reuniera en secreto con Puigdemont, como afirma el Teniente Coronel de Policía Judicial. En el juicio citó como prueba de su afirmación un correo electrónico que no había sido incorporado al proceso -y que no fue admitido en su declaración-, sin otra referencia. El contenido del mensaje redactado en catalán, que se leyó durante la práctica de su testimonio, no respalda dicho enunciado. Ni siquiera se ha recogido en las conclusiones del Fiscal.

Tercero, las partes le preguntaron al testigo la razón por la que consideraba que el Sr. Trapero formaba parte, «indudablemente» había dicho, del «comité estratégico» del proceso independentista del que se hablaba en el documento EnfoCats, lo que había expresado durante el interrogatorio del Fiscal. Respondió que lo infería de las relaciones que mantenía con personas de este comité, en concreto porque había hablado en treintaisiete ocasiones con Jordi Sánchez el 20 de septiembre, y por las funciones que realizaba, ya que alguien debería encargarse de dicha área. Una opinión que se desentiende del texto del propio documento, de autor desconocido, que contemplaba la composición de este órgano de coordinación, según dijimos arriba, con cargos institucionales y representantes de la sociedad civil, todos ellos de perfil independentista. Y que no citaba ni contenía alusión alguna a la policía autonómica. La opinión del instructor del atestado ya había sido expresada por escrito en la segunda entrega que hizo a la Magistrada juez Central de Instrucción, donde se analizaba el mencionado documento (p. 546). En este informe-atestado se dibujaba un gráfico del «comité estratégico-EnfoCats» en donde se hacía aparecer al Major de Mossos d'Esquadra, debajo del presidente de ANC. También lo situaba en el otro comité, denominado ejecutivo, y de quién afirmaba: «En el comité ejecutivo se incluyen los secretarios generales de presidencia y vicepresidencia (...), los directores de las oficinas de desarrollo de autogobierno, profesionales expertos en los distintos ámbitos del proyecto, donde indudablemente se encuentra la figura de Josep Lluís Trapero Álvarez», que estimaba «no era un dato baladí si tenemos en cuenta que durante el registro del 20.09.2017 Jordi Sánchez comunicó a uno de los oficiales de la Guardia Civil que estaba en contacto con el Major de los Mossos por si quería hablar con él y tampoco si consideramos que el plan perdura en el tiempo hasta el referéndum del 01.10.2017 cuando el cuerpo policial debía haber ejecutado actuaciones tendentes a paralizar el referéndum y lejos de ello hizo justo lo contrario pero sin que deba sorprendernos de ello a la vista de su encaje como estructura de estado de una Cataluña independiente y su connivencia directa con las entidades independentistas, especialmente ANC y ÓMNIUM» (P.568). Se incurre en una suerte de petición de principio, un modo de argumentar que parece alejado de los parámetros del razonamiento probatorio indiciario, en la medida que lejos de inferir a partir de hechos o circunstancias que funcionen como premisas, con la finalidad de adquirir conocimiento verdadero sobre el hecho en disputa, se parte de lo que se supone cierto, que se asume en tal concepto, aunque sea el objeto a probar, la conclusión a la que se quiere llegar. En el caso, la conclusión -que el acusado estaba integrado en el comité de coordinación y organización del proceso independentista-, que es el hecho principal discutido, se convierte en punto de partida, al introducirse en las premisas.



Por otro lado, el argumento por exclusión -no hay otra persona que pudiera realizar esta tarea, dijo el testigo- presupone de la misma manera lo que se trata de esclarecer. Y no permite arribar a esa conclusión el dicho del representante de uno de los colectivos que habían convocado la manifestación del 20 de septiembre -escuchado por un testigo- de que estaba en contacto con el Major. Porque supone un salto lógico, pues una cosa es comunicar o tener interlocución y otra estar de acuerdo en la ejecución de un plan. Tampoco es cierto que se produjera una interlocución constante, según expuso el testigo en el juicio, entre el Major y el responsable de la Asamblea Nacional Catalana (ANC), el Sr. Sánchez Picanyol. El propio informe elaborado por el testigo relata (p. 4071, el primer análisis, y p. 4847 para el segundo) que el Major se hallaba al frente del dispositivo policial de apoyo a las comisiones judiciales, que efectuaban decenas de entradas y registros acordadas por el juez de Instrucción núm. 13, y ANC era una de las organizaciones que habían convocado la manifestación frente a Vicepresidencia del Govern. En ese contexto el líder social hizo una primera llamada al Major a las 12.11 h, de 9 segundos de duración; 25 segundos después, 12.12 h, el Sr. Trapero le devolvió la llamada y conversaron durante 1 minuto y 50 segundos. Intercambiaron antes de las 13.10 h otras tres llamadas, con una duración total de cerca de cuatro minutos. Posteriormente, el Major se dirigió en tres ocasiones al responsable de ANC, a las 16.04, 22.05 y 22.23, con quien dialogó durante un tiempo total de un minuto y medio, aproximadamente. Sánchez llamó al jefe policial otras diez veces, en breves conversaciones, en total 17 minutos. El resto de las llamadas computadas en los informes, según se describe, son intentos de comunicación no concluidos. Las conversaciones del acusado y el líder social tuvieron lugar en los momentos en que se requería la colaboración de voluntarios para la apertura de pasillos de acceso al edificio. Un testigo de esas llamadas, el comisario López Navarro, explicó que Sánchez Picanyol, responsable de ANC y convocante de la manifestación, tenía ascendente sobre las personas concentradas por lo que trataron de conseguir que facilitaran el pasillo policial para entrar y salir de la sede de Vicepresidencia. Al margen debe dejarse constancia de que varios testigos, mandos de Mossos d'Esquadra presentes en el Centro de Coordinación central aquella jornada (comisarios López Navarro y Molinero Junca), describieron una conversación poco amistosa entre el Major y el líder social, en la que aquel cortó la comunicación, a propósito del cordón de seguridad que intentaron establecer por la noche. Una vía que el acusado Sr. Trapero dio orden de que se practicara hasta la puerta del edificio de Vicepresidencia, hacia las 21.00 h del 20 de septiembre. Momento en que el jefe de la Brigada Móvil (Brimo), agente 5428, tuvo un enfrentamiento con el Sr. Sánchez Picanyol, según relató, porque este trataba de que no se desplegaran los efectivos; en presencia del testigo aquel habló con alguien por teléfono a quien comentó «Trapero ha perdido la cabeza».

Lo importante es señalar que las comunicaciones entre ellos solo tuvieron lugar aquella tensa jornada y, entonces, en la franja horaria en que discurrió la movilización ciudadana y cuando se requería de la cooperación de los portavoces de las asociaciones para facilitar la acción policial. Antes y después del 20 de septiembre, el Sr. Trapero no mantuvo conversación telefónica alguna con el líder de ANC. Tampoco la tuvo con el otro condenado como dirigente social de las movilizaciones, vinculado a Òmnium Cultural, el Sr. Cuixart Navarro. Y la relación con aquel fue explicada de manera convincente por el acusado: el Conseller Sr. Forn le llamó y le dijo que Jordi Sánchez quería hablar con él para colaborar. En el lugar habían desplazado a agentes mediadores que estaban dialogando con los responsables de las organizaciones que habían convocado la movilización. El Sr. Sánchez Picanyol era uno de ellos, por eso hablaron con él. Los dos



Tenientes de Guardia Civil que ejecutaban la diligencia de registro se reunieron con este y con los mossos mediadores, en el vestíbulo del edificio, para tratar sobre las condiciones del traslado de los detenidos y su entrada por el pasillo. En conclusión, de una comunicación puntual, limitada a una persona y a una jornada, no puede inferirse concierto o acuerdo alguno del acusado, nada menos, que con la dirección del entramado independentista. Máxime cuando el líder de la mencionada asociación fue interlocutor telefónico de otros agentes policiales, según el informe citado, como la propia Sra. Laplana, que mantuvo con él una conversación de 30 segundos a las 21.15 h (las otras tres que se mencionan fueron llamadas perdidas), y el jefe de la Brigada Móvil de Mossos d'Esquadra, que le pidió ayuda para desalojar la zona adyacente al teatro por donde iba a salir la Letrada de la Administración de Justicia.

El análisis del tráfico de llamadas del acusado Sr. Trapero pone de manifiesto, como luego veremos, que no mantuvo comunicación por esta vía durante el periodo objeto de la pesquisa, del 15 de septiembre al 2 de octubre, con los condenados en la sentencia del Tribunal Supremo ni con otros investigados, imputados o acusados por esos hechos. El día 1 de octubre no habló por teléfono con ninguno de los dirigentes sociales y políticos que propiciaban el referéndum y llamaban a la movilización ciudadana.

7. El Coronel de la Guardia Civil Sr. Pérez de los Cobos, entonces Director del Gabinete de Coordinación de la Secretaría de Estado del Ministerio del Interior, vino a sostener que había una complicidad entre el Sr. Trapero y los responsables del proceso separatista. Era una percepción, dijo, que tuvo en la reunión de la Junta de Seguridad del 28 de septiembre cuando el Major intervino en los mismos términos que el President, haciendo hincapié en la frase del auto de la magistrada del Tribunal Superior de Justicia que mencionaba que no debería afectarse a la convivencia ciudadana. Una percepción personal representa una primera aproximación a un hecho a través de los sentidos y afectos, un juicio de carácter provisional, lo que pone de manifiesto su debilidad para sustentar un hecho como la existencia de un acuerdo, explícito o implícito, del Major con el President del Govern respecto a la celebración del referéndum. Conviene dejar anotado que en la reunión se hallaban otros dos acusados, los Sres. Puig i Casañas y Soler Campins, en su calidad de Secretario General y Director de la Policía, y respecto a ellos el testigo no tuvo la misma percepción.

Un testigo de excepción de aquella reunión, el Sr. Puigserver Martínez, Secretario General Técnico del Ministerio de Interior, entonces y ahora, desacreditó esa impresión: «no percibí, dijo, que el Major se manifestara en línea con el President, no hizo gestos que permitieran inferir tal posicionamiento». El acta de la Junta de Seguridad, en cuya redacción intervino el Sr. Pérez de los Cobos como secretario en nombre del Gobierno de la Nación, tampoco corrobora esa opinión (p.6205). Se recoge en ella que el Major puso «de manifiesto que los cuerpos policiales tienen como misión cumplir la ley y las órdenes de las autoridades judiciales y deben hacerlo conforme a los principios de actuación legalmente establecidos. En este sentido, insiste en que la previsión para el día 1 de octubre es que salgan a la calle más de 2 millones de personas, por lo que considera que la forma como la policía debe llevar a cabo esa orden judicial es preservando la convivencia, como indica el propio auto judicial, y actuando con proporcionalidad y congruencia, haciendo uso de la fuerza únicamente cuando haya que repeler agresiones a la policía o a terceras personas y evitando causar un daño mayor al que se pretende evitar». Trapero se expresó en la Junta de Seguridad en términos de cumplimiento de la ley y de observancia de la



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

decisión judicial delante de quien presidía la sesión, al que, según el Estatuto de Autonomía y la Ley de Policía, le corresponde el mando supremo del cuerpo de Mossos d'Esquadra.

Es por ello que la percepción del testigo no añade valor alguno a la prueba de cargo.

8. Diversos testimonios, y la Fiscalía lo ha asumido en sus conclusiones definitivas, consideran que los acusados Sres. Trapero, Soler y Puig fueron nombrados el verano del 2017 con la finalidad de servir al proceso independentista y adaptar la acción de la policía autonómica a dicho objetivo (Hecho probado 2).

Respecto al primero, ya hemos descartado que su nombramiento como Major, meses antes y por el anterior Conseller, tuviera alguna relación con los hechos de autos. Soler Campins fue nombrado Director General de la Policía el 18 de julio de 2017, pero no era un recién llegado a la Administración porque con carácter previo había desempeñado el cargo de Director General de Prisiones, aunque es cierto que su nombramiento se hizo con el nuevo Conseller Sr. Forn. Y Puig i Casañas llevaba años en el Departamento de Interior como Secretario General. Por lo tanto, este hecho, salvo en el caso del Sr. Soler, no se corresponde con la realidad y no permite inferir la consecuencia que pretende la acusación pública.

9. Los acusados «en ejecución de su respectivo rol funcional en el marco de la estrategia conjunta, apunta el Fiscal, no sólo omitieron toda actuación tendente a evitar la celebración del referéndum, sino que contribuyeron de forma decisiva para que el cuerpo de Mossos d'Esquadra se pusiera al servicio del plan secesionista». Ejemplo de ello, anota de manera expresa, sería el correo que el 29 de septiembre el Sr. Trapero remitió a los dos coacusados Soler y Puig en el que se proyectaban posibles escenarios de cara al 1 de octubre. «Ese correo comienza con una introducción en la que literalmente y en forma imperativa anuncia que: “El día uno de octubre de 2017 se ha de celebrar el referéndum de autodeterminación de Cataluña”» (p. 4914, correo 41).

La prueba ha refutado esta interpretación. La primera consideración es que la frase incriminada, «El día 1 d'octubre de 2017 s'ha de celebrar el Referendum d'Autodeterminación de Catalunya (...)», no es de la autoría del acusado. Además, así arrancaba el párrafo que encabezaba un informe de la Comisaría General de Información que el intendente Sr. Justo Medrano había remitido al Major y que este, sin añadido alguno, reenviaba al Director General de la Policía y al Secretario General del Departamento. Luego, no es un acto que pueda atribuirse al Sr. Trapero. Al margen de su carácter anecdótico, este pasaje de un informe de inteligencia pretende anticipar lo que ocurrirá, no presenta un enunciado prescriptivo sino descriptivo o, mejor, predictivo. El autor del documento, un analista de la Comisaría de Información, número profesional 2474, explicó que era la frase introductoria con la que pretendía exponer el objeto del informe a partir de un hecho, el referéndum, acontecimiento que probablemente iba a suceder. Algo que confirma la lectura del primer párrafo del texto, que a continuación de la frase citada decía: «El objetivo de este informe es el de proyectar posibles escenarios que se pueden producir durante la jornada, así como en los días previos y posteriores, como la convocatoria de una huelga general para el día 3 de octubre (...)».



El mensaje es irrelevante como indicador.

10. Son numerosos los hechos que funcionan como contraindicio de la hipótesis de la existencia de un acuerdo de los acusados con los que llamaron, organizaron y lideraron la movilización ciudadana frente a los registros del 20 de septiembre y para votar el 1 de octubre. Vamos a enumerarlos: (i) Los acusados no se comunicaron con los responsables políticos y sociales del proceso independentista y de las movilizaciones durante el periodo de septiembre y octubre de 2017; (ii) La Prefectura de Mossos d'Esquadra, con el Major al frente, reprobó públicamente el 23 de septiembre las declaraciones del Conseller de Interior, de quien dependían orgánicamente, afirmando su compromiso con la ley y las decisiones de los jueces; (iii) En dos ocasiones, el 26 y el 28 de septiembre, el acusado Sr. Trapero se reunió con el President del Govern de la Generalitat para pedirle que desconvocara el referéndum; (iv) El Sr. Trapero volvió a manifestar al President y al Conseller de Interior, esta vez en la Junta de Seguridad del 28 de septiembre y en presencia del Secretario de Estado de Interior, que los Mossos cumplirían la ley y las resoluciones de los jueces; (v) El acusado principal siguió manifestando después del 1 de octubre, en un encuentro con los mandos del cuerpo el 13 de octubre, que la policía debería actuar bajo criterios de neutralidad política, imparcialidad y profesionalidad, ejecutando las decisiones de jueces y fiscales; (vi) El major Trapero preparó con otros comisarios del cuerpo un dispositivo para la detención de cargos y representantes políticos el día de la Declaración Unilateral de Independencia, en previsión de que así lo decidiera la autoridad judicial; y (vii) En diversas ocasiones, durante el periodo examinado, agentes de la policía autonómica intervinieron de manera eficaz y contundente contra movilizaciones orientadas a la celebración del referéndum, de lo que es paradigmático por su importancia el apoyo que prestaron a la comisión judicial que registraba el 19 de septiembre la sede de Unipost, cuyo resultado impidió la constitución formal de las mesas electorales.

11. El instructor de los atestados, Teniente Coronel de la Guardia Civil T43166Q, declaró que en la causa especial ante el Tribunal Supremo habían indagado en los correos y teléfonos móviles del Sr. Sánchez Picanyol, del Sr. Cuixart Navarro, de ANC y de Òmnium Cultural y no habían hallado mención o referencia alguna a los acusados Sr. Trapero, Sra. Laplana, Sr. Soler y Sr. Puig. También dijo que habían escuchado las conversaciones intervenidas a dirigentes políticos implicados en el proceso independentista, en el seno de las diligencias previas del Juzgado de Instrucción núm. 13 de Barcelona (p.704 del sumario), y estudiado el tráfico de llamadas de los citados y de otros investigados, como el Sr. Puigdemont Casamajó (President del Govern de la Generalitat), la Sra. Posantí i Obiols (Consellera de Educació), la Sra. Lloveras Massana, presidenta de AMI, la Sra. Bassa Coll (Consellera de Treball), la Sra. Rovira Vergés (Secretaría general del partido ERC) y el Sr. Vallve Ribera (eurodiputado de Convèrgencia Democràtica de Catalunya). En todo este material no encontraron indicio alguno que pusiera de manifiesto su vinculación con los acusados. Luego, no hay constancia de que los cuatro acusados tuvieran contactos, reuniones o comunicaciones con las personas ya condenadas por estos hechos o con otros relacionados con ellos e investigados judicialmente (ver informe, p. 4943).

Es este un indicador de alto valor que refuta la hipótesis del acuerdo para colaborar activa o pasivamente con la celebración del referéndum, y ello porque la ausencia de comunicaciones en dicho periodo crítico, desde la perspectiva de los hechos de autos, no se



puede explicar si hubiera existido un concierto de voluntades para un fin concreto en un proceso político que se desarrolló de manera pública.

El tráfico de llamadas del Sr. Trapero en el periodo estudiado por los investigadores policiales, del 16 de septiembre al 2 de octubre, revela que se relacionaba exclusivamente con su entorno profesional: con responsables del Departamento de Interior y mandos de Mossos d'Esquadra (p. 4937). El día 30 de septiembre, sábado previo a la jornada del referéndum, el acusado habló con el Conseller de Interior y con Comisarios de su propia organización.

12. La Nota Informativa de la Prefectura de 23 de septiembre debe interpretarse en el contexto de los acontecimientos que nos ocupan (apartado 4.3.1 del relato de Hechos probados). Era la respuesta, y así fue recibido por los medios de comunicación, a un comunicado de prensa del Departamento de Interior de la misma fecha en que se denunciaba «la voluntad del Estado de intervenir a los Mossos d'Esquadra» y se decía que «el Major había expresado la voluntad del Cuerpo de no aceptar la coordinación del representante del Estado español» (p. 3978, documentos aportados por la defensa del Sr. Trapero en la fase de instrucción). Ante ello, la Prefectura, por iniciativa de Trapero según relataron los comisarios López Navarro y Molinero Junca, emitió una nota en la que, sin mencionar el comunicado del Conseller, le contestaba (p.3973). La Fiscalía Superior había emitido la Instrucción 4/2017, se decía, en la que encargaba a la dirección del Gabinete de Coordinación de la Secretaría de Estado de Seguridad la coordinación de los dispositivos policiales para impedir el referéndum. «Esta instrucción en ningún caso supone la intervención del Cuerpo de Mossos d'Esquadra por parte del Estado», decía la nota. De manera lapidaria el mando de la policía autonómica desmentía la afirmación del Conseller de Interior, algo insólito en una organización que depende orgánicamente de la autoridad gubernativa, y que solo se explica por la situación singular que atravesaba Cataluña. Y a renglón seguido se afirmaba que «El Cuerpo de Mossos d'Esquadra a lo largo de toda su historia ha mostrado un respeto escrupuloso a las órdenes que ha recibido de jueces, tribunales y ministerio fiscal, postura que evidentemente seguiremos manteniendo». Por ello habían hecho llegar al Fiscal Superior que seguirían cumpliendo sus órdenes. Y aclaraba que Mossos d'Esquadra había reclamado una coordinación en el seno de los órganos que el marco jurídico vigente contemplaba.

Pues bien, de manera incuestionable el acusado Sr. Trapero se ocupó de distanciarse públicamente del Conseller de Interior y de expresar su compromiso, y el de la organización policial, con el debido cumplimiento de las resoluciones de jueces y fiscales. No es de extrañar que, como dejaba constancia la agenda citada antes, los directores del proceso político para la independencia y organizadores del referéndum no dudaran de la posición del acusado y supieran que no podían contar con su colaboración ni con la de la policía autonómica. Cuestión distinta es que pudieran aprovechar un modelo policial de gestión negociada de los conflictos de masas, al que luego atenderemos.

13. En dos ocasiones, a petición propia y por conducto del Conseller de Interior, el major Trapero se reunió con el President del Govern de la Generalitat para pedirle que se desconvocara el referéndum (Hecho probado 6.1). El primer encuentro tuvo lugar el 26 de septiembre y se celebró en el Palau de la Generalitat. Acudieron, además de ellos dos y el Conseller Sr. Forn, los Comisarios Superiores Sres. López Navarro y Molinero Junca. Conocemos lo ocurrido por la declaración del acusado y de estos dos testigos. El Major

trasladó a los miembros del Govern la preocupación de la policía por el orden público el día 1 de octubre, su voluntad de cumplir las órdenes de jueces y fiscales y su malestar por las declaraciones de algunos políticos que comprometían la neutralidad del cuerpo. Ante la inquietud que expresó por los posibles enfrentamientos que la intervención policial podría generar, el President les dijo que tenía un mandato parlamentario y que lo iba a cumplir. Los testigos relataron que salieron muy descontentos de la reunión. Nuestra situación, expresó el Sr. López Navarro, era de desamparo gubernativo, un escenario único por extraño; la relación con los miembros del gobierno era muy fría, dijo, se enteraban por los medios de lo que iban a hacer.

El segundo encuentro tuvo lugar el 28 de septiembre, por la tarde, horas después de la sesión de la Junta de Seguridad en la que la representación del Govern había confirmado que se celebraría el referéndum declarado ilegal. El acusado Sr. Trapero explicó que solicitó al Conseller la reunión y le rogó que concurrieran además del President y del propio Conseller de Interior, el Vicepresident, Sr. Oriol Junqueras, y la Presidenta del Parlament, Sra. Forcadell, quien no acudió a la cita. Se hizo acompañar por los comisarios de la Prefectura, para ampliar la representatividad del cuerpo a todos sus mandos superiores. Ante la máxima representación del Govern -y seguimos la declaración de los testigos que depusieron en el juicio sobre este objeto, los dos ya citados que habían estado presentes en el encuentro precedente, el Sr. López Navarro y el Sr. Molinero Junca, y los otros dos mandos, Sr. Castellví del Peral, Comisario de Información, y el Sr. Quevedo Malo, Comisario de Planificación-, el mayor Trapero volvió a insistir en los problemas que podría plantear la acción policial ante una movilización de centenares de miles de personas, afirmando que ejecutarían la orden de la Magistrada del Tribunal Superior de Justicia que habían recibido el día antes. También expresó el rechazo de las declaraciones de algunos responsables políticos sobre la policía autonómica, porque no reflejaban la realidad. El jefe del servicio de información describió la previsión que realizaban los analistas sobre la dimensión de la movilización y la posibilidad de conflicto. Y el comisario Molinero enfatizó que Mossos d'Esquadra ejecutaría la resolución judicial. El President Puigdemont les respondió que entendía su posición de cumplir las decisiones judiciales y que hicieran lo que creían que era su deber. Al despedirse, según relataron los testigos, Trapero le comentó al President que esperaba que no hubieran de lamentar una desgracia el domingo. El President le contestó que si ocurría (la desgracia), declararían la independencia.

Este hecho es admitido por el Fiscal en sus conclusiones definitivas, que recoge de la Sentencia del Tribunal Supremo que sienta como hecho probado que «los máximos responsables policiales de Mossos d'Esquadra, a petición propia, se reunieron con el Presidente de la Generalitat de Cataluña, su Vicepresidente (...) y el Consejero de Interior (...) Propusieron expresamente la suspensión de la votación del día 1 de octubre (...) se les transmitió la decisión de seguir adelante con el referéndum. Ello dio lugar a la advertencia de D. Josep Lluís Trapero (...) de la posible concurrencia a la votación de 2 millones de personas, con el riesgo subsiguiente de graves incidentes entre agentes policiales y ciudadanos».

El acusado y los mandos superiores del cuerpo policial autonómico advirtieron del riesgo que implicaba la movilización y solicitaron, expresamente, al Govern que suspendiera el referéndum, cuya celebración trataba de impedir la autoridad judicial. Al mismo tiempo, reiteraban a la autoridad gubernativa de la que dependían orgánicamente



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

que observarían las decisiones de los tribunales. Es un hecho muy relevante, un indicador de primer nivel y conclusivo. Porque permite despejar cualquier conjetura sobre un acuerdo explícito o implícito del Sr. Trapero con quienes dirigieron el proceso independentista. Y también refuta la supuesta desobediencia a las resoluciones judiciales, porque con esas dos advertencias, nada menos que dirigidas a la primera autoridad de la Comunidad Autónoma, estaba dando cumplimiento al auto de 27 de septiembre de la Magistrada Instructora del Tribunal Superior de Justicia.

Los informes sobre la evolución de la situación ponían de manifiesto que se estaba generando un clima social favorable a la celebración del referéndum, con movilizaciones ciudadanas muy importantes de carácter pacífico -carácter buscado a propósito y en el que insistían de manera constante todos los líderes independentistas-. De este modo, los responsables policiales, y entre ellos, en primer lugar, el mayor Trapero, se enfrentaban con la producción prácticamente segura de movilizaciones ciudadanas, en cuyo pacifismo se insistía reiteradamente, y en las que se convocó especialmente a ciudadanos «normales», esto es, no vinculados con elementos extremistas y violentos, personas mayores, padres y madres de familia acompañados de niños, jóvenes. Y con la necesidad de afrontar estas movilizaciones sin producir daños o perjuicios, que aparte de afectar a personas indefensas podrían dañar la imagen de Mossos d'Esquadra, imagen que todos los cuerpos y fuerzas de seguridad cuidan especialmente en los últimos tiempos.

En este escenario, consta la actuación decidida y reiterada del Sr. Trapero para la desconvocatoria del referéndum ilegal. Puede decirse que, a la vista de la actitud adoptada por los políticos independentistas catalanes al frente de las principales instituciones y especialmente del Sr. Puigdemont, sabía el acusado Sr. Trapero que no iban a tener éxito sus gestiones para desconvocar el referéndum. Pero también es cierto que, en su condición de máximo responsable policial, tampoco estaba obligado a hacer tal petición al President y que esta postura podría, incluso, perjudicarlo profesionalmente. Al menos, tampoco se puede suponer lo contrario, como un prejuicio más, y considerar que quería aparentar estar en desacuerdo con un referéndum que realmente apoyaba.

No es un indicio único. Hay que hacer notar que la hipótesis acusatoria no atiende a estas acciones del acusado y de la Prefectura de Mossos d'Esquadra en los días previos a la celebración del referéndum del 1 de octubre. Las menciona, pero no extrae consecuencia alguna, de modo que el relato acusatorio carece de capacidad para integrarlas y explicarlas, pues resultan de todo punto incompatibles con la participación del acusado en un pacto o acuerdo con los organizadores de la votación, ya explícito o implícito, y con la tesis de la desobediencia. A partir de este indicio, cualquier elemento incriminatorio relacionado con la denunciada pasividad o apariencias de actuación de los Mossos d'Esquadra debería interpretarse, si se quiere críticamente, como una intervención que respondía a un modelo policial de gestión negociada de movilizaciones masivas. Luego volveremos para analizar el modelo policial y su alcance para interpretar los hechos de autos.

14. Sobre la intervención del Sr. Trapero en la Junta de Seguridad del 28 de septiembre, a tres días de la celebración de la votación, hemos transcrito antes el acta de la reunión en la que, de nuevo, ratificó públicamente y ante las máximas autoridades del Govern de la Generalitat, de las que dependía, y las del Estado, que Mossos d'Esquadra cumpliría la ley y ejecutaría las resoluciones judiciales (Hecho probado 6.2). Es una declaración pública que no seguía el guion de los miembros del Govern sobre la celebración del referéndum y la existencia de una legalidad autonómica de cobertura, por



lo que no puede interpretarse como un simple gesto retórico. Véase la discordancia sutil, como no podía ser de otra manera en una reunión de esas características, que el acta de la sesión recoge entre el discurso del President del Govern y el del Major. El primero dijo que «la policía judicial cumplirá las órdenes con los criterios que decidamos (...) el cumplimiento de un mandato judicial no puede anteponerse a los derechos de los ciudadanos», mientras que el segundo expresaba que «los cuerpos policiales tienen como misión cumplir la ley y las órdenes de las autoridades judiciales, y deben hacerlo conforme a los principios de actuación legalmente establecidos».

15. El 13 de octubre la Prefectura se reunió con los mandos de Mossos d'Esquadra para valorar los dispositivos policiales del 20 de septiembre y del 1 de octubre (p. 4920, adjunto al correo 45 del jefe del Área Técnica, Hecho probado 13). En esa reunión, según el acta de la sesión informativa, el Major había dicho públicamente que las actuaciones que no hubieran sido ajustadas a las instrucciones dadas por la Prefectura se remitirían a Asuntos Internos para que delimitara las responsabilidades disciplinarias que procediesen, al margen de las que pudieran derivarse judicialmente. Y, en pleno conflicto político, afirmó «Nosotros no hemos de tener ningún papel en el procés (...) No nos podemos permitir que dirijan nuestras actuaciones. Los mandos aquí presentes somos los motores y tenemos una gran responsabilidad» (p. 4922). Lo que venía a confirmar las palabras anteriores sobre la neutralidad política de la policía y su sumisión a la legalidad. Una declaración de principios que ha de leerse junto a los otros datos que hemos reseñado.

La felicitación del major Trapero a los agentes por su actuación el 1 de octubre, en esta reunión, nada significa desde la perspectiva de la hipótesis acusatoria, salvo el reconocimiento de que no se hubieran producido graves altercados.

16. Hay otro hecho de no menor importancia que debemos traer para interpretar en una dimensión global las hipótesis enfrentadas de las partes. El acusado Sr. Trapero preparó la detención del President y de otros miembros del Govern y del Parlament para el día 27 de octubre, fecha en la que se había anunciado la declaración de independencia de Cataluña, en previsión de que la autoridad judicial decretara esas medidas cautelares (apartado 9 del relato de Hechos probados). La acusación ha manifestado dudas acerca de su veracidad, considerando que pudiera ser producto de una estrategia defensiva. Sin embargo, hay elementos de prueba que resultan de varias testificales y de dos documentos, que permiten afirmarlo. Contamos con la declaración de los tres mandos que participaron en la preparación de la diligencia, que tenía por objeto planificar la detención de las máximas autoridades gubernativas y parlamentarias de la Comunidad Autónoma. Los testigos que declararon sobre el hecho son el Sr. López Navarro, el Sr. Molinero Junca y el Comisario de Investigación Criminal Sr. Comes Marasse.

En primer lugar, hay que aceptar que el acusado Sr. Trapero introdujo este dato en la fase de instrucción, en su declaración de 23.2.2018, aportando información sobre las personas implicadas en la preparación del dispositivo, con cita de un email del intendente Gámez Martín que lo trataba y de las comunicaciones escritas que dirigió aquella tarde al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y al Fiscal Superior en las que se ponía a su disposición (p. 3072 y 3073). Los documentos están datados en el momento de los hechos que reflejan, lo que permite descartar con rigor que se trate de un montaje defensivo.



Los dos Comisarios Superiores contaron que el día 24 de octubre el Major les encargó preparar un operativo para detener al President, a consejeros y parlamentarios, si llegaba una orden judicial en caso de que aprobara la Declaración Unilateral de Independencia. Como era necesaria la confidencialidad, la orden no se dio por escrito; contemplaron tres escenarios, con diligencias en el Palau de la Generalitat y en la sede del Parlament. Se elaboró un listado de los agentes que intervendrían, en una hoja Excel, que luego destruyeron. El Comisario General de Investigación Criminal, Sr. Comes, recibió la comunicación del comisario Molinero la mañana del 27 de octubre, según declaró. Este le entregó una relación que contenía los nombres de los miembros del Govern, de sus escoltas y de los agentes que llevarían a cabo las detenciones. Se le confiaba la coordinación del dispositivo y la comunicación con la autoridad judicial. Para ese fin, ordenó a un inspector que se encargaba de las relaciones con los jueces, que se pusiera a disposición del Presidente del Tribunal Superior de Justicia. Estuvieron todo el día trabajando desde un Centro de Coordinación central preparado al efecto, que desmontaron de madrugada al comprobar que no llegaba ninguna orden judicial, a pesar de que se había producido la declaración de independencia.

El contenido de estos testimonios resulta corroborado por varios documentos. Uno, el mensaje de correo electrónico que el Comisario Sr. Gámez Martín remitió el 25 de octubre al Sr. López Navarro con el título «Escenaris i dispositiu dies propers» (p.7232). Se pedía al comisario Navarro, en nombre del Major, que presentara el documento del que habían hablado el día anterior sobre posibles escenarios previstos para el próximo viernes (que era 27 de octubre), y «la previsión del dispositivo policial a ejecutar para cumplimentar las órdenes judiciales que a tal efecto se pudieran recibir, así como para garantizar el mantenimiento de la seguridad ciudadana y del orden público». Dos, el contenido de las cartas que el acusado Sr. Trapero envió al Presidente del Tribunal y al Fiscal Superior para ponerse a su disposición era preciso sobre su motivación: la declaración de independencia que se había producido aquella misma tarde en el Parlament, sus posibles consecuencias jurídicas y su alcance subjetivo. No permiten otra interpretación, los documentos reflejan la disposición del Major y de la Prefectura a cumplir una resolución judicial de adopción de medidas cautelares contra las máximas autoridades de la Comunidad Autónoma.

Como se ha dicho, estamos ante otro hecho indicativo de la posición del acusado frente a la ley y las resoluciones judiciales y su distanciamiento del proceso relacionado con el referéndum y la declaración de independencia.

17. La hipótesis acusatoria sobre la implicación del acusado Sr. Trapero en dicho proceso tampoco puede explicar la razón por la que unidades de Mossos d'Esquadra, en condiciones favorables, reprimieron movilizaciones masivas que protestaban contra la actuación judicial de persecución de los actos encaminados a la preparación y ejecución del referéndum. Ha de analizarse el contexto del uso de la fuerza policial en estas ocasiones y su encaje en el marco del modelo policial de gestión negociada de conflictos ante movilizaciones masivas. El registro de Unipost y las operaciones del 20 de septiembre en apoyo de la labor de las comisiones judiciales son un paradigma de este indicio que señala inequívocamente en la dirección de que los Mossos siguieron las instrucciones de jueces y fiscales y colaboraron a su ejecución (Hechos probados, apartados 5.1 y 5.2.3).



El 19 de septiembre la Guardia Civil entró, a partir de la denuncia anónima de una persona relacionada con la entidad, en la sede de Unipost, empresa de mensajería ubicada en Terrasa (Barcelona). En el registro que autorizó el juez de Instrucción núm. 3 de ese partido judicial, se ocuparon 43.429 cartas de la Generalitat dirigidas a ciudadanos nombrándoles miembros de mesas electorales para el referéndum (atestado de la Guardia Civil, p. 46, tomo 1 de la Pieza separada de prueba documental anticipada). Según este atestado, la comitiva judicial que acompañaba al Letrado de la Administración de Justicia, hacia las 17 h, tuvo dificultades para acceder a los locales de Unipost por la presencia de una multitud de personas sentadas en el suelo que impedían el paso. La jefa del dispositivo de Mossos d'Esquadra les comentó, se lee en estas diligencias, que trataban de negociar con los concentrados y a las 18.45 h la intervención de unidades de orden público de Mossos d'Esquadra facilitó la entrada. Igualmente, la salida de la comisión fue protegida por la policía autonómica que eligió una vía alternativa donde algunos manifestantes lanzaron vallas a la calzada.

El detalle de la actuación de Mossos d'Esquadra se conoce por el atestado que estos remitieron al Juzgado de Instrucción de Terrasa y por la declaración testifical de la Inspectora 5163, que era la responsable del dispositivo (el atestado se encuentra en el tomo 2, Pieza documental anticipada, p. 228 y siguientes). La lectura de la diligencia, elaborada el mismo día y remitida al juez el 20 de septiembre, nos sirve para comprobar el protocolo de actuación que seguía el cuerpo de Mossos d'Esquadra, que responde a un modelo policial de gestión negociada de manifestaciones y reuniones. Vamos a detenernos en este punto por su importancia para interpretar algunos de los hechos de autos y las decisiones que han sido cuestionadas como demostrativas de connivencia o de dejación de funciones. La petición de apoyo de Guardia Civil se recibió a las 8 h, ante la concentración de personas que protestaban a las puertas de Unipost. Al llegar al lugar, seguimos el relato del atestado, el responsable del operativo les comentó que no necesitaban su colaboración; pero a las 10.30 h se reiteró la solicitud con objeto de facilitar la entrada de la comisión judicial. La Inspectora regresó al lugar con varias unidades. Efectivos de Guardia Civil habían establecido dos cordones policiales en las esquinas norte y sur de la calle que rodeaba el edificio. Nótese que el responsable de la fuerza policial que acompañaba a la comitiva judicial había fijado un perímetro con dos líneas policiales que protegían la puerta del edificio y los vehículos en los que habían llegado e impedían a los manifestantes ganar y ocupar aquel estratégico espacio. Incluso con esas cautelas, necesitaron de apoyo externo y acudieron a la policía autonómica para contener la concentración de personas que protestaban. En una de las diligencias del día siguiente no se tuvo en cuenta este precedente y se entró en la Vicepresidencia sin acordonar la puerta ni proteger los vehículos.

La Inspectora de Mossos reiteró en el juicio lo que había redactado en el atestado. Activó el servicio de mediación y dos agentes llegaron al lugar «para pactar con los concentrados que garantizasen el paso del secretario judicial a su llegada, a la vez que permitir el ejercicio fundamental de manifestación-concentración» (p. 228 vuelta). La mediación produjo algunos resultados. Sobre las 13.30 h dos coches de Guardia Civil trataron de abandonar la zona, unas quince personas se sentaron en la calzada impidiéndoles el paso. La jefa del dispositivo pidió a los concentrados que se levantaran, pero continuaron en su actitud. «Atendiendo que el uso de la fuerza -explicaba el atestado- debe ser el último recurso a utilizar ante estas circunstancias, y más observando una actitud no violenta de los concentrados, la jefa del dispositivo optó por pedir a los vehículos que



dieran la vuelta y salieran en contra dirección por el cruce con la calle Cervantes, donde si bien había más personas concentradas, unas 50, la actitud que mostraban era más colaborativa con Mossos d'Esquadra. Se pidió a los concentrados que dejaran abierto un pasillo para que los vehículos pudieran salir, cosa que hicieron a la primera sin causar ningún desorden». Los agentes de mediación dialogaron con un dirigente político y segundo Teniente de Alcalde de Terrasa, le informaron que «estaba prevista la entrada y salida de vehículos al lugar y saber qué actitud preveían los integrantes de la concentración. Este agradeció la información e informó que ellos tendrían una actitud colaborativa pero que no podía responder por los miembros de la CUP presentes». Posteriormente, como crecía el número de personas concentradas, los policías de mediación dialogaron con una regidora de este partido, quien les adelantó que se sentarían en la calzada como acto de protesta cuando llegaran los vehículos de la comisión judicial, pero que no harían resistencia activa. La Inspectora había pedido a la Sala unidades antidisturbios, que llegaron y se posicionaron en un lugar donde no pudieran ser vistos por los manifestantes. Cuando apareció el Letrado de la Administración de Justicia para iniciar el registro, la jefa del dispositivo le pidió que esperara porque había trescientos manifestantes que impedían su trayectoria y «se estaban agotando las vías de mediación, cosa que era necesaria antes de actuar por la fuerza y evitar males mayores. La mediación continuó con diferentes interlocutores en el lugar, y hasta se hicieron varias llamadas telefónicas para intentar encontrar nuevos interlocutores válidos que pudieran aportar una alternativa. Después de dos horas desde la llegada del secretario, y viendo que ninguna de las nuevas vías de mediación conseguía resultados, y los concentrados no deponían su actitud, la jefa del dispositivo informó de manera clara que había una orden judicial y que el vehículo tenía que pasar por la vía pública (...) pidió a las personas que se levantaran del lugar y los concentrados manifestaron que no lo harían». Se recabó la autorización gubernativa para el uso de la fuerza y, una vez obtenida, los efectivos del Área Regional de Recursos Operativos (Arro) hicieron acto de presencia, los concentrados se sentaron encadenándose entre ellos por los brazos, y los policías los fueron retirando uno a uno, tomándolos por las piernas y los brazos. Media hora después, el Letrado pudo entrar en las naves de Unipost. El paso así abierto fue mantenido por los agentes hasta la salida de la comisión judicial, que fue protegida también por las unidades de orden público de Mossos d'Esquadra. No obstante, cuando el convoy abandonaba la escena algunos manifestantes lanzaron vallas de obra a la calzada, lo que obligó a los agentes a buscar una ruta alternativa por la que la comisión dejó definitivamente el lugar. Para ello, los policías contuvieron a pie a quienes les hostigaban, hasta el punto de que varios de ellos se vieron obligados a refugiarse en un garaje y salir por una puerta trasera.

El registro de Unipost y la incautación de las citaciones de quienes deberían constituir las mesas de votación significaba un importante revés para el proyecto de organización del referéndum, porque hizo imposible la designación con un mínimo de rigor de la base de la pirámide de una administración electoral, es decir, los miembros de las mesas. La Inspectora comentó que habló en dos o tres ocasiones con el mayor Trapero, al que conocía porque había sido su jefe en un destino anterior, quien autorizó el uso de la fuerza para desalojar a los manifestantes y abrir un pasillo policial. El acusado tenía que conocer el alcance de esa intervención y, sin embargo, aprobó las medidas de fuerza para garantizar la entrada y salida del Letrado de Justicia y el buen fin de la diligencia judicial. Hasta el punto de que, como reconoció el instructor de los atestados de la causa, el Teniente Coronel T43166Q, la unidad de Guardia Civil agradeció a los equipos de Mossos d'Esquadra su colaboración. Este agente, que como responsable de policía judicial dirigió



el operativo del 20 de septiembre, opinó que la experiencia de Unipost les hizo pensar que no iban a encontrarse con grandes problemas al día siguiente porque se trataba de realizar muchas diligencias de entrada y registro al mismo tiempo. Una valoración que acompañó el diseño de la ejecución del registro de la sede de la Vicepresidencia de Economía, al que luego atenderemos.

La conducta del Sr. Trapero durante el registro de Unipost funciona como otro importante contraindicio que viene a refutar la hipótesis acusatoria, también aquí incapaz de dar cuenta de la acción y de explicarla. Porque este hecho demuestra la disposición del acusado a cumplir las resoluciones judiciales. También funcionan en esa clave la mayoría de las diligencias de entrada y registro que se acometieron el día 20 de septiembre con apoyo de unidades antidisturbios de Mossos d'Esquadra, más allá del conflicto que representó la gran manifestación alrededor de la sede de Vicepresidencia, hechos a los que atenderemos después.

#### B.1.2. Control de Mossos d'Esquadra y pasividad ante la movilización

En ausencia de acuerdo, la hipótesis del Fiscal propone que los acusados controlaron el cuerpo de policía autonómica para que, mediante su pasividad, toleraran las movilizaciones que trataban de impedir la ejecución de las decisiones de los tribunales. Las conclusiones de la Fiscalía sugieren, entendemos que se formula con carácter subsidiario, que en otro caso -no acreditado el acuerdo con los directores del proceso independentista que incluía el impedimento de las resoluciones judiciales- los acusados se adhirieron al proyecto omitiendo su deber de impedir el referéndum, como les había ordenado la resolución judicial.

##### B.1.2.1. La entrada y registro en la Vicepresidencia del Govern el 20 de septiembre (Hecho probado 5.2.1)

Vamos a analizar la actuación de Mossos d'Esquadra el día 20 de septiembre durante la protesta masiva contra la diligencia de entrada y registro en la sede de la Vicepresidencia del Govern, situada en Rambla de Catalunya con Gran Vía. A juicio del Fiscal el acusado propició que la policía autonómica no colaborara con la comisión judicial induciendo su pasividad y llevando a cabo una apariencia de actuación. La realidad que resulta de la prueba desmiente que el acusado y la Prefectura de Mossos d'Esquadra hubieran colaborado por omisión en el intento de impedir la ejecución de la decisión judicial.

#### 1. La jornada del 20 de septiembre

Esa jornada se desarrollaron cuarentaidós diligencias de entrada y registro, en dependencias oficiales, domicilios particulares, despachos profesionales y sedes de empresas de la provincia de Barcelona, todas ellas acordadas por el juez de Instrucción núm. 13 de Barcelona en un auto que dictó el día anterior (p. 1767, tomo 4). El juez encargó su práctica a la unidad de policía judicial de Guardia Civil que las había interesado, y se reunió con el Teniente Coronel T43166Q para preparar su ejecución, según se desprende la testifical del agente y de la Letrada del juzgado. Acordaron que solo se daría aviso a Mossos d'Esquadra si se producían manifestaciones, algo habitual aquellos días ante cualquier actuación policial, comentó en su declaración el primer testigo. Era,



dijo, una pauta de actuación que seguían, no dar información previa a la policía autonómica de sus movimientos, para evitar filtraciones.

El acusado Sr. Trapero y los Comisarios de la Prefectura explicaron que recibieron noticia de esta operación por medio de la radio y los medios de comunicación, es decir cuando ya se estaban produciendo los registros. Aquel señaló que debieron actuar a requerimiento de Guardia Civil, de urgencia y sin posibilidad de planificar la intervención, retirando para ello las unidades de orden público de la ubicación en que se encontraban desplegadas para prevenir actos de terrorismo y en el aeropuerto, y desplazarlas a los lugares de conflicto. A las 10 h había numerosos puntos críticos, observó.

En el relato de hechos probados hemos descrito la intervención de unidades de Mossos d'Esquadra en apoyo de las comisiones judiciales que, gracias a ello, se pudieron concluir con éxito. Así, en el Departamento de Asuntos Exteriores, en los domicilios del Sr. Jové y del Sr. Sánchez y en las naves de Can Barris de Bigues i Riells (Hecho probado 5.2.3). Vamos a detallar cómo se desarrollaron los incidentes y la acción de respuesta de la policía autonómica, hechos que se mencionan en el escrito de conclusiones definitivas del Fiscal.

El registro en el Departamento de Asuntos Exteriores de la Vía Laietana se reconstruye a partir de la declaración de tres testigos, el guardia civil P359579V, Jefe del dispositivo que acompañaba a la comisión judicial, y los agentes de Mossos d'Esquadra núm. 2748, Subjefe del Área Básica del distrito, y 1907, que era Jefe del Arro de Barcelona. La diligencia se inició a las 8.30 h, antes se había detenido a la persona cuyo despacho se iba a registrar, el Sr. Puig Farré. Para colaborar en la diligencia se envió a un equipo de ocho guardias civiles. Durante la pesquisa en el Departamento fueron acudiendo manifestantes hasta llegar a juntarse en la calle 300 personas. El primer testigo bajó para cerciorarse de la situación y dialogó con el responsable de Mossos d'Esquadra, que se hallaba en el lugar con ocho agentes y dos sargentos. El jefe de Guardia Civil solicitó refuerzos a su mando, pero le respondieron que todas las unidades estaban ocupadas. Pidió entonces a los mossos que protegieran la salida de la comisión, para ello les avisaría cuando se pusieran en marcha. A las 12 h abandonó el lugar la Letrada de la Administración de Justicia con relativa facilidad; surgieron los problemas cuando, media hora después, intentó marchar una dotación con el detenido. Ya había más de quinientas personas concentradas delante del perímetro que habían delimitado los guardias civiles. La gente se lanzó sobre el coche para impedir que introdujeran al detenido en el auto y los mossos debieron protegerlos hasta que entraron en el vehículo. En ese momento recibieron la ira de algunos manifestantes en forma de patadas y empujones. Los policías retiraron a una persona que se sentó en la calzada. La acción concertada de los agentes de los dos cuerpos permitió que el detenido y sus custodios abandonaran la escena. Pero quedaban por partir varios automóviles de Guardia Civil. El responsable de Mossos d'Esquadra solicitó apoyo de unidades antidisturbios y acudieron cuatro equipos de Arro que mandaba el tercer testigo. Unas cien personas ocupaban la calzada y fueron retiradas por los agentes, que abrieron un pasillo y facilitaron la marcha del convoy policial.

Los sucesos ante el domicilio particular del Sr. Jové y la decisiva intervención de unidades de Mossos d'Esquadra se han conocido a partir de las declaraciones del responsable de Guardia Civil K47019K, que mandaba a cinco agentes. Explicó que el día antes hicieron una evaluación de riesgos, conociendo lo que había ocurrido en el registro de Unipost, pero lo que se encontraron era «imprevisible». Detuvieron al Secretario



General de Vicepresidencia en Barcelona y lo trasladaron a su domicilio en Les Franqueses del Vallès. Ante la vivienda se presentó mucha gente, hasta llegar a unas cuatrocientas, y dos tractores. Valoró que no podían abandonar el lugar con sus escasos medios y solicitó apoyo. Llegaron equipos de Arro de Mossos d'Esquadra que se pusieron a su disposición. Cuando salieron con el detenido, muchas personas se sentaron en la calzada, entonces recabaron la colaboración de la policía autonómica. Después, los manifestantes se levantaron para que no les echaran, y pudieron marchar. La actuación de Mossos d'Esquadra se relató por los agentes 1254 y 1218, el primero responsable de la Comisaría de Granollers, el segundo del Arro, del que era Subjefe de Barcelona. A las 12.30 h el Cecor, que el acusado Sr. Trapero y la Prefectura habían constituido para dirigir los operativos que les reclamaban, avisó a la Comisaría del distrito para que prestaran apoyo. El jefe de la comisaría acudió al lugar, después de que una patrulla le informara de la concentración pacífica de unas quinientas personas. Posteriormente llegaron entre ocho y diez furgonetas de Arro. Al salir el detenido los manifestantes se sentaron en la vía, rodeando los vehículos de Guardia Civil. El mando de Arro decidió actuar para apartar a la gente y abrir un pasillo, pero el jefe del distrito le pidió tiempo para mediar. Se aproximó al Alcalde y al Presidente del Consell Comarcal, que estaban entre los manifestantes, a los que advirtió de la inmediata acción policial si no se retiraban; el Alcalde pidió a los vecinos que se levantaran y permitieran a la comisión judicial partir, lo que la gente aceptó.

Horas antes el testigo citado, que era Subjefe del Arro de Barcelona, había intervenido en el registro del domicilio del Sr. Sánchez Martín en Sabadell. También hemos escuchado sobre esta diligencia la declaración del segundo jefe de la Comisaría del distrito. Este recibió un aviso de la Sala Regional para que apoyaran a Guardia Civil, sobre las 9.01 h (primera comunicación que hizo el mando de esta fuerza de seguridad del Estado, según el listado de novedades, página 96, tomo 1, Hecho probado 5.2.2). Al llegar con varias unidades de seguridad ciudadana, y después de dialogar con el responsable del dispositivo de Guardia Civil, decidió ganar el espacio delante de la puerta, logrando contener la reacción de la gente, eran unas setenta personas, y establecer un perímetro de seguridad. Pasadas las 10 h, aparecieron cuatro equipos de Arro, que mandaba el primer testigo. Posteriormente llegaron otras cuatro unidades de orden público de Guardia Civil. Cuando la comitiva judicial intentó salir, unas setecientas personas se lo impidieron. Hubo intentos de negociación con concejales del Ayuntamiento, sin éxito. Los agentes, de manera coordinada, pudieron practicar un pasillo por donde salió la comisión con el detenido. Los mossos contuvieron a los manifestantes, recibiendo algunos agentes empujones y golpes. Detuvieron a una persona que presentaron en el juzgado de guardia.

Otro lugar de conflicto fue una nave del polígono Can Barris de Bigues i Riells. Al concluir el registro, la comisión judicial tuvo dificultades para abandonar la zona. El jefe de la Comisaría de Caldas de Molins, que declaró en el juicio (agente 3082), se personó tras el aviso que recibió del jefe de Policía Local. Identificó al Alcalde de la localidad y dialogó con él. Este aceptó desmovilizar la manifestación, para ello se dirigió a la gente y logró que se apartaran. La comisión salió. El responsable de Guardia Civil, Sargento R77175H, que mandaba a cinco agentes encargados de custodiar a la comisión judicial, narró que incautaron en las naves millones de papeletas, actas y material para establecer un colegio electoral; el problema se planteó cuando quisieron marchar con el detenido y con las furgonetas que transportaban los efectos que habían confiscado. Antes habían acudido tres agentes de Mossos d'Esquadra a quienes dijo que les llamaría si los necesitaban. Solo pudieron pasar los coches del abogado y del detenido, antes de que los manifestantes



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

cortaran la vía. Al rato llegó una patrulla de Mossos d'Esquadra que dialogó con un joven manifestante, quien les contestó que no querían enfrentamiento. Pero, otros individuos mayores no le hicieron caso. Los mossos hablaron con ellos, fueron convenciéndoles para que dejaran la calzada y, poco a poco, con paciencia, lo lograron. Pudieron partir, dijo, a pesar del lanzamiento de algún objeto y de la interposición de un individuo en su camino que fue retirado por los mossos.

Unidades de Mossos d'Esquadra facilitaron estas diligencias acordadas por el juez, siguiendo directrices del Major y de la Prefectura, como habían hecho el día anterior en el registro de Unipost, según hemos relatado. Son otros datos que permiten refutar la hipótesis que sostiene que los acusados incumplieron las decisiones judiciales, y constatar una actuación global de colaboración de la policía autonómica.

## 2. Una intervención de urgencia y sin planificación

El incidente del día 19 de septiembre durante el registro en Unipost era un precedente a valorar para conocer los riesgos a los que se podían enfrentar las diligencias del 20 de septiembre, en el clima de intensa conflictividad que vivía la Comunidad Autónoma. El oficial de Guardia Civil K47019K declaró que lo tuvieron en cuenta al hacer la valoración de riesgos, pero que lo ocurrido fue «imprevisible». Por ello no parece razonable imputar al Major de Mossos d'Esquadra, ni al mando del cuerpo, no haber querido actuar, porque no solo es una conjetura contraria a los hechos que la prueba ha dado a conocer, también a la posibilidad de reacción de la que disponían, habida cuenta de que su apoyo fue solicitado aquella misma mañana a partir de las 9 h, después de que se hubiera procedido a la entrada en la mayoría de los lugares designados por el auto del juez. El desconocimiento del dispositivo judicial por parte de la Prefectura de Mossos d'Esquadra impidió que planificaran la colaboración que se les pidió. Les obligó a improvisar y movilizar con premura efectivos que estaban destinados a otras tareas, semanas después de un atentado terrorista que reclamaba su atención. Además, como los conflictos se concentraban en Barcelona, debieron trasladar unidades antidisturbios desde otras provincias y actuar bajo la premisa de la urgencia.

## 3. El registro en dependencias de la Secretaría General de Vicepresidencia

Este hecho fue objeto de buena parte de la actividad probatoria y se debe reconstruir acudiendo con carácter preferente a los testimonios personales de protagonistas del suceso, incluidos los de los dos policías acusados, cuyo rendimiento individual confrontaremos, y en los puntos que resulten controvertidos esos relatos buscaremos apoyo, cuando lo haya, en registros documentales. Para ello contamos con diversos medios de prueba. Primero, las imágenes de la puerta del edificio captadas por el sistema de videovigilancia de la Secretaría General, imágenes de la manifestación y de su evolución que fueron grabadas por el helicóptero de Mossos d'Esquadra, otras que tomaron en el lugar agentes del Grupo de Obtención y Aseguramiento de Prueba de este cuerpo y las que difundieron los medios de comunicación y particulares por internet. Segundo, las «novedades» que el mando de Guardia Civil remitía a la Sala de Coordinación Interpolicial con solicitudes de apoyo a Mossos d'Esquadra y los registros de las comunicaciones internas de la policía autonómica (constan las imágenes y los registros en el atestado ampliatorio de Mossos d'Esquadra de 25 de septiembre, p. 2788 y siguientes, sobre todo son de interés los anexos que reproducen las imágenes; el atestado fue elaborado por los



agentes 11594 y 16298, quienes lo ratificaron en el juicio). En cuanto a los testimonios disponemos, de un lado, de los relatos de los dos Tenientes de la Guardia Civil que acompañaban a la comisión judicial (agentes C57393S, responsable de policía judicial, y B35974S, este era jefe del equipo de seguridad), de la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Instrucción núm. 13, además del Teniente Coronel que dirigió el operativo de las cuarentaidós diligencias que se desarrollaron aquella mañana en Barcelona. De otro, las manifestaciones de dos de los acusados, el Major y la Intendente (los otros dos procesados no tuvieron intervención alguna en el hecho), los testimonios de los Comisarios que configuraban el Centro de Coordinación de Mossos d'Esquadra (Sres. López Navarro y Molinero Junca), del Comisario Jefe de la Región Metropolitana de Barcelona que dirigió las unidades que participaron en el dispositivo (número de carné profesional 1603), de los responsables de los equipos antidisturbios, Brimo y Arro, que operaron en el terreno y dieron la opinión técnica sobre la conveniencia, momento y manera de actuar (agentes 4878, 3404, 5428 y 1907), el sargento de la Comisaría del Eixample que acudió al edificio en primer lugar y avisó a la Sra. Laplana (núm. 4858), los agentes de mediación (2481 y 1903), el Inspector que por la noche relevó a la Intendente (4854), uno de los policías del Área de Escoltas que acompañó en su salida a la Letrada de Justicia (5834), el jefe de la Sala Central de Mando que recibió las peticiones de apoyo de Guardia Civil (1875) y la jefa de Protocolo de la Vicepresidencia que se hallaba en el edificio y atendió a la comitiva judicial.

Vamos a acudir a las declaraciones, los documentos gráficos y los registros de comunicaciones entre policías para justificar los hechos que hemos declarado probados, que refutan la hipótesis acusatoria sobre la «cooperación decisiva, consciente e intencionada» de los acusados con los fines secesionistas «impidiendo el desarrollo de la diligencia judicial (...) y propiciando con su deliberada pasividad la concentración durante horas de una gran masa de personas en actitud obstaculizadora y hostil». Lo haremos atendiendo a las cuestiones relevantes para delimitar cuál fue la actuación de la Policía de la Generalitat y de los acusados. En principio, seguiremos el relato que ofrecieron los testigos siempre que no resulten en contradicción con otros relatos o con lo que consta en los registros documentales, en cuyo caso ofreceremos las razones de nuestra elección.

3.1. La noticia del registro en Vicepresidencia llegó a conocimiento de Mossos d'Esquadra por medio de la prensa. Las decisiones que adoptó la Prefectura

El primer aviso que se lanzó a la Sala de Coordinación Interpolicial, mecanismo formal de comunicación entre las tres organizaciones policiales presentes en Cataluña, se produjo a las 7.50 h. Solo se mencionaba que Guardia Civil «da inicio a diferentes actuaciones que se desarrollarán en diferentes localidades de la provincia de Barcelona» (leemos las comunicaciones y peticiones de ayuda en el anexo del atestado de Guardia Civil que consta a los folios 94 y siguientes). La primera «novedad» que se refería a Vicepresidencia se produjo a las 9.14 h, en ella se recababa la colaboración en tres puntos, pues se incluían además la Comisión de Tecnología de las Comunicaciones y la Información (CTCI), en Hospitalet de Llobregat, y la Agencia Tributaria de Catalunya, en Paseo de la Zona Franca. Se pedía que se estableciera «un perímetro de seguridad de unos 30 o 40 metros alrededor de los lugares». Previamente, a las 9.01, se había interesado auxilio en Sabadell, frente al domicilio de uno de los detenidos, suceso que ya hemos analizado.



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

El teniente coronel Baena Sánchez, jefe de Policía Judicial de GC (T43166Q), declaró en el juicio que se produjeron manifestaciones en todas las actuaciones que ejecutaron en aquel periodo los dos cuerpos de seguridad del Estado, pero sólo cuando se conocía que iba a haber una concentración se avisaba a Mossos d'Esquadra. El día 20 de septiembre practicaron más de cuarenta registros, varias detenciones y movilizaron, dijo, a más de trescientos agentes. Pidió un perímetro de seguridad alrededor de la puerta de Vicepresidencia porque se lo reclamó el oficial que estaba en el lugar, hacia las 9 h.

El comisario López Navarro se enteró de las diligencias por la radio mientras acudía a su despacho. Hacia las 9 h el coronel Martínez Luna, con el que se comunicó durante la jornada por teléfono, le anticipó que iban a recabar auxilio en varios sitios, entre ellos en Vicepresidencia de Rambla de Catalunya. Según explicó, primero el Coronel le transmitía las solicitudes por teléfono, luego llegaban por escrito a la Sala. Pero él atendió todos los requerimientos inmediatamente que los recibía, que fueron treinta y siete aquel día, en relación a las más de cuarenta diligencias de registro que se llevaron a cabo. A continuación de recibir esa comunicación telefónica improvisaron un Centro de Coordinación central (Cecor); la improvisación, comentó, fue inevitable por la forma en que aparecieron los conflictos. La primera decisión que tomaron, según la declaración del major Trapero y de los comisarios López y Molinero, fue enviar al lugar a un especialista de orden público para que valorara la situación y movilizar las unidades de Arro y Brimo que estaban desplegadas en puntos de interés, fundamentalmente en prevención de atentados terroristas. El Jefe de Arro de Barcelona recibió, después de las 9 h, la llamada del Jefe de la Región; según dijo, este le ordenó que activara todos los recursos de orden público, que ya se encontraban en los destinos planificados, y que se desplazara a Vicepresidencia para analizar la situación y coordinara el resto de intervenciones en la ciudad. El comisario Portals, Jefe de la Región Metropolitana de Barcelona, narró que dio instrucciones para que se dejara en mínimos la cobertura antiterrorista con la finalidad de recuperar a todas las unidades de orden público posibles y que se agruparan por razones operativas. Ante la petición que recibieron para hacer un cordón de seguridad delante de Vicepresidencia, envió a un mando con las dos unidades disponibles para que emitiera su parecer.

La Letrada de la Administración de Justicia del juzgado de Instrucción núm. 13 de Barcelona relató que el juez acordó complementar la comisión con guardias uniformados de seguridad porque el día anterior, en el registro de Unipost, habían surgido problemas, de esa manera quería asegurar la diligencia en el interior y, en la medida que fuera necesario, en el exterior.

### 3.2. Lo que ocurrió al entrar la comisión judicial en Vicepresidencia

Los Tenientes de Guardia Civil relataron que llegaron a la sede de Secretaría General de Vicepresidencia en Rambla de Cataluña hacia las 8 h, acompañaban a la Letrada de Justicia; eran veinte agentes, diez de policía judicial y diez uniformados de orden público. Dejaron los vehículos en la puerta, tres con logotipos del cuerpo y cuatro turismos sin distintivo. En el vestíbulo solo había vigilantes de seguridad; después de que entraran llegó una pareja de Mossos d'Esquadra que se situó en la puerta. Dejaron dos guardias en el acceso principal para que vigilaran los coches. Según dijo el Teniente B35974S, no guardaron los coches porque los necesitan durante el registro, pues en su interior llevan el material. Entre ese material, en el depósito de uno de los autos, había dos



fusiles HK, de fuego real, según precisó el Teniente C57393S. Cuando unas cuarenta personas se posicionaron en actitud de protesta ante la puerta y sus coches, solicitaron apoyo al mando porque daba la «sensación de que podía ir a más», según el segundo testigo.

Las organizaciones civiles convocaron a los ciudadanos por las redes sociales para que se manifestaran delante de Vicepresidencia, los mensajes aparecieron de manera inmediata. El primer llamamiento lo hizo a las 8.15 h el Sr. Sánchez Picanyol, líder de ANC: «Ha arribat el moment. Resistim pacíficament. Sortim a defensar desde la no-violència les nostres institucions. Rbla. Catalunya-Gran Via». A continuación, a las 8.20 h, Crida Democràcia difundió un tuit que informaba: «La Guardia Civil està escorcollant la seu del Departament d'Economia de la Generalitat. No permetrem aquest atac». Los llamamientos de ANC y de Òmnium fueron sucesivos; a las 8.25 h el Sr. Cuixart Navarro, dirigente de esta asociación, difundía otro mensaje de Twitter: «L'Estat assalta les institucions pròpies i arribarà fins on l'hi deixem. Viure en democràcia a Catalunya és a les nostres mans» y replicaba el llamamiento de la Crida. Téngase en cuenta que la primera petición de auxilio de Guardia Civil se produjo por teléfono después de las 9 h y se comunicó a la Sala de Coordinación a las 9.14 h. (Los mensajes se transcriben en las páginas 733 y siguientes, atestado de Guardia Civil ratificado por el Instructor, agente T43166Q, Hecho probado 5.2.2.).

El Sargento de guardia de la Comisaría del Eixample (4858) se trasladó a la Secretaría General hacia las 8.30 h. Según declaró, en la puerta estaban dos mossos y dos guardias civiles. En el vestíbulo se entrevistó con uno de los Tenientes de Guardia Civil, le preguntó si necesitaban algo, le respondió que no. Salió a la calle: había unas veinte personas en el paseo central. Habló con la Intendente, le dijo que se encontraba mal, de baja, y que no iba a ir, pero luego le pidió un coche para que la condujeran al lugar. A las 8.50 h se había reunido más gente que gritaba «votarem, votarem». Entonces, pidió la presencia de equipos antidisturbios. A las 9 h, explicó, los manifestantes ocupaban la calzada, por lo que reprodujo el aviso para que enviaran unidades de orden público.

### 3.3. La intervención de la intendenta Laplana

La Sra. Laplana era la jefa de la Comisaría del distrito, de quien dependía la protección del edificio. La pareja de Mossos d'Esquadra que llegó a las 8 h avisó al oficial de guardia de la Comisaría de la entrada de la comisión judicial. El oficial, como hemos dicho, llamó a la Sra. Laplana que se hallaba en su casa. Llevaba, según ella relató, varios días con un cuadro vertiginoso y el médico le había prescrito reposo. Le ordenó al Sargento que acudiera a Vicepresidencia y que avisara a la Sala. Habló con el segundo de la Comisaría, le comunicó que no podía acudir a la diligencia, por lo que decidió personarse ella. Consideró que era su responsabilidad, a pesar de su estado de salud, y pensó que no iba a durar mucho. Pidió un vehículo -seguimos su relato- y arribó al lugar hacia las 9.20 h, pero el conductor no pudo dejarle en la puerta debido a la aglomeración de personas, según sus cálculos, habría unas setecientas; el dispositivo Gaudí había dado media hora antes la cifra estimativa de cuatrocientas personas. Hasta que pudo entrar a la sede transcurrió un cierto tiempo porque la afluencia de gente era «imparable», llegaban multitud de personas. Su perfil, dijo, era de gente mayor, de toda condición, en actitud reivindicativa, pero no había radicales. Llamó al Sargento, estaba en el lugar, pero en el otro lado de la manifestación, junto a la calle Diputació. Rodeó la concentración y localizó



al Sargento, le acompañaba el Subinspector de guardia de la Comisaría; acababan de estar dentro del Departamento y hablado con los guardias civiles, quienes les habían pedido un cordón policial que liberara la puerta, lo que habían trasladado a la Sala de mando. Les habían contestado desde la Sala que solo podían enviar dos unidades de Brigada Móvil. La Intendente conversó con su superior y este le dijo que las unidades estaban de camino. Accedió al edificio antes de las 10 h y se entrevistó con los dos oficiales de Guardia Civil, quienes le pidieron un dispositivo antidisturbios. Les respondió que ella no tenía capacidad para decidir ese movimiento, que reiteraría su petición, que el tráfico estaba cortado y la actitud de la gente era reivindicativa y pacífica, y que no le parecía que hubiera riesgo de que intentaran entrar en el inmueble. Luego, después de hablar con su superior, les comunicó que los técnicos de orden público de Mossos d'Esquadra habían desaconsejado montar un perímetro de seguridad. Su superior le dijo que mientras las cosas no cambiaran se mantendría la decisión.

La acusada accedió al interior antes de las 10, ella lo situó a las 9.52 h, y dijo que aparecía en las imágenes del sistema de videovigilancia del edificio, pero no hemos podido confirmarlo (p. 177, tomo 1 de la pieza de prueba documental anticipada, que adjunta un pendrive con los archivos gráficos). No obstante, el dato resulta corroborado por los testimonios de quienes se hallaban en el lugar: el Teniente B35974S (situó su llegada entre las 9.30 y las 10 h,) el Teniente de Policía Judicial C57393S (aceptó como posible que la Intendente entrara al edificio a esa hora, cuando ya había 400 personas ante la puerta, precisó), y el Sargento de Mossos d'Esquadra 4858, que acudió a Vicepresidencia por encargo de la Intendente (ella le llamó a las 9.20 h y le dijo que se hallaba en la Rambla y que no podía llegar por la acumulación de gente, entonces quedaron en la calle Diputació, donde se entrevistaron y le dio novedades, después se dirigieron al edificio). El jefe de Arro (agente 1907) declaró que llegó a la zona sobre las 9.30 h y no pudo hablar con la Intendente, aunque le dijeron que estaba allí; trasladó su parecer al jefe de la Región, era contrario a que se pudiera practicar un perímetro de seguridad con los medios de que disponía por la compactación en el espacio de la gente concentrada.

Los dos oficiales de Guardia Civil dialogaron, en repetidas ocasiones, con la Intendente y escucharon su primera impresión, que les sorprendió; pero anotaron que ella respondía a las peticiones que le hacían diciendo que las trasladaba a sus superiores; también percibieron que ella hablaba por teléfono casi todo el tiempo. Lo que confirma su cometido y funciones limitadas: servir de contacto y de enlace de comunicación entre los miembros de la comisión judicial y el mando de Mossos d'Esquadra.

Porque la Sra. Laplana no tenía capacidad de decisión sobre la intervención de los equipos de orden público. La Prefectura desplazó al lugar a un responsable, el Jefe de Arro de Barcelona, que fue quien valoró y emitió una opinión técnica que dirigió a la cadena de mando, en la que no estaba la acusada. La decisión la adoptó el Cecor Central, es decir el Major y la Prefectura. Así lo explicaron todos los testigos de la Policía de la Generalitat y el propio acusado. Es un dato que se corresponde con la estructura de una organización jerarquizada. La Intendente era responsable de una Comisaría de Distrito, mientras las unidades antidisturbios dependen directamente de los mandos regionales y estos de la Prefectura. Su función durante la jornada fue servir en el lugar de cauce de comunicación entre la comisión judicial -cuyos agentes, a su vez, reportaban con su superior, el jefe de Policía Judicial de Guardia Civil- y el Comisario Jefe de Barcelona de Mossos d'Esquadra, que se hallaba integrado en el Cecor Central con la Prefectura, pero también dialogaba con



los responsables de las diversas unidades de Mossos d'Esquadra allí desplazadas, no solo de orden público, también de mediación y de escoltas. No tenía mando sobre esas unidades, solo podía decidir en su área de competencia, es decir, sobre la acción de los agentes de su Comisaría, entre ellos la patrulla que guardaba la puerta del edificio de Vicepresidencia.

Este motivo, los límites de su capacidad de decisión sobre el curso de los hechos, es suficiente para sustentar su absolució.

3.4. La decisi3n de no hacer un perímetro de seguridad ante la puerta. La afluencia de manifestantes

La decisi3n fue tomada, hemos dicho, por el mando central de Mossos d'Esquadra asumiendo la valoraci3n t3cnica del responsable de orden p3blico. Consideraban que a las 9.30 h con los efectivos que tenían en la zona, dos unidades de Brimo, no era posible establecer y mantener en el tiempo un perímetro de seguridad alrededor de la puerta. Las imágenes que se han incorporado a la prueba ponen de manifiesto la presencia masiva de personas que ocupaban aquel espacio, aceras y calzada, una multitud espesa, compactada, que había ganado el terreno, por lo que era muy difícil desplazarlos, menos con los efectivos con los que contaba el responsable de las unidades de orden público.

En las páginas 2828 y siguientes hay imágenes del sistema de vigilancia del edificio bien elocuentes. En ellas se ve la fachada del inmueble de Secretaría General, el espacio abarrotado por la gente, que tapaban a las parejas de agentes de Mossos d'Esquadra y de Guardia Civil, y rodeaban los vehículos policiales hasta hacerlos imperceptibles (la situaci3n en el tiempo de las imágenes se encuentra reflejada en la página 2792, es el atestado ampliatorio de Mossos d'Esquadra). La primera imagen fija, de las 8.31 h, representa a los agentes de Mossos d'Esquadra que custodiaban la puerta, los coches y un pequeño grupo de personas, varias decenas, que ya llenaban la acera y los alrededores de los autos. A las 8.55 h la acera y la calzada estaban completamente cubiertas por la gente, los coches estaban tapizados con hojas y carteles de propaganda. A las 9.11 h la fotografía pone de manifiesto la densidad de personas que abarrotaban la acera y la calzada, que resultaban intransitables; los coches habían quedado absorbidos en la marea humana, es difícil distinguirlos. En ese momento se pidió apoyo para hacer un cord3n policial que desalojase la zona y protegiera los coches y el acceso.

El jefe de Arro de Barcelona se desplazó en dos vehículos a Vicepresidencia, según declaró se hizo acompañar de los funcionarios que estaban disponibles en la comisaría; iban 5 agentes en cada furgoneta. Era imposible entrar con los autos; la Guardia Urbana había cortado Gran Vía, por lo que aparcaron en una pequeña plaza, a distancia de Rambla Catalunya. Eran las 9.30 h y había mucha gente, casi toda la Gran Vía estaba ocupada. Bajó con un compañero para evaluar la situaci3n, la orden era llegar a la fachada, ganar una posici3n delante del departamento de Economía y proteger la puerta principal y los coches. La cantidad de gente que estaba llegando era impresionante, un goteo constante. Intentó idear cómo llegar a la puerta principal apoyándose en la pared de la fachada. La gente estaba compactada, para desalojarlos, a la vista de su actitud y conducta, se necesitaban muchos policías y el uso intensivo de la fuerza. Con sus efectivos, 8 agentes, porque dos se debían quedar al cuidado de las furgonetas, era imposible hacer un perímetro y mantenerlo. Cuando regresó, la gente ya rodeaba los dos coches en los que ellos habían



arribado, que debieron retirar para que no quedaran inmovilizados. Desde la Sala de mando se habían desplazado equipos de Arro y de Brimo de Gerona y Tarragona, lo que le informaron para que dirigiera su entrada. Transmitió al comisario Portals su opinión sobre la imposibilidad de intervenir de aquella manera. Si le hubieran ordenado entrar hasta la puerta, consideraba, se podría haber encendido una mecha en toda la ciudad. Sin embargo, de haber dispuesto de información previa habrían cortado el paso en ambos lados de Rambla de Catalunya -siguió explicando-, pero en aquella situación los manifestantes llevaban la iniciativa: habían ganado el espacio y no estaban dispuestos a perderlo.

El Teniente de Policía Judicial manifestó que en el momento de la primera entrevista con la Intendenta habría unas cuatrocientas personas ocupando la calzada, número que se incrementaba de manera rápida. La misma percepción tuvo el otro oficial de Guardia Civil, pues cuando llegó la responsable de Mossos d'Esquadra la calle estaba cortada y los coches rodeados, de hecho, ya no se veían desde la puerta, dijo. El Sargento de guardia de Mossos d'Esquadra, agente 4858, manifestó que a las 10 h algunos periodistas se subieron a los coches, les ordenó que se bajaran, lo que así hicieron en un principio.

El Cedor decidió no establecer un perímetro de seguridad que exigía desplazar a la gente, lo que solo se podría hacer con «uso intensivo de la fuerza», para ganar el espacio, ocuparlo y defender la posición. De ello dieron cuenta los testimonios del acusado Sr. Trapero y de los comisarios Sres. López, Molinero y Portals.

Una primera decisión que puede discutirse desde criterios operativos pero que no carece de racionalidad jurídica en las circunstancias concurrentes de personas, tiempo, lugar y medios. Mientras tanto, otras unidades de orden público estaban siendo desplegadas en la zona para proteger la diligencia judicial en mejores condiciones.

La información sobre la existencia de armas de fuego en el interior de los vehículos llegó a Mossos d'Esquadra con posterioridad a esa primera decisión táctica. Hay versiones contradictorias. En las comunicaciones escritas consta una petición del mando de Guardia Civil de las 13.20 h para que «personal a pie de las Unidades Antidisturbios de los Mozos de Escuadra se habilite un pasillo con las garantías de seguridad que garantice y permita a los Guardias Civiles allí desplegados acceder a los vehículos» que habían «quedado aislados los efectivos de los vehículos oficiales en los que se encuentra material y equipo» (p. 110, tomo 1). No hay registro documental previo, por lo que a él debemos atenemos si queremos reconstruir el hecho con un mínimo de rigor. El Teniente B35974S, encargado de la seguridad de la comisión judicial y responsable de las dotaciones que llevaban las armas, declaró que le comunicó a la Intendenta su existencia hacia las 12.30 h, algo que se aproxima temporalmente a la petición escrita de apoyo. El otro oficial de Guardia Civil situó a las 10.30 h el momento de esta comunicación, pero él no era responsable de la custodia de las armas y, además, comentó que lo hizo al tiempo que pedía un pasillo para que entraran los detenidos. Esta petición tuvo lugar en un momento posterior, como acredita el mensaje dirigido a la oficina interpolicial que hemos citado. La Sra. Laplana reconoció que los guardias civiles le manifestaron su inquietud por los vehículos que habían dejado en la puerta, pero ella desconocía que en su interior hubiera armas. Fue antes de la reunión con los agentes mediadores y un responsable de ANC, que los oficiales de Guardia Civil le dieron cuenta de la presencia de las armas. El comisario Portals recibió, según manifestó en el juicio, hacia las 13.30 h una llamada de la Intendenta en la que le



trasladaba que había armas en los coches, al mismo tiempo que el comisario López hablaba con el coronel Martínez, quien le ofrecía la misma información. Para proteger los coches y prevenir la sustracción de las armas, como no era posible establecer un perímetro de seguridad, la Prefectura encargó que el helicóptero sobrevolara la manifestación y prestara especial atención a los vehículos policiales (según dijo el comisario Portals) y que se desplazaran agentes de paisano para que los vigilasen e impidiesen que su interior fuera vandalizado (declaración del comisario Molinero). Hubo un aviso a primera hora de la tarde del intento de intrusión en los coches, que se descartó, declaró el comisario López, después de visionar las imágenes que transmitía el helicóptero y de escuchar a los agentes en el lugar. Fue el primer indicio de acceso a los coches, ya de madrugada, el que motivó que se diera la orden de carga sobre los manifestantes, pasadas la 1 h, explicó este testigo. Lo relevante es que cuando se consideró imposible establecer una barrera de seguridad ante la fachada de Vicepresidencia, el mando de Mossos d'Esquadra desconocía que había armas largas en los automóviles policiales.

Las cifras de manifestantes, su evolución en ascenso durante la jornada hasta la madrugada, luego su disminución, que hemos reseñado en el antecedente de hechos, son resultado de las estimaciones de la Guardia Urbana de Barcelona (p. 889, Hecho probado 5.2.1.4).

3.5. La apertura de un pasillo policial para facilitar la entrada de los detenidos. La mediación con los organizadores (Hecho probado 5.2.1.2)

A mediodía, la comisión judicial pidió un pasillo de seguridad para la entrada de los detenidos y el Major y la Prefectura acordaron que se estableciera. Según las comunicaciones de la Sala de Coordinación Interpolicial a las 12.02 Guardia Civil interesó que se habilitara un pasillo de seguridad para la entrada y salida de la comisión judicial (p. 104). A esa hora había 111 agentes de Mossos d'Esquadra desplegados en el lugar, de ellos 95 pertenecían a las unidades de orden público (p. 203, Pieza de Documental Anticipada, tomo 2, informe sobre movilización de efectivos con registro temporal).

Según el jefe de Arro, agente 1907, en aquel momento estaban ocho equipos de Brimo y cuatro de Arro en la zona, pues habían llegado los efectivos de Tarragona. Intentaron abrir un pasillo, relató, para instaurar un corredor viable hasta la puerta, pero resultó imposible. En su opinión, cualquier actuación contundente hubiera provocado que el control de la situación se les fuera de las manos, habida cuenta del número de manifestaciones que había en la ciudad y la necesidad de utilizar una fuerza intensa. Además, no sabían cuándo iban a llegar los detenidos, declaró el comisario Portals. A las 13.43 h, cuando se les informó que los detenidos eran trasladados, dio nueva orden de abrir la línea policial, que retiró diez minutos después al comunicarles el mando de Guardia Civil que se dejaba sin efecto su conducción. En el sumario consta que uno de los detenidos, el Secretario General de Vicepresidencia, había expresado en la mañana su voluntad de no estar presente en el registro de su despacho (certificación de la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Instrucción núm. 2 de Granollers, donde recogía que, durante el registro de su domicilio y asistido de su letrado, expresó su renuncia, documento 3 del escrito de conclusiones de la defensa del Sr. Trapero).

Una declaración interesante fue la prestada por el segundo Jefe de Brimo, agente 3404, quien recibió a las 10.15 h la orden de desplazarse a Economía, se hallaba con sus



unidades en Sabadell. Envío a un sargento por delante para que valorara la situación. Este le informó que Gran Vía y Rambla de Catalunya estaban cortadas al tráfico y la gente ocupaba todo el espacio de las calzadas. Se situaron en un punto a distancia, cerca de la Plaza de Catalunya, donde se agruparon a las 11.30 h todas las unidades de Brigada Móvil, 82 agentes. Seguimos su relato. Se dirigieron a pie a Economía para hacer un cordón, la multitud tenía una densidad increíble. Comprobaron que era imposible llegar y se lo trasladó al jefe del dispositivo, el comisario Portals que se hallaba en el Cecor. El comisario Molinero le puso en comunicación con el Major, que le preguntó si podían abrir una entrada para los detenidos, le respondió que lo iban a intentar. Desde el Cecor se le informó que un grupo de voluntarios de las asociaciones convocantes de la manifestación se ofrecían para establecer un pasillo que les permitiera desplegar el cordón policial por donde podrían acceder los detenidos. Así se hizo: era un pasillo de voluntarios que llevaban petos de colores. El testigo se encontraba en Gran Vía esquina a Rambla de Catalunya, que no se veía por el volumen de gente. Hacia las 13.45 h estaban preparados para que accedieran los detenidos, tenían el material y habían repartido el trabajo. El Cecor había dado el visto bueno. Sobre la marcha diseñaron un cordón con dos núcleos, establecerían una doble línea de agentes delante del pasillo de voluntarios, y una cápsula de policías protegería a los detenidos y a quienes los custodiaban. Era la única opción posible en aquellas circunstancias. Antes de las 14 h, le llamó Portals y le convocó a una reunión en el interior del Departamento con la Intendenta Laplana, los dos Tenientes de Guardia Civil y un Sargento de mediación. Transitó hasta allí por el pasillo de voluntarios, en compañía de un inspector. Acudió a la reunión un representante de ANC, que se quedó fuera. Los guardias civiles les comentaron que no iban a traer a los detenidos, no explicaron el porqué, ni él preguntó los motivos. Les comentaron que había armas en los coches, dato que ni Laplana ni él conocían, y les pidieron un cordón de seguridad a su alrededor. Desde el vestíbulo no se veían los vehículos, quedaban ocultos por la gente, encima de ellos había periodistas con cámaras. Era una manifestación muy compleja, debido al número de gente, su compactación y el tipo de personas congregadas. Habló con sus mandos y llegaron a la conclusión que no eran capaces de hacer un movimiento para apartar a la gente que rodeaba los autos. El testigo explicó sus decisiones: había miles de personas y la concentración se incrementaba rápidamente. La petición exigía no solo proteger los vehículos, lo que podía parecer fácil, se trataba de llegar hasta el lugar y apartar a la multitud. No había visto en ningún otro sitio una concentración tan densa. Después, habría que desplegar vallas de separación, ya que los agentes no pueden contener a la gente cuando hay contacto físico. La manifestación era heterogénea, había personas jóvenes y mayores. Cualquier intento de moverlos hubiera provocado una avalancha. A lo largo del día, en su percepción, fue cambiando la actitud de los manifestantes, se volvieron más proactivos; a mediodía pudo andar por el pasillo, pero al anochecer no le fue posible llegar a la puerta.

A las 10.35 h un equipo de cuatro agentes mediadores de la Policía de la Generalitat, que mandaba el sargento 1903, entró en el edificio. Este declaró que les costó mucho esfuerzo avanzar entre la gente y ganar la puerta; desde el vestíbulo no se veían los coches de Guardia Civil aparcados delante. Después de hablar con los Tenientes salieron fuera, comprobaron que había gente encima de los coches, con trípodes, eran periodistas, pero no estaban saqueándolos ni tenían daños. Apercibieron a aquellas personas para que se bajaran, pero no les hicieron caso. La gente concentrada, dijo, era la que te encuentras un día normal por las calles de Barcelona. Como no se había comunicado previamente la manifestación no había interlocutores con quienes dialogar. A las 12 h apareció Vidal, un



cargo de ANC, habló con ellos en presencia de la Intendente y del Teniente uniformado; le comentaron que era preciso que la comitiva judicial llegara con tres detenidos, si podía colaborar haciendo un pasillo de voluntarios para asegurar la entrada y la salida. Cada vez había más gente. La puerta tenía vidriera, lo que representaba un riesgo; se le propuso que separara a la gente de la vidriera y lo hizo. Jordi Sánchez llegó hacia las 13 h con Vidal, estaban los dos Tenientes. Volvieron a hablar acerca de la configuración del pasillo y se produjo una discusión, porque los oficiales de Guardia Civil querían que el ingreso se hiciera en coche hasta la puerta; el pasillo de voluntarios estaba hecho y funcionaba, en su opinión era útil, pero los responsables de ANC decían que no tenían capacidad para ensancharlo debido al número de personas concentradas. Al final se aparcó el proyecto, porque los detenidos no fueron trasladados.

El Teniente responsable de la seguridad de la comisión judicial (B35974S) declaró que aconsejó a su superior que no condujeran a los detenidos ante la situación que se había creado. Vio a los voluntarios con petos; le dijeron que el pasillo llegaba hasta la Gran Vía, pero él solo divisaba cinco metros de cordón. Entre los voluntarios había gente mayor. Consideró que un pasillo de voluntarios no era fiable para que entraran los detenidos, salvo que hubiera también un pasillo de policías. El Teniente de policía judicial conversó con el Inspector de Brimo, este le contó que le había costado mucho atravesar la manifestación y que era muy difícil hacer lo que pedían; se lo comentó a la Letrada, que llamó al juez y los detenidos fueron llevados a las dependencias policiales. La Letrada del Juzgado de Instrucción núm. 13 explicó que fue el Teniente quien le dijo que no era posible traer a los detenidos. Lo cierto es que pese al intento de implantar un doble cordón de mossos dentro del pasillo de voluntarios, este se levantó cuando la comisión judicial desistió de la petición.

Hemos analizado antes las conversaciones entre el Major y el responsable de ANC, que se encuadraban en la necesidad de identificar y negociar con interlocutores que tuvieran capacidad de influencia sobre los manifestantes para que colaboraran en el establecimiento de una línea policial de entrada y salida.

El rendimiento de la prueba acredita que el acusado Sr. Trapero dio las órdenes precisas para que se garantizara el ingreso de los detenidos, según la petición de colaboración recibida. No fue su actitud de oposición o pasividad. Por diversas vías, negociación incluida de los agentes mediadores con los líderes de la manifestación, se pudo establecer un cordón de voluntarios por donde podría discurrir el pasillo policial, que no se configuró al desistir la comisión de la presencia de los detenidos que tenían en la sede su despacho.

3.6. El segundo pasillo policial para la salida de la comisión judicial (Hecho probado 5.2.1.3)

Por la tarde se volvió a solicitar el apoyo de Mossos d'Esquadra para que protegieran la salida de la comisión. Hacia las 19.51 h un comunicado reclamaba que se facilitase que la comisión judicial y el personal del dispositivo de seguridad abandonaran la zona junto a los vehículos «aislados y rodeados por una multitud allí concentrada» (p. 128, tomo 1). Desde el Cedor se ordenó a las unidades de orden público que practicaran la diligencia.



El segundo jefe de Brimo, agente 3404, narró que recibieron la orden de levantar un cordón policial hasta la puerta de Economía para proteger la salida de la comisión judicial, cuando ya el jefe de la unidad se había incorporado. Por ello, se le encargó dirigir al grupo de escoltas para decidir cómo colocar los vehículos y encochar a los miembros de la comitiva judicial. Hubo un primer intento de su superior de llegar hasta Economía a través del pasillo de voluntarios, pero uno de los agentes recibió el impacto de una botella de agua y se retiraron. Posteriormente, recibieron la orden de volver a intentarlo. Hicieron dos grupos, ocho equipos practicarían el cordón de seguridad y otros cinco la cápsula que protegería a los miembros de la comisión; el primer grupo avanzó, pero a la mitad del camino no pudo seguir, quedó atrapado entre la multitud. La densidad era tan alta que hacía imposible la utilización de las defensas. Durante una hora mantuvieron la posición. Solo se movieron cuando el jefe recibió la orden de retirada porque el registro no había terminado, serían más allá de las 22 h.

El jefe de la Brigada Móvil, agente 5428, se incorporó al dispositivo hacia las 18.30 h. Relató que los equipos estaban situados en Gran Vía con Balmes; aunque por la mañana se habían posicionado más arriba, tuvieron que recular poco a poco hasta calle Balmes por la presión de la manifestación que iba creciendo. Para atender al requerimiento de la Prefectura deberían hacer un pasillo policial, con un agente por cada metro o metro y medio, dentro de otro pasillo de voluntarios, que circulara del teatro Coliseum hasta la puerta de Economía, y hacer una cápsula en la puerta del Departamento para sacar a la comitiva. Si hubieran logrado hacer el despliegue hasta la puerta, estimaba, hubiera sido seguro que saliera la comisión, porque estarían protegidos por la cápsula y por agentes de orden público con cascos y material, con capacidad para, apoyados en el pasillo de voluntarios, contener a la gente. Se desplazó con otro subinspector a la Vicepresidencia para ver cuánta distancia había, percibir el cariz de la manifestación, y aclarar las confusas informaciones sobre el número de miembros de la comisión judicial y el volumen del material que transportarían. Le sorprendió el número de personas y, sobre todo, su compactación. El pasillo de voluntarios no estaba todavía conformado desde el teatro por la Gran Vía, se vieron obligados a avanzar de manera zigzagueante hasta llegar a la esquina de Rambla de Cataluña, donde ya divisó personas con petos verdes que hacían un cordón que se desenvolvía en paralelo a la fachada, formando un pasillo hasta el Departamento. Se introdujo en él y anduvo unos dos metros, pero la gente reaccionó, les abuchearon y gritaron, presionando hasta vencer la línea de voluntarios y estrangular el paso. Una botella de agua golpeó a su compañero, por lo que decidió regresar a la calle Balmes. Ocurrió sobre las 20.40 h. El pasillo de voluntarios no era practicable en aquel momento, al contrario de lo que le habían dicho. Dio novedades a la emisora y comunicó que no iba a ser fácil hacer una cápsula. Desde el Cecor le dijeron que intentarían resolver el problema recabando la ayuda de los mediadores. No supo si se llegó a formar completo el pasillo. A las 21 h, el Comisario Jefe de Barcelona le ordenó que llegasen a la puerta, le respondió que no se podía hacer, pero aquel le insistió para que cumpliera la orden. Avanzaron unos sesenta agentes en formación desde el teatro, pero algunos manifestantes se interponían, otros empujaban, el volumen de personas era tan grande y su presión tal que quedaron colapsados. Desde este punto vio el pasillo de voluntarios, se hallaba establecido a partir de la esquina. Su obligación como técnico era valorar si se podía cumplir la orden, y su intención era cumplirla. Fue un primer intento y, aunque quedaron paralizados, aprovechó para ganar el perímetro desde el teatro Coliseum hasta Rambla de Catalunya, apartando a la gente. Así estuvieron una hora y diez minutos. Entonces fue la primera vez que tuvo contacto con Jordi Sánchez y con Jordi Cuixart. El Subinspector le



había informado que había interlocutores de ANC y de Òmnium y que el primero quería hablar con él. Este le exigió que sacaran a la Brimo, porque no era lo que habían acordado; se comportó altivo, le daba órdenes, le decía que iba a llamar al President y al Conseller. Le ordenó al agente que llevaba la cámara que grabara el incidente. Sánchez hizo una llamada y le dijo a su interlocutor «Trapero está loco, ha perdido la cabeza». Se giró hacia él y le advirtió que Trapero le iba a llamar para que abandonaran el lugar, le contestó que tenía orden de sacar a la comitiva judicial del edificio y que lo iba a hacer. A los 10 minutos el Subinspector le avisó que Sánchez había cambiado de actitud: le trasladó que iba a hacer todo lo que estuviera en su mano para abrir el pasillo y ayudarles. Le dejaron entrar por el pasillo policial y que dialogara con la gente, que seguía presionando sobre la línea de agentes. En ese momento se dio cuenta que podía contar con los voluntarios, y aprovechó la circunstancia para cumplir su cometido. A las 22.25 h le ordenaron que desmontase el cordón porque la diligencia se iba a alargar, así lo hizo.

Cuando se estableció el cordón policial, hacia las 22 h, la Prefectura había desplegado en la zona de Vicepresidencia 219 agentes (p. 203, tomo 2 de la Pieza de documental anticipada).

El testimonio del Sargento del Área de Escoltas de Mossos d'Esquadra, agente 5834, permite conocer la dimensión y características del pasillo que se practicó. Entró en la sede de Economía junto a 18 agentes de su unidad por el camino abierto por voluntarios. En su tramo inicial era más estrecho, pero se ampliaba al llegar al Departamento. En la puerta seguían la pareja de mossos y la de guardias civiles. Según todos los testimonios, estas dos dotaciones de agentes de puerta siempre vigilaron en el umbral exterior, hasta que se produjo la carga policial de madrugada.

El comisario López Navarro explicó las incidencias de la apertura del pasillo y los problemas que planteó la incertidumbre sobre la conclusión del registro, pues recibían informaciones contradictorias, lo que hacía difícil determinar en qué momento instaurar el cordón policial, sometido a la presión constante de la gente, y sobre la manera como querían salir la Letrada y los guardias; en alguna ocasión se les dijo que lo harían todos juntos, incluso con los vehículos, luego que la Letrada y los guardias de policía judicial saldrían antes. El juez habló con el Major y le pidió que sacara a la funcionaria judicial del edificio. El Major ordenó que se buscara una alternativa para ello y el Inspector de Mediación encontró una vía por el teatro, que permitía una salida rápida y segura, dijo el testigo, aunque no fuera la que se merecía la comisión judicial.

El Teniente de seguridad (B35974S) declaró que el cierre de la diligencia se fue retrasando, hora tras hora, pero no conoció la razón. Exigió abandonar el edificio con los vehículos, donde tenían las armas y el material; lo lograron ya de madrugada y después de la carga policial que liberó el espacio frente a la puerta. Y el Teniente de Policía Judicial (C57393S) manifestó que, hacia las 19.30 h, habló con el Teniente Coronel porque se acercaba el fin de la diligencia, este le dijo que Mossos d'Esquadra protegerían su salida. No aceptó abandonar el edificio a través del cordón de voluntarios, aunque los acompañaran mossos, porque no se fiaban; también descartó hacerlo con la Letrada por la salida alternativa. Y la Letrada del juzgado de Instrucción núm. 13 expuso que cerró la diligencia hacia las 20.40 h, pero que todavía quedaba hacer el recuento de lo que se llevaban, comprobar la concordancia de los números de los precintos y la identidad de los



agentes intervinientes, que debían firmar las actas. Más allá de las 21 h, aún no había cerrado la diligencia.

Como hemos recogido en el relato de hechos, todos los testimonios acreditan que el requerimiento de ayuda fue atendido por el Major y por la Prefectura, que ordenaron a los responsables de orden público que se practicara un pasillo que respaldara y protegiera la salida de la comisión judicial, diligencia que fue cumplida como las circunstancias permitían.

### 3.7. La salida de la Letrada de Justicia (Hecho probado 5.2.1.3)

La Letrada de la Administración de Justicia testimonió que al abandonar el edificio custodió el acta de la diligencia que había redactado y los discos compactos con la información, pero los discos duros iban en varias cajas que se quedaron los guardias civiles, quienes traían sus propios ordenadores; el material incautado era muy voluminoso. Subió a la azotea en un momento de la tarde y contempló la manifestación que rodeaba el edificio: comprendió que no era posible salir por la puerta. Relató cómo abandonó el edificio. Primero le ofrecieron, siempre hablaba con los guardias civiles, salir con dos agentes entre la gente, pero consideró que no era una propuesta asumible porque eran una comisión judicial y como habían llegado juntos, deberían también marcharse juntos. La segunda opción que le presentó el Teniente fue un pasillo policial hasta un coche de Mossos d'Esquadra, y le urgió a decidir porque los policías no podían aguantar mucho la posición; pensó que cien o doscientos policías no garantizaban su seguridad frente a cuarenta mil manifestantes. Pidió un helicóptero, pero le contestaron que no era posible. Era difícil contactar con el juez de guardia porque los repetidores estaban saturados; cuando lo logró, le rogó que la sacara de allí. Luego, le ofrecieron la tercera opción, la del teatro, después de que el Magistrado hablara con Trapero. A las 22.30 h dos mossos le interpellaron, era la primera vez que tenía contacto con la policía autonómica. Habían trazado una salida alternativa por la segunda planta del edificio, un patio de luces con azotea, desde allí se podía pasar a la terraza contigua del teatro que daba a una calle lateral. Ocho agentes de paisano la acompañaron hasta la salida, por una escalera estrecha que llevaba a los camerinos, donde estuvo una media hora esperando. Luego, atravesaron la sala, había acabado la función, y salieron a la calle. Vio a un mosso discutir con el responsable del teatro. Corrieron hacia los coches y la condujeron a la Ciudad de la Justicia, adonde llegó sobre las 24 h.

El responsable del Área de Mediación, agente 2481, declaró sobre este hecho. Después de las 22 h accedió con otros compañeros a Vicepresidencia por un pasillo que habían habilitado voluntarios de ANC y policías de orden público; se cruzó con el jefe de la Brigada Móvil. En la puerta había dos binomios uniformados, uno de Mossos d'Esquadra, otro de Guardia Civil. Detrás iba el Inspector que relevaría a Laplana. Hablaron con la Intendente, había mucha confusión sobre la manera como iba a salir a la comisión judicial, si lo iba a hacer la Letrada sola o con la policía judicial. Además, no había constancia de que la diligencia hubiera concluido, al parecer había un problema técnico con el volcado de los dispositivos. Ordenó que se buscara una salida alternativa; uno de los cabos habló con los guardias de seguridad privada y le explicaron que se podía salir por la segunda planta, a través de unos patios que daban al teatro Coliseum, y desde allí a la calle. Dos agentes de mediación comprobaron la ruta a través de las terrazas que compartían los dos edificios: se podía pasar sin problema de una a otra. Habló con el



Major, antes de las 23 h, y le dio cuenta del hallazgo. Este se mostró muy enojado pues llevaba toda la tarde, le dijo, preguntando si había una salida alternativa y nadie le había hablado del teatro. El Major le encargó que hablara con la Letrada para comprobar si la diligencia había finalizado y para ofrecerle esa posibilidad. Hablaron con la Letrada. Estaba presente el Teniente de policía judicial, quien preguntó si era segura. Lo era, le contestó, porque daba a Gran Vía, a 100 metros de donde estaba concentrada la gente. El Teniente hizo una consulta y le respondió que los guardias se quedarían hasta poder marchar con sus vehículos, lo que era difícil en aquel momento porque los coches seguían rodeados. La Letrada aceptó salir por el teatro. El grupo de escoltas y agentes de mediación organizaron su partida; le pidieron que esperara veinte minutos para aprovechar la salida del público y, en ese momento, recorrieron el primer tramo del patio y la ayudaron a superar el murete de metro, o metro y medio, que separaba las terrazas. El Subjefe le comunicó que el responsable del teatro ponía objeciones, por lo que habló con él; este le trasladó que el propietario no autorizaba la utilización del local. Le llamó por teléfono, pero no logró convencerle. Comunicó el problema al Major que le dijo: saca a la Letrada, me hago responsable de la situación. Así lo hizo. A la puerta había un contingente de la Brigada Móvil; los escoltas llevaron a la Letrada a la Ciudad Judicial.

El Sargento del Área de Escoltas de Mossos d'Esquadra, ya mencionado, participó en la diligencia. Declaró que hacia las 23.30 h el Jefe de Mediación y el Inspector de la Comisaría del Eixample le comentaron que había una salida alternativa y que necesitaban su colaboración, les avisarían en el momento. Acompañó a la Letrada, junto a varios agentes, por los patios hasta la entrada de camerinos del teatro Coliseum. Había que esperar un rato y aconsejaron a la Letrada que entrara, por comodidad, en un camerino. A los veinte minutos bajaron a la sala y alcanzaron la entrada, donde los agentes de Mediación trataban con el responsable; aprovecharon que se levantó la persiana exterior para que salieran las trabajadoras y abandonaron el local, de forma tranquila. Había compañeros de la Brimo que estaban pendientes de su salida; tenían los vehículos aparcados junto a las furgonetas de orden público, montaron y condujeron a la Letrada a la Ciudad de la Justicia, donde tenía su coche particular.

El jefe de la Brigada Móvil (5428) también intervino en este hecho, que relató. Luego de retirar el cordón le avisaron que habían encontrado una salida alternativa por el teatro. Fue con otro agente a la puerta del local. Los voluntarios mantenían el pasillo desde la esquina de Gran Vía hasta el teatro. Un par de agentes de mediación fueron confundidos con guardias civiles y recibieron una lluvia de botellas, se metieron en el teatro y mucha gente se acumuló en la puerta. Llamó a Jordi Sánchez por teléfono, le contó lo que había ocurrido y le pidió ayuda para que la gente se retirara de la fachada del teatro y pudiera salir la Letrada de la Administración de Justicia. Le respondió que así lo haría. Al poco tiempo, desde el techo de la furgoneta vio que la gente se alejaba del teatro, por lo que pensó que Sánchez había hecho gestiones. La Letrada salió a las 00.15 h en compañía de varios escoltas, entraron en un coche estacionado en calle Balmes y abandonaron la zona.

Esta es la prueba que sustenta la afirmación de que el acusado Sr. Trapero apoyó a la comisión judicial, en este caso facilitando la salida de la Letrada de la Administración de Justicia una vez que la diligencia de registro había concluido.

3.8. Fin de la manifestación y desalojo de los manifestantes (Hecho probado 5.2.1.3)



La manifestación concluyó a las 24 h. Los testimonios concuerdan que a partir de ese momento cambió el perfil de la gente que ocupaba la calle. Seguían concentradas unas dos mil personas, según las estimaciones policiales. A las 0.19 h el comisario Portals dio la orden de acercamiento a los coches.

El comisario López Navarro explicó que las alarmas saltaron cuando percibieron por las imágenes del helicóptero que una persona entraba en un coche y sacaba un chaleco. Desde el Cecor se dio la orden de intervención. La diferencia con la situación de la mañana, argumentó, era notoria: contaban con efectivos de orden público en el lugar, surgió una situación crítica por el acceso de un individuo a un automóvil donde se guardaban armas, había descendido el número de personas concentradas, que ya no estaban compactadas, y su perfil era diferente. Las unidades de orden público cargaron sobre los manifestantes, los rebasaron y ocuparon la puerta y el espacio donde se hallaban los vehículos policiales. Los guardias civiles salieron del edificio y comprobaron que las armas seguían en su sitio. Según contó el comisario Portals, se ordenó la maniobra de desalojo después de comprobar por las cámaras que dos personas introducían medio cuerpo en un coche y sacaban un chaleco y una defensa; la carga se hizo de montaña a mar, hacia abajo, para ocupar la posición de los vehículos, desplazar a la gente a Rambla de Catalunya y poder levantar un perímetro de seguridad. La maniobra se hizo en diez minutos.

Entre los diversos testimonios sobre el suceso, el Teniente B35974S, que se encontraba en la puerta, declaró que la Brigada Móvil despejó la zona antes de las 2 h; cuando entró el jefe del dispositivo, le comentó que lo habían hecho muy bien. Comprobaron que las armas estaban en su lugar, que era lo que le preocupaba.

Todo ello permite afirmar que la manifestación fue desalojada de madrugada en circunstancias bien diferentes a las que se daban a primera hora de la mañana cuando se decidió no llevar a cabo un perímetro de seguridad. En aquel momento la Policía de la Generalitat tenía desplazados en el lugar 216 agentes, de ellos 116 de unidades antidisturbios (p. 203, tomo 2, Pieza de prueba documental anticipada, informe de efectivos). Por lo que contaban con suficientes medios. Los manifestantes presentaban otro perfil, no era «la gente que te encuentras por la calle un día normal», como dijo uno de los testigos, sino personas jóvenes que seguían allí después de la conclusión de la manifestación y de que los líderes sociales hubieran desmovilizado la protesta. Además, la muchedumbre concentrada no era espesa ni se hallaba compactada. Y se actuó cuando surgió una situación crítica que justificaba el uso de la fuerza para alcanzar un fin idóneo, proteger las armas de fuego ante la intrusión en un coche policial.

En cualquier caso, lo relevante es que el Sr. Trapero, que intervino en la decisión del mando de cargar sobre la multitud, de nuevo realizó actos de cumplimiento de las resoluciones judiciales, en concreto haciendo posible que los guardias de la comisión judicial abandonaran el lugar del registro con las fuentes de prueba incautadas. Otro hecho que refuta la hipótesis acusatoria sobre su decisiva cooperación con los fines independentistas para impedir el desarrollo de la diligencia de entrada y registro en dependencias de la Secretaría General de Vicepresidencia del Govern de la Generalitat.

#### B.1.2.1.1. Conclusión sobre los registros del 20 de septiembre



La Policía de la Generalitat debió actuar ante la sede de la Secretaría General de Vicepresidencia en circunstancias especialmente singulares. Los coches policiales de la comisión judicial se estacionaron en la puerta del edificio, logotipados y con armas en su interior, bajo la vigilancia de una pareja de agentes. Las organizaciones independentistas convocaron una manifestación de protesta de manera inmediata, utilizando las redes sociales, lo que propició la concentración en el lugar de mucha gente, que abarrotó las aceras y las calzadas junto al edificio institucional, dejando atrapados los automóviles. Todo ello ocurrió antes de que la Prefectura pudiera reaccionar. Su intervención se produjo a petición del mando de Guardia Civil, para lo que movilizó a las unidades de orden público que estaban desplegadas por el territorio en razón de los objetivos de la planificación ordinaria. Para cuando se planteó delimitar el espacio con un perímetro de seguridad, una densa multitud de personas ocupaba el lugar, se extendía por Rambla de Cataluña y Gran Vía, interrumpiendo el tráfico. La reunión se desarrolló de manera pacífica hasta la noche, como pone de manifiesto que no hubiera intento de irrupción en el inmueble y que los agentes de los dos cuerpos policiales guardaran la puerta en una posición exterior. La manifestación protestaba por las diligencias judiciales que trataban de impedir la celebración del referéndum que entonces había sido suspendido por el Tribunal Constitucional, luego lo declararían ilegal. La intervención de Mossos d'Esquadra puede discutirse, como toda operativa policial de control de movimientos de multitudes. La dispersión de los manifestantes era una decisión muy delicada desde el punto de vista de la propia eficacia de la intervención y del principio de proporcionalidad en garantía de los derechos fundamentales. La presión policial para desplazar a los manifestantes congregados en una masa compacta sobre el terreno, con la finalidad de proteger los vehículos policiales ya rodeados por la gente, planteaba grandes dificultades: porque podría «prender la chispa», como dijo el Teniente de Guardia Civil, experto en orden público, presente en el edificio. En aquel espacio nada era seguro para proyectar una intervención: la cautela y precaución que se pide a la policía debían extremarse, y así lo hicieron los responsables técnicos de orden público y los mandos de la Prefectura.

Entendemos que no puede negarse que a lo largo de la jornada Mossos d'Esquadra desplegó una actuación policial, prudente y proporcionada, para proteger a la comisión judicial. No existió colaboración con quienes protestaban contra la actuación judicial ni pasividad ante ellos, que no puede confundirse con ejercicio prudente del uso de la fuerza. Se desplazaron numerosos efectivos de orden público a los puntos conflictivos, que fueron muchos. En cinco de los registros unidades de Mossos d'Esquadra cooperaron eficazmente con las comisiones judiciales, que gracias a ello pudieron lograr sus objetivos.

En Vicepresidencia se utilizaron estas unidades para controlar la concentración, para proteger los vehículos con vigilancia a distancia y observación de agentes camuflados entre los manifestantes, para abrir en dos ocasiones, y con gran esfuerzo, un pasillo entre la muchedumbre con el objetivo de facilitar el trabajo de la comisión judicial, para la entrada de detenidos y para la salida de sus miembros. Para ello se negoció con interlocutores válidos de los colectivos que convocaron la protesta y se logró su colaboración para la formación de líneas de contención y pasillos de voluntarios que hacían posible, en la medida que las circunstancias lo permitían, instalar en su interior un cordón policial, que se intentó al menos en tres ocasiones, llegando a abrir una vía de acceso practicable. De la misma manera se actuó para que la Letrada de la Administración de Justicia abandonara el edificio. Y, por fin, se dispersó a los concentrados para proteger los coches policiales y las



armas que había en su interior. Hubo dos momentos tensos. Uno, la entrada de detenidos. Otro, la salida de la comisión, al anochecer. En aquel momento había cuarenta y cinco mil personas concentradas en el espacio público, que rodeaban el inmueble que albergaba la sede de la Vicepresidencia. La comisión judicial pudo terminar la diligencia de registro y llevar consigo los efectos intervenidos.

La intervención del Major y del mando de la Policía de la Generalitat en el control de las movilizaciones sociales contra los registros del 19 y 20 de septiembre fue coherente con su modelo de seguridad pública en situaciones de bajo riesgo, «aquellas en las que no hay agresión ni actitud hostil, ni es previsible que la haya, hacia terceras personas o hacia los agentes», según se definía en la Instrucción 16/2013 de la Dirección General de la Policía sobre Utilización de las armas y herramientas de uso policial, y en la Resolución 476/X, de 18 diciembre 2013, del Parlament de Catalunya, que aprobó las conclusiones del informe de la Comisión de estudios sobre Modelos de seguridad y orden público y Uso de material antidisturbios en eventos de masas. En concreto, la Instrucción considera que el uso de la defensa o bastón policial está «enmarcado en situaciones de percepción de riesgo a partir de nivel medio, en las que los agentes de policía tendrán que hacer uso de la fuerza contra las personas ante una actitud hostil que pueda convertirse en una agresión a los agentes o a terceras personas». Y los espráis o aerosoles de defensa personal solo pueden ser utilizados en «situaciones de percepción de riesgo a partir de nivel medio en las cuales los funcionarios deberán hacer uso de la fuerza contra las personas para que depongan su actitud agresiva». A estas directrices también se atuvo la Prefectura de Mossos d'Esquadra al elaborar las Pautas de Actuación con las que quería cumplir el auto del Tribunal Superior de Justicia, a las que luego atenderemos. Conforme a este modelo, asentado en el cuerpo de policía autonómica, cabe interpretar los hechos para afirmar que no hubo pasividad y menos colaboración con quienes protestaban contra las diligencias judiciales. Otra cosa es la valoración que pueda hacerse sobre dicho modelo y sobre su grado de eficacia, análisis que obliga a emplear diversos parámetros de disciplinas como el Derecho, la Criminología, la Teoría de las organizaciones y los Estudios policiales.

En ese contexto no parece plausible aceptar como elemento incriminador que un líder social, dirigente de una organización que había convocado la manifestación, fuera nombrado mediador. En puridad no era un mediador sino una de las partes del conflicto: en el proceso de mediación aparece como uno de los interlocutores, identificado por los agentes policiales que llevaban a cabo la tarea de mediación, la otra parte -en sentido figurado- la conformaban los agentes policiales antidisturbios, que podían intervenir como último recurso si el diálogo fracasaba y utilizar la fuerza idónea, necesaria, imprescindible y proporcionada. Antes hemos visto varios casos que nos sirven de ejemplo para conocer el funcionamiento de este modelo de gestión negociada de conflictos en el espacio público, las entradas y registros en Unipost el 19 de septiembre, en un domicilio de Les Franqueses del Vallès y en unas naves en Bigues i Riells el 20 de septiembre, y de su capacidad para resolver con el diálogo situaciones complejas.

En suma, en el registro del día 20 de septiembre de la Secretaría General de Vicepresidencia se puso en evidencia el método policial de la mediación antes de utilizar la fuerza. Se evitó desde el primer momento la reacción violenta contra ciudadanos que no manifestaban una especial agresividad; cuando apareció un riesgo cierto de sustracción de las armas que había en los vehículos de Guardia Civil, se intensificó la actuación discreta de agentes; se agotaron todas las posibilidades de mediación con los que se erigieron como



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

líderes de la protesta, aunque fueran principales representantes del independentismo, pero especialmente aptos por ello para convencer a la multitud congregada; no se cedió ante las presiones de esos líderes independentistas. Se posibilitó la realización de la diligencia judicial, aunque los componentes de la comisión sufrieran injustamente la retención en el interior del edificio al estar rodeado por la multitud. Finalmente, cuando la actuación de grupos violentos al comienzo de la noche cambió el escenario pacífico, intervinieron eficazmente los efectivos de orden público de Mossos d'Esquadra.

La actuación del Sr. Trapero como jefe policial el 20 de septiembre no fue de colaboración con los independentistas. Afrontó la situación de un modo que evitó graves daños. Y trató de cumplir con la resolución judicial, igual que antes lo había hecho con las órdenes que emitía la Fiscalía Superior.

La Sra. Laplana carecía de mando sobre los equipos antidisturbios. Su función fue servir de enlace y medio de comunicación entre el mando de Mossos d'Esquadra y las unidades presentes en la sede de Vicepresidencia y, sobre todo, con la comisión judicial. La hipótesis acusatoria -«negó reiterada e intencionadamente la prestación del auxilio que se le reclamaba»- carece de respaldo probatorio.

Los coacusados Sres. Soler y Puig no tuvieron actuación en el dispositivo policial de aquellas dos jornadas. El segundo, Secretario General del Departamento de Interior, remitió al Secretario General de Vicepresidencia por correo electrónico los partes de incidencia de la intervención de Mossos d'Esquadra en apoyo de la comisión judicial en Unipost, el 19 de septiembre, cuando la diligencia de registro en la empresa de mensajería era difundida en los medios de comunicación desde primera hora de la mañana; no en balde, las unidades de orden público fueron llamadas por la tarde para hacer frente a la manifestación que impedía la entrada del Letrado de la Administración de Justicia, cuando la investigación de las unidades de Guardia Civil había empezado a primera hora de la mañana (Hecho probado 5.5.1). El acusado explicó, con documentos que lo confirmaban, que la remisión a otros Secretarios Generales departamentales de información oficial generada por el propio cuerpo policial para dar noticia de sus actuaciones era una práctica común. Dada la naturaleza de los documentos, partes de incidencia sobre lo ocurrido, el momento de la transmisión, cuando ya era un hecho conocido, y el carácter de datos que tenían interés público, parece razonable aceptar que el acusado no desvelaba nada que pudiera comprometer la operación policial.

#### B.1.2.2. La intervención de Mossos d'Esquadra el 1 de octubre

##### B.1.2.2.1. El auto del Tribunal Superior de Justicia (Hecho probado 6)

La resolución judicial que tenía que cumplir el acusado Sr. Trapero era un Auto de la Magistrada Instructora del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya, de 27 septiembre 2017 (p. 6201), dictado bajo la cobertura del art. 13 de la Ley de enjuiciamiento criminal que ordenaba a los tres cuerpos policiales actuar de manera conjunta, prestándose el auxilio y el apoyo necesario, para adoptar medidas que impidieran la celebración del referéndum entonces suspendido por decisión del Tribunal Constitucional, luego declarado ilegal. Según el auto, la actuación policial no debería afectar la normal convivencia ciudadana y debería tratar de impedir la utilización de los locales o edificios públicos para la preparación del referéndum hasta el 1 de octubre, y su apertura esa jornada, procediendo



al cierre de los que se hubieran abierto. Sin que ello supusiera, decía literalmente la resolución, interferir en el normal funcionamiento de los locales; si se tratase de edificios con instalaciones compartidas con servicios públicos, se procedería únicamente al cierre de aquellas dependencias en las que se hicieren actos de preparación o fuera a celebrarse la votación, cuidando de no afectar el resto de dependencias en las que se debería permitir la continuación de los servicios que fueran propios. Deberían requisar el material relacionado con la consulta, incluyendo ordenadores. E impedir la apertura y funcionamiento de infraestructuras logísticas o de cálculo, centros de procesamiento, recepción, recuento o gestión de votos.

La resolución mencionaba el art. 46.2 Ley Orgánica 2/1986, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, que establece, para supuestos de prestación conjunta de un servicio por parte de cuerpos policiales del Estado y de la Comunidad Autónoma, que la dirección corresponderá a los mandos de los primeros, y el art. 2.3-a Decreto 770/2017, de 28 julio, de Desarrollo de la estructura orgánica del Ministerio del Interior, que relaciona los órganos de coordinación que dependen del Secretario de Estado de Seguridad, y entre ellos el Gabinete de Coordinación y Estudios con nivel de Subdirección General. En el texto de la resolución se explicaba que los cuerpos policiales contarían con el apoyo y asesoramiento del Gabinete en funciones de coordinación y supervisión. La cita se incluyó en el auto ante la inquietud del Major de Mossos d'Esquadra sobre la dirección del dispositivo conjunto, según declaró en una sesión del juicio el Letrado de la Administración de Justicia Sr. Martínez Sánchez, presente en la reunión de la Magistrada con los jefes de los tres cuerpos policiales.

El auto contenía un mandato específico relacionado con los locales que se iban a utilizar como centros de votación, pero hacía la salvedad de que las medidas no deberían afectar a la normal convivencia ciudadana. El Letrado de la Administración de Justicia testificó que la Magistrada expuso a los jefes policiales que el 1 de octubre iba a ser una jornada difícil y su tarea complicada, les dijo que confiaba en los tres cuerpos y les exhortó a tener prudencia y a actuar con paciencia y contención.

Se encargaba una singular actuación para impedir la celebración de la consulta, que no era en esencia una investigación sobre un hecho histórico, que exige un análisis retrospectivo, ni encajaba -en los términos del art. 1 Real Decreto 769/1987, de 19 de junio, sobre regulación de la Policía Judicial- en la función de prestar la colaboración requerida por la Autoridad Judicial o el Ministerio Fiscal en actuaciones encaminadas a la averiguación de delitos o descubrimiento y aseguramiento de delincuentes. Como elemento de complejidad añadida, hay que tomar en consideración la dimensión de la empresa encomendada: impedir una votación que movilizaría a más de dos millones de personas, con afectación de más de 2200 puntos o colegios a lo largo de la Comunidad Autónoma, en un clima de tensión, confrontación y agudo conflicto político.

#### B.1.2.2.2. El cumplimiento del auto por Mossos d'Esquadra

##### 1. Una intervención planificada (Hecho probado 6.3)

Los tres cuerpos policiales ya habían entregado al Fiscal Superior un programa de intervención para impedir la celebración del referéndum. Mossos d'Esquadra había



elaborado un Plan de Actuación, de fecha 19 de septiembre, que diseñaba un dispositivo específico para el 1 de octubre (p. 6107). Este plan venía a complementar otro de naturaleza gubernativa denominado Plan Ágora (p. 4654). Como fue considerado insuficiente por el Fiscal Superior en una reunión en la sede de la Fiscalía el 23 de septiembre, de la que se tiene noticia por la carta que el Major dirigió al Fiscal el 25 de septiembre (p. 4026), el acusado ordenó que se incrementaran los recursos de personal, lo que se hizo. El incremento se recogió en las Pautas de Actuación, de 29 de septiembre (p. 4824). Luego, a diferencia de la intervención que desarrollaron los días 19 y 20 de septiembre para colaborar con las comisiones judiciales, el dispositivo del 1 de octubre fue objeto de planificación.

La habilitación de los recursos necesarios, personales y materiales, que generaban compromisos presupuestarios, fue materia de varias resoluciones del Director General de la Policía, Sr. Soler, y del Secretario General, Sr. Puig (apartados 4.1.1, 4.2.1 y 6.3 del antecedente de Hechos probados). Las resoluciones del Director General de 21 y 28 de septiembre venían a declarar necesidades de servicio y a establecer condiciones de trabajo (p. 6921). La Secretaría General dio cobertura en resolución de 30 de septiembre al gasto que exigían esas medidas excepcionales de ampliación de jornadas, de superación de límite de horas extraordinarias anuales y de contratación urgente de medios de transporte (p. 159, tomo 1, pieza de prueba documental anticipada). El gasto autorizado por el Sr. Puig fue validado por Acuerdo del Consejo de Ministros del Gobierno de España de 9 febrero 2018, del que dio cuenta en su declaración el Sr. Puigserver Martínez (la decisión consta en p. 155, tomo 1, pieza de prueba documental anticipada).

La planificación se hizo con base en los informes de la Comisaría de Información de Mossos d'Esquadra, cuyos análisis y pronósticos sobre lo que podría acaecer concluían en dos datos. Conocemos esos análisis por las declaraciones del acusado Sr. Trapero, de los dos Comisarios Superiores y del comisario Castellví del Peral, responsable de aquella unidad, además de la lectura de las copias que se hallaban entre los papeles de la incineradora (objeto del informe del Comisario de Información de Policía Nacional de Barcelona, núm. 18 564). La primera previsión era que habría una gran movilización, más de dos millones de personas saldrían a la calle para reivindicar lo que consideraban un derecho fundamental, en el contexto de una consulta suspendida por el Tribunal Constitucional pero cuya celebración mantenía el Govern. La segunda, que la movilización tendría carácter pacífico y que congregaría a familias completas, con mayores y niños. Había un precedente que señalaba en esa dirección y sustentaba la previsión: la consulta del 9 noviembre 2014. El Comisario de Información de Mossos d'Esquadra explicó que el «independentismo revolucionario» presentaba entonces un perfil bajo y trasmitía consignas de calma a sus miembros y de no realizar acciones violentas. No obstante, fueron objeto de seguimiento especial. Se hicieron numerosos llamamientos a la movilización aquella jornada, por parte de estudiantes, de funcionarios, incluso de agricultores, que habían colapsado la red viaria con los tractores. Se habían constituido Comités de defensa del referéndum (CDR), que eran incipientes y carecían de cohesión; conocían cuarentaidós comités, pero no eran una organización que les preocupase. Los Comités de Defensa de la República, anotó, fueron creados con posterioridad al 1 de octubre, entonces no existían.

El testigo dio cuenta de una reunión de la Subcomisión de Información de Cataluña que tuvo lugar el 28 de septiembre en dependencias de Guardia Civil, en la que ofreció esta información (el acta consta en la p. 232, del tomo 2 de la pieza documental anticipada). Concurrieron los jefes de los servicios de información de los tres cuerpos y



analizaron de manera monográfica, dice el acta, la situación generada por la convocatoria del referéndum. Se manejaron los siguientes datos: se constituirían 2300 colegios y emplazarían 6300 urnas, la mayoría en centros de enseñanza de la Generalitat y locales municipales. «Según informaciones contrastadas por parte del Cuerpo de Mossos d'Esquadra, la previsión es que se produzcan episodios de resistencia pacífica y sin violencia, incluso en los entornos de la CUP (...) han detectado hasta la fecha 42 comités de defensa del referéndum (...) con las consignas ya referidas de resistencia pasiva y no violenta. Así mismo comenta la creación de comités de defensa de los barrios, más próximos al entorno anarquista y con las mismas consignas de resistencia pacífica». No se habían detectado desplazamientos de personas vinculadas al movimiento anarquista internacional, «si bien por parte de Guardia Civil, se ha tenido noticia de la llegada en barco de algún elemento aislado que probablemente no tenga implicación directa con el referéndum». Esos eran los datos que permitían elaborar una programación, como la que hicieron los servicios de información y la Prefectura de Mossos d'Esquadra, para enfrentar una movilización masiva y pacífica.

La aportación de recursos personales y materiales para dar cumplimiento a la resolución judicial fue máxima en la historia de la Policía de la Generalitat, según declaró el jefe de la División de Planificación Técnica. Haremos luego una valoración de esos planes y de la disposición de medios materiales y personales, cuya carencia aparece como elemento indiciario de la hipótesis acusatoria sobre la complicidad de los acusados con la celebración del referéndum al propiciar la pasividad de Mossos d'Esquadra.

2. Descoordinación y actuación separada de los cuerpos policiales (Hechos probados 6.4 y 6.6)

Es difícil determinar cómo se desarrolló la coordinación los días previos y las razones que llevaron a su ruptura la jornada del 1 de octubre. En alguna medida, las desconfianzas mutuas podrían explicar el desentendimiento final, que propició una actuación separada de los servicios policiales a quienes la Magistrada Instructora del Tribunal Superior de Justicia había encomendado un dispositivo conjunto. Aquella jornada de un lado operaron las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Policía Nacional y Guardia Civil, que intervinieron en algunos centros frente a quienes impedían el acceso y clausura de la votación, siguiendo la Instrucción del Secretario de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior. Del otro, la Policía de la Generalitat cuyos agentes observaron las Pautas de Actuación y lo que, según sus mandos, habían acordado en las reuniones de coordinación con el Director del Gabinete de la Secretaría de Estado.

Las reuniones de coordinación tuvieron lugar los días 25, 28, 29 y 30 de septiembre. Respecto a su desarrollo podemos acudir exclusivamente a la declaración de dos testigos, el coronel Pérez de los Cobos y el comisario López Navarro, pues los otros dos jefes policiales de la Comunidad no fueron llamados al juicio.

El Sr. Pérez de los Cobos manifestó que a la reunión del 25 de septiembre no se presentó el Major; asistieron el Comisario Jefe Superior Sr. Trapote, por Policía Nacional, y el general de Guardia Civil, Sr. Gozalo. Por Mossos d'Esquadra concurrió el Comisario Principal Sr. López Navarro. Al día siguiente, relató el testigo, le manifestó al Fiscal -todavía no se había dictado el auto judicial- su sorpresa por la inasistencia de Traperero, que entendía como un desaire a su designación. La Magistrada del Tribunal Superior convocó



a los jefes de los tres cuerpos y les notificó la resolución, que citaba el art. 46.2 de la Ley de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad. El general Gozalo le comunicó la resolución, porque él no estuvo en el encuentro. En la parte dispositiva del auto, explicó, no se le citaba, ni a él ni a su cargo, solo se decía que se contaría con el apoyo del Gabinete para el eficaz cumplimiento de lo ordenado, pero no se mencionaba al director ni las funciones de apoyo, asesoramiento y colaboración que le son propias. Las tareas que se le encargaban estaban claras: no era destinatario de las órdenes ni había sido citado a la reunión, lo que abundaba en que no se le designaba autoridad de nada. Si hubiera tenido mando, apuntó, no hubiera permitido que Trapero discutiera la competencia ni que hubiera dejado de asistir a las reuniones ni las pautas que dieron. De las reuniones de coordinación, dijo, no se levantaba acta, eran de carácter informal. Acordaron establecer como herramientas de coordinación unas células de seguimiento en cada demarcación para activar los apoyos mutuos, pero dejaron de tener contenido cuando decidieron actuar *motu proprio*. Ferrán López le hizo ofrecimiento de que esas células de coordinación estuvieran en las Salas regionales de Mossos d'Esquadra, pero eran centros de mando, por lo que buscaron un espacio neutro entre los cuerpos como era la Delegación de Gobierno. La presencia de un binomio en los colegios ya apareció en la primera reunión del 23 de septiembre, cuando se le reprochó a Trapero el contenido del plan. En las sesiones de coordinación habían quedado que Mossos d'Esquadra actuaría para impedir la apertura de los colegios y que las fuerzas del Estado estarían distribuidas por Cataluña para apoyarles. Desde primera hora del 1 de octubre recogieron información sobre la actuación de Mossos d'Esquadra: los datos que les llegaban era que los colegios estaban ocupados con carácter previo, que en todos ellos había aparecido una patrulla que no hacía nada, y que no se veían unidades de intervención de Mossos d'Esquadra por ningún lado. Habló con el general Gozalo y con el comisario Trapote, habían convenido que actuarían en sustitución si se daban las tres circunstancias que concurrían: insuficiencia, inadecuación e ineficacia. Tomaron la decisión de pasar al plan b a las 8 h y actuar por propia iniciativa, deslindando la actuación de Guardia Civil y Policía Nacional de la de Mossos d'Esquadra, sin esperar la petición de apoyo. Esta llegó a las 9 h para actuar en 233 colegios, cuando las unidades estaban desplegadas desde tres horas antes y los colegios funcionaban con total normalidad. Un tercio de esos 233 centros estaban en Barcelona, eran los sitios más difíciles, lo que les confirmó que aceptar la solicitud era más perjudicial que beneficioso, y decidieron seguir su propio plan. Habían acordado juntarse en cuatro ocasiones durante la jornada, la primera a las 10 h, pero cuando vieron lo que estaba sucediendo, que la policía autonómica estaba facilitando el referéndum, decidió suprimir las reuniones de coordinación. Ferran López le llamó antes de las 10 h, pero no le comentó que habían roto la coordinación, se lo dijo después cuando acudió a la Delegación del Gobierno. Hubo una declaración del Delegado del Gobierno en la Comunidad a las 12 h en la que dijo que la intervención de Guardia Civil y Policía Nacional había seguido el requerimiento de la Policía de la Generalitat, pero se equivocó porque no sabía que la coordinación se había cancelado. Concluyó sobre esta cuestión que tenían confianza en que Mossos d'Esquadra iban a intervenir para impedir el referéndum, aunque albergaban una desconfianza desde tiempo atrás que se fue agrandando por la actitud renuente que manifestaba Trapero. Nunca pensaron que se pudiera llegar al nivel de inacción del 1 de octubre.

El comisario López Navarro dio cuenta de su visión sobre el funcionamiento de la estructura de coordinación entre policías. Las reuniones de los tres cuerpos las convocaba el coronel Pérez de los Cobos. El 25 tuvo lugar el primer encuentro, donde él expuso la posición de Mossos d'Esquadra: estaban de acuerdo en la necesidad de coordinación, pero



creían que para ello había un órgano previsto en la ley; no obstante, reconocían el ascendente y la capacidad del coordinador designado, declaración con la que quiso dejar claro que una cosa era no compartir el mecanismo y otra, la disposición del cuerpo a colaborar en el dispositivo. Solicitó que se crearan centros de coordinación territorial y propuso que se establecieran en cada uno de los Centros regionales de Mossos. La primera decisión que adoptaron fue la intervención en todos los centros, pues era lo que pedía el Fiscal, que no distinguía entre localidades grandes, medianas y pequeñas. Para ello deberían tener en cuenta los efectivos de los que disponían; de orden público eran 800 agentes de Mossos d'Esquadra y 6000 de las Fuerzas de Seguridad del Estado, más 7000 agentes de seguridad ciudadana que ellos aportaban. Los policías de seguridad ciudadana no tienen formación ni material ni logística antidisturbios, pero con ellos, en binomio, llegarían a todos los colegios. Las unidades de orden público actuarían a solicitud o requerimiento y para su despliegue se repartieron el territorio; decidieron que estuvieran en reserva y que no fueran visibles, para evitar un incremento de la tensión. Los binomios eran dotaciones de seguridad ciudadana, los agentes iban uniformados. No fue objeto de comentario, dijo, cuánto tiempo se quedaría la patrulla en los centros, porque lo establecía la instrucción: deberían garantizar el cierre durante la jornada. De todas formas, la tarea era imposible, porque no tenían medios de transporte suficientes y las parejas carecían de movilidad; tuvieron que alquilar 80 furgonetas no logotipadas y 200 microbuses para trasladar a los agentes a los locales de votación. El 28 de septiembre llegó tarde a la segunda cita en la Delegación de Gobierno, porque se alargó la entrevista con el President del Govern. Le relató al Coronel el desarrollo de la reunión en el Palau, comentaron el clima que había; los informes de inteligencia de los diversos cuerpos eran coincidentes: habría una alta movilización y actitud de resistencia pacífica. El 29 de septiembre el coordinador dijo que en lugar de acudir mandos de las fuerzas de seguridad del Estado al Cecor Central y a los Cecor regionales, era mejor establecer cuatro células de coordinación provinciales, con un gestor informático de eventos. Les obligó a variar el dispositivo y a nombrar cuatro inspectores para trabajar en las células. Además, deberían operar una aplicación informática que facilitó el coordinador, que se implementó con dificultades, porque solo se podía alimentar desde el Cecor central y la información discurría a la Secretaría de Estado pero no a los centros territoriales de Mossos d'Esquadra, de modo que era un pasillo unidireccional del Cecor a la Secretaría de Estado. Era un problema sin solución, solo estaba diseñado para esa función, respondió el coronel Pérez de los Cobos. A pesar de ello, apuntó, dio órdenes para que diez funcionarios trabajaran en el gestor informático: se introdujeron más de tres mil acontecimientos en el aplicativo, pero con ese dispositivo no podían ellos saber qué hacían las unidades de Policía Nacional y de Guardia Civil. Era un sistema diferente del que habían pactado en la reunión del 25 de septiembre. Durante el 29 y 30 de septiembre le fue informando a Pérez de los Cobos verbalmente, por teléfono y por correo electrónico del resultado de las diligencias que estaban practicando en los colegios. Le llamó por la noche del sábado para comentar la situación en las escuelas, prácticamente estaban todas ocupadas, y comentaron que iba a ser difícil parar la movilización. Lo que se encontraron no representaba un cambio significativo respecto al panorama de la noche, cuando le informó a Pérez de los Cobos. A primera hora del 1 de octubre, hacia las 6 h, le mandó el último mensaje con un resumen de la información global y un listado completo de los colegios y de las incidencias. Sobre las 8.15 h vieron imágenes de actuaciones de las fuerzas de seguridad del Estado; estaban habilitados para ello, opinaba el testigo, por el auto del Tribunal Superior de Justicia, pero no era lo que habían acordado. Llamó al coordinador Pérez de los Cobos para que le informase qué estaba pasando y le contestó que lo desconocía y que ya le informaría. A las 8.45 h pidió el



apoyo, pero por error le mandó el listado de todos los centros, de lo que le advirtió Pérez de los Cobos por teléfono y lo corrigió en un mensaje posterior de las 9.11 h, que contenía la relación de 233 centros donde consideraban necesario que intervinieran los otros cuerpos con sus unidades de orden público. La información de la que disponían era que Policía y Guardia Civil tenían 200 unidades de 50 agentes cada una, y como no sabían dónde estaban apostadas, dieron una lista con un número mayor para que pudieran elegir. Después supo que había una Instrucción de la Secretaría de Estado de Seguridad que señalaba como franja horaria preferente para su actuación entre las 8 y 10 h; Mossos d'Esquadra, por el contrario, contaba con todo el día para dar cumplimiento al auto. No recibió respuesta a la petición de información ni a la de apoyo que dirigió al Coronel. Se les había convocado a cuatro reuniones de coordinación. Fue a la primera a las 10 h; en la Delegación del Gobierno estaba Pérez de los Cobos con el Secretario de Estado. Aquel se sorprendió al verle, por lo que le recordó la cita convenida. Comentaron lo que estaba pasando, la gravedad de la situación creada a partir de la intervención de los cuerpos policiales del Estado y el Coronel le dijo que no habría reuniones de coordinación, pero no le comunicó que hubieran decidido abandonar el dispositivo conjunto. A las 12 h el Major Trapero se entrevistó con la Magistrada en el Tribunal Superior, allí se encontró con el coronel Pérez de los Cobos. Nos informó al regresar a la Prefectura que la coordinación se había roto. Desde ese momento solo informarían de los centros que cerraran. El Delegado del Gobierno dio una rueda de prensa a mediodía, llevaba el listado que había mandado al coordinador del dispositivo, y explicó que Guardia Civil y Policía Nacional estaban actuando a solicitud de Mossos d'Esquadra.

La Instrucción 4/2017 de la Secretaría de Estado de Interior del 29 de septiembre (una copia se encuentra en la Pieza de contestación del Secretario de Estado, anexo 6) fijaba criterios propios «sin menoscabo de la actuación conjunta exigida en su auto por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña», especificaba el modo y tiempo de la intervención de los cuerpos del Estado, incluso de manera unilateral pues aunque «la actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en la fase operativa tendrá lugar, inicialmente, en apoyo y previo requerimiento de los Mossos d'Esquadra» se preveía actuar de manera separada «cuando, en base a la información disponible, se determine por parte de los mandos competentes la conveniencia o necesidad de intervención en caso de verificarse la insuficiencia, inadecuación o ineficacia de las medidas puestas en marcha por aquellos en cumplimiento de las órdenes de la Autoridad Judicial» (criterio 4.3). La instrucción, que no se dio a conocer a los mandos de la policía autonómica, contemplaba que «la franja horaria de actuación prioritaria la constituye el periodo comprendido entre las 07.30 y las 10.00 h» (criterio 4.4-c). Es decir, el Secretario de Estado ordenaba intervenir incluso antes de que los centros abrieran sus puertas y, por lo tanto, de la posibilidad de que la policía autonómica recabara el apoyo de las unidades de orden público de los otros cuerpos.

El fracaso de la coordinación, que se desveló a lo largo de la mañana del 1 de octubre, afectó a las previsiones de la policía autonómica, porque sus pautas estaban diseñadas para integrarse en un dispositivo conjunto que pivotaba sobre la colaboración y el apoyo mutuo, a partir del despliegue de las patrullas de seguridad ciudadana en todos los locales.

La ausencia de una acción coordinada propició que concurrieran en el mismo espacio agentes de seguridad ciudadana de Mossos d'Esquadra con agentes antidisturbios



de Guardia Civil y Policía Nacional, que difícilmente podían actuar juntos, dada la distinta cualificación y especialización de unos y otros, el diverso cometido encomendado y, para ello, la provisión concreta que se les hace de uniforme, material y medios. Las Pautas preveían que los agentes de seguridad ciudadana deberían dejar actuar a las unidades de orden público e intentar acordonar la zona para impedir el acceso de otras personas al centro. Todo ello generó una desorganización que debió influir en el rendimiento de la intervención de los tres cuerpos de seguridad. Este acontecimiento sobrevenido también puede explicar algunas conductas extrañas, como la falta de colaboración entre unos y otros agentes. Luego atenderemos a esta cuestión, que es uno de los elementos de sospecha introducidos por la hipótesis acusatoria.

### 3. Balance de la intervención de los tres cuerpos policiales (Hechos probados 6.6. y 6.7)

Los datos que hemos recogido en el relato anterior se apoyan en los informes de cada cuerpo policial, que elaboraron para dar cuenta a la Magistrada del Tribunal Superior de Justicia de su intervención el día 1 de octubre (folios 6226 el informe de Policía Nacional, 6244 el de Guardia Civil y 6254 el de Mossos d'Esquadra). La policía autonómica redactó un segundo informe, después de revisar las actas y minutas, a petición del mayor Trapero, para garantizar la calidad de la información, en el que se venía a reducir el número de centros cuya actividad se clausuró (p. 551, tomo 2 de la pieza de prueba documental anticipada).

### 4. El modelo policial de Mossos d'Esquadra

La planificación del dispositivo de Mossos d'Esquadra respondía a un modelo de control de las movilizaciones sociales que propiciaba la negociación y el diálogo y situaba el uso de la fuerza en último recurso, modelo diseñado por una Resolución del Parlament que se concretó en la Ley de la Policía Autonómica.

En aquel contexto de intenso conflicto político y social, el énfasis en los principios de actuación policial no debe interpretarse necesariamente como una excusa, porque era una apuesta estratégica establecida en su marco normativo. Buena parte de los desencuentros que hubo entre los cuerpos policiales que concurrieron al cumplimiento de la orden judicial se puede achacar a la distinta planificación con la que acometieron la empresa, al margen del fracaso de la coordinación. La Resolución 476/X del Parlament, ya citada, proclamaba que «El modelo policial de seguridad pública y eventos de masas debe partir del principio de mínima intervención con medios violentos, de acuerdo con la obligación legal de proporcionalidad, oportunidad y congruencia en la acción policial», para lo que consideraba necesario un cambio de paradigma con el fin de «mejorar el servicio público y el prestigio del cuerpo de Mossos d'Esquadra (...) de acuerdo con la evolución de las policías democráticas europeas». Para ello deberían «diseñarse los mecanismos necesarios para promover e incrementar la comunicación de los organizadores de manifestaciones y concentraciones (y el) Departamento de Interior. Asimismo, deben estudiarse sistemas y estrategias que permitan implicar a los organizadores en el buen orden y el adecuado desarrollo de las manifestaciones». Debe potenciarse, seguimos consultando la resolución parlamentaria que propició la reforma de la ley y de los protocolos de actuación de la policía autónoma, «un modelo mixto de proximidad en el diálogo y distancia en la intervención (...), en cuanto al mantenimiento del orden



público en eventos de masas, basado en el diálogo y la planificación, en el mantenimiento de la distancia y en la movilidad de las unidades policiales, (...) especialmente en cuanto al desarrollo de la mediación en situaciones de conflicto, que unidades antidisturbios de otras policías europeas llevan a cabo con carácter previo al uso de la fuerza». La mediación se convierte en un instrumento central de intervención, una «herramienta previa para evitar una escalada del posible conflicto, buscando siempre una resolución tan cuidadosa como sea posible para garantizar el uso pacífico de la vía pública y para proteger los derechos fundamentales de todos (...) incorporarse las actuaciones que responden a los principios de solución pacífica de conflictos y de persuasión, negociación y mediación, con respecto a todas las situaciones potencialmente de riesgo que puedan producirse en eventos de masas en la vía pública, buscando, siempre que sea posible, la interlocución con los concentrados o los manifestantes, y garantizando que en todo despliegue haya una unidad de mediación, o bien agentes formados y capacitados para llevar a cabo funciones de interlocución y mediación (los comunicadores tácticos)».

En este esquema de comprensión de la acción policial no resulta sorprendente la planificación, diseño y estrategia que el cuerpo de Mossos d'Esquadra llevó a cabo para afrontar el conflicto del día 1 de octubre. Es abundante la literatura criminológica, de política criminal y de estudios policiales que se dedica al papel de la mediación y del diálogo en el control policial de las protestas, y que ofrecen diversos modelos comparados que basculan entre el contacto y la distancia con las multitudes, el diálogo y el uso de la fuerza mínima. Según esos estudios, el modelo de gestión negociada prioriza la conciliación de intereses desde el prisma de la garantía de los derechos en conflicto, la minimización de los riesgos para la policía, el prestigio y la legitimidad de estos cuerpos, el control del espacio y la tolerancia ante los disturbios menores. Esta literatura especializada describe varios modelos históricos, desde el clásico de fuerza intensificada o recurso normal a la violencia como mecanismo de control, al de la incapacitación estratégica o selectiva de elementos violentos, pasando por el modelo de gestión negociada de la protesta, que presidía algunos sistemas europeos. El modelo de gestión negociada se sustenta en un patrón interactivo entre la policía y la multitud, pone el énfasis en la comunicación con los manifestantes, en el intercambio de información, en propiciar el respeto mutuo y la responsabilización de los manifestantes. Para ello resulta esencial, de un lado, la especialización de agentes mediadores que no participen en la toma de decisiones sobre la intervención, de otro la identificación de personas que puedan representar al colectivo y tener ascendencia sobre la gente, como interlocutores para la negociación. Es en este escenario en el que se utilizan los cordones de seguridad formados por voluntarios del servicio de orden de la manifestación, como mecanismo consensuado para controlar el espacio urbano.

Consideraba el Fiscal en su informe que los acusados utilizaron como excusa para desobedecer la resolución judicial el enunciado del auto de que debería velarse por la convivencia ciudadana, cuando lo primero que debieron hacer fue incautar los medios e impedir la celebración del referéndum, y no preocuparse por la proporcionalidad, la oportunidad y la congruencia. Sin embargo, cualquier intervención con uso de la fuerza puede suponer una injerencia en derechos fundamentales que vinculan a todos los poderes públicos (art. 53.1. y 3 de la Constitución). De ahí que el Tribunal Europeo de derechos humanos haya establecido estándares precisos en su tarea de interpretación del artículo 11 del Convenio para el control policial de las protestas y la dispersión de manifestantes,



incluso en reuniones ilegales. La organización de una reunión sin previa autorización no justifica necesariamente su dispersión (sentencia Cisse contra Francia, 9 abril 2002, párrafo 50, Oya Ataman contra Turquía, 5 diciembre 2006, par. 37 a 39, Gafgaz Mammadov contra Azerbaiyán, 14 marzo 2016, par. 59). Porque en ausencia de actos de violencia de parte de los manifestantes, aunque no hubieran solicitado autorización -en nuestra legislación, que no hubieran hecho la comunicación previa a la autoridad-, es importante, dice el Tribunal, que los poderes públicos demuestren cierta tolerancia para que el derecho no quede vacío de contenido (Kudrevičius y otros contra Lituania, 15 octubre 2015, par. 150, Oya Ataman contra Turquía, citada, par. 41-42, Bukta y otros contra Hungría, 17 julio 2007, par. 34, y Navalnyy y Yashin contra Rusia, 20 abril 2015, par. 63). El respeto al Convenio pide a las autoridades nacionales una especial tolerancia frente a reuniones pacíficas ilegales, cuando se desarrollen en un espacio público sin riesgo para la seguridad (Fáber contra Hungría, par. 47). En aplicación de esta doctrina el Tribunal ha condenado a España por violación del derecho de reunión al considerar injustificada la disolución con uso de la fuerza de una manifestación espontánea y pacífica, que no representaba una amenaza grave para el orden público, en la reciente sentencia Laguna Guzmán (6 octubre 2020, par. 54).

Por lo tanto, no puede reprocharse la cita, incluso presentada de forma reiterada, de los principios de actuación policial que señala la ley (en el ejercicio de sus funciones deberán regirse por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance, según el art. 5 de la Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado). Ni puede aprovecharse como elemento incriminatorio de la voluntad de no actuar, porque son directrices siempre de aplicación y su pertinencia había sido declarada por la Magistrada Instructora del Tribunal Superior de Justicia en su auto de 27 de septiembre.

De otro lado, la previsión de la intervención inicial de parejas de agentes de seguridad ciudadana y de mediadores antes de recurrir al uso de la fuerza, es decir a las unidades antidisturbios que cuentan con material específico para disolver multitudes, pauta que ha resultado controvertida y que, en la hipótesis acusatoria, vendría a poner de manifiesto una ineficacia planificada, responde a un paradigma de intervención policial en la gestión de conflictos en el espacio público que, como hemos dicho, ponen en práctica algunas organizaciones de policías en los diversos sistemas, pero que todas ellas contemplan en alguna medida. Se puede discutir su idoneidad, pero ha de hacerse desde varios parámetros, en los que juegan criterios constitucionales, percepciones sociales y valores corporativos sobre el prestigio y la legitimidad policial. El día 1 octubre 2017 se pusieron en práctica formas policiales de actuar que obedecían a criterios diferentes, que pueden analizarse y cuestionarse, pero la preparación, planificación y ejecución de la actuación de los Mossos d'Esquadra no puede calificarse como de colaboración, ni siquiera por omisión, con quienes desobedecían las resoluciones judiciales y pretendían que no se cumplieran.

##### 5. Una valoración de conjunto del dispositivo del 1 de octubre

Ante la situación que se avecinaba, las actuaciones del acusado Sr. Trapero parecen estar dirigidas a minimizar los daños, aunque ello supusiera al final la celebración del referéndum ilegal. No puede desdeñarse esto. Efectivamente, el acusado venía obligado a hacer todo lo que estuviera en su mano para cumplir los mandatos del Tribunal



Constitucional, de la Fiscalía y de la Magistrada Instructora del Tribunal Superior de Justicia. Pero, en la ponderación de los intereses en juego (integridad de las personas, alteración del orden público, cumplimiento del mandato judicial), el jefe policial no debía poner como única finalidad de su actuación impedir a toda costa el referéndum. Si ello producía unos daños irreparables, no solo podían achacarle la responsabilidad de su producción, sino que, desde el punto de vista profesional, su gestión habría sido un fracaso. Bajo este prisma, puede entenderse la reiterada mención a los principios de proporcionalidad, congruencia y oportunidad. Era razonable que en esta situación se resaltara la necesidad de atenerse a ellos. De hecho, estos principios fueron observados por las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado cuando tuvieron que desistir en muchas de las intervenciones de orden público el día 1 de octubre ante la naturaleza y condición de las personas que se encontraban en los centros de votación, aparte de que se contemplaban en la Instrucción del Secretario de Estado de Seguridad.

La prudencia ante una situación tan extraordinaria, aunque posibilitara la celebración del referéndum ilegal y favoreciera la estrategia independentista, no puede ser considerada como una cooperación a la sedición o como una desobediencia a los mandatos judiciales. El uso de la fuerza contra ciudadanos indefensos, contra personas mayores, contra familias enteras, no podía ser, en esta situación, la solución para imponer el acatamiento al ordenamiento jurídico, aunque fuera legítimo. En un sistema democrático avanzado como el nuestro, el ordenamiento jurídico tiene resortes suficientes para afrontar todos los incumplimientos legales y judiciales, incluso cuando provienen de las más altas autoridades de una Comunidad Autónoma. Desde la declaración del estado de alarma o excepción contemplado en el artículo 116 de la Constitución, hasta la adopción de las medidas necesarias para que una Comunidad Autónoma cumpla con las obligaciones que le imponen la Constitución y la ley o cuando actúe de forma que atente gravemente al interés general de España, a través del mecanismo previsto en el artículo 155 de la Constitución. El hecho de que no se hubiera puesto en marcha este remedio constitucional ante la convocatoria, primero, y la celebración, después, de un referéndum ilegal que trataba de ser prolegómeno de la declaración de independencia de una parte del territorio español no justificaba, siempre y en todo caso, que el acatamiento de la legalidad y de las decisiones de los tribunales tuviera que pasar por la producción de graves daños a las personas y por una alteración generalizada del orden público en Cataluña.

La opción finalmente puesta en práctica por la policía autonómica de restringir la intervención de los efectivos antidisturbios ante la posible causación de daños irreparables y desproporcionados debe considerarse, al menos, como razonable, aunque pudiera haberse optado por otro tipo de intervenciones policiales y se pueda discutir cuál hubiera sido más adecuada.

B.1.2.3. Elementos de sospecha e indicios de colaboración con el proyecto sedicioso o de pasividad deliberada

Vamos a analizar ciertos hechos que en la hipótesis acusatoria funcionan como indicios de colaboración o de planificada pasividad, para desobedecer las órdenes judiciales y apostar por la celebración del referéndum.



1. Trapero discutió la coordinación del dispositivo policial que había acordado, primero el Fiscal Superior, luego la Magistrada Juez Instructora. Y no acudió a las reuniones de coordinación (Hecho probado 4.3)

Las conclusiones de la Fiscalía sobre este punto son: el acusado principal «demostró una contumaz oposición al nombramiento del coordinador de los dispositivos (...) llegó hasta el extremo de no asistir a las reuniones de coordinación señaladas por el Sr. De los Cobos (...) Esta oposición continuó hasta el extremo de volver a ser planteada el día 28 de septiembre de 2017, en la convocatoria extraordinaria de la Junta de Seguridad».

La Instrucción núm. 4/2017, de 22 de septiembre, de la Fiscalía Superior de Cataluña acordó la coordinación de los dispositivos policiales que confiaba al Gabinete de Coordinación y Estudios de la Secretaría de Estado de Seguridad, y facultaba a su director a convocar y dirigir reuniones de planificación y coordinación con los responsables de los tres cuerpos policiales (p. 6095). El día 21 de septiembre se había celebrado un encuentro en la Fiscalía Superior a la que concurrió el Director del Gabinete, con categoría de Subdirector General, Sr. Pérez de los Cobos. En esta primera ocasión, antes de que se dictara la Instrucción, según declaró este, el Sr. Trapero cuestionó la dirección del operativo que proponía el Fiscal, argumentando que no era necesario crear nuevos órganos de coordinación que desplazaran a los previstos en la ley. El acusado explicó que en las primeras reuniones del 21 y 23 de septiembre el Director del Gabinete de Coordinación se impuso como jefe operativo, lo que consideró inadecuado porque anulaba las estructuras ordinarias que se hallaban en funcionamiento. Es decir, la Instrucción se dictó para resolver el conflicto que había planteado el Major de Mossos d'Esquadra en torno a los mecanismos de coordinación.

El día 25 de septiembre el Sr. Trapero remitió una carta al Fiscal Superior, que había sido revisada por los servicios jurídicos de la policía autonómica -como pone de manifiesto el intercambio de mensajes electrónicos entre el acusado y la jefa del servicio-, en la que le solicitaba que reconsiderara la decisión porque podría representar que Mossos d'Esquadra pasara a estar liderada por el Ministerio del Interior (p. 6197 del sumario, Hecho probado 4.3.2). En la misiva se hacía un recuento de los órganos que la legislación estatal y autonómica contemplaban, entre ellos la Junta de Seguridad, el Comité de Coordinación Policial, órgano permanente de relación de los tres cuerpos policiales presentes en la Comunidad, la Comisión de Coordinación Policial de Cataluña, que gestiona el intercambio de información y la coordinación operativa, de la que dependen tres subcomisiones de Coordinación Policial para los ámbitos de policía judicial, información y sala de coordinación. Recuérdese que la Nota informativa de la Prefectura del 23 de septiembre salía al paso del comunicado de la Departamento de Interior para precisar que la Instrucción del Fiscal Superior no suponía la intervención de Mossos d'Esquadra (Hecho probado 4.3.1).

La intermediación de la Asesoría jurídica en la elaboración de las misivas del jefe policial a la Fiscalía es un hecho normal. Su propia intervención en la revisión de informes y diligencias remitidas a la Fiscalía no solo no está prohibida, se ha demostrado en el juicio que se hacía en otros casos y puede perfectamente explicarse por la trascendencia especial de estas actuaciones policiales. En cualquier caso, la sospecha de alteración de datos de los atestados originarios no se ha acreditado, tema que luego abordaremos.



El cuestionamiento del mayor Trapero de las Instrucciones del Fiscal y de la coordinación que había encomendada al coronel Pérez de los Cobos se puede entender en el marco de la defensa profesional de las competencias del cuerpo policial autonómico, una tensión que no es nueva en estos ámbitos. Porque el sistema de distribución de esferas de poder entre el Estado y las Comunidades Autónomas es fuente permanente de conflictos, por ello la Constitución ha previsto en el artículo 161 un procedimiento ante el Tribunal Constitucional para su composición. La lectura de la carta no permite entender que el acusado Sr. Trapero hubiera ido más allá del planteamiento de un debate en términos de la titularidad y ejercicio de las competencias propias, en materia tan sensible como la coordinación de los cuerpos y fuerzas de Seguridad del Estado desplegados en la Comunidad con el cuerpo de la policía autonómica, coordinación que se había confiado a un órgano del Gobierno de España. El propio Sr. Pérez de los Cobos fue muy cuidadoso al explicar la labor que se le había confiado, que era, dijo, exclusivamente de puesta en común, pero no de dirección ni de impartición de órdenes operativas. Es verdad que la Instrucción hablaba no solo de coordinación sino también de planificación y que la cuestión se planteaba en un espacio de encrucijada y tensión por la concurrencia de diversos cuerpos policiales, por la presencia de dependencias orgánicas y funcionales respecto a distintas autoridades y por el ejercicio de misiones de policía judicial, cuyo objetivo eran autoridades gubernativas y parlamentarias de la Comunidad, cuando la provisión de recursos era competencia precisamente de estas autoridades gubernativas.

Cuando, días después, la Magistrada Instructora del Tribunal Superior de Justicia dictó el auto, fue el propio acusado el que advirtió que había un problema de coordinación, lo que obligó a la titular del órgano a modificar la resolución e introducir una cláusula que resolviera la cuestión. Así lo declaró el Letrado de la Administración de Justicia que estaba presente en la reunión: ante las dudas que expresó el Major, la Magistrada incluyó la mención al artículo 46.2 de la Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Sin embargo, en la reunión de la Junta de Seguridad el mayor Trapero no intervino en el debate sobre el conflicto de competencias, en contra de lo que el Fiscal concluye, según se desprende del acta de la sesión (p. 6205).

El acusado Sr. Trapero explicó la razón por la que se apartó de las reuniones de coordinación y delegó en el Comisario Superior Sr. López Navarro: discutió con el Sr. Pérez de los Cobos, delante del Fiscal Superior, y como se había generado una mala relación entre ellos, optó por no participar en las reuniones para facilitar el necesario entendimiento. Una decisión que funcionó, según el parecer del propio Director del Gabinete de la Secretaría de Estado. La actitud de Ferrán López (Navarro), dijo, no tenía nada que ver con la de Trapero, era de cordialidad y de afán de colaboración, al margen de que, consideraba, fuera subordinado de este y representante de Mossos d'Esquadra.

Ni la discusión sobre competencias y órganos de coordinación ni la retirada del Sr. Trapero de las reuniones que presidía el Director del Gabinete de Coordinación de la Secretaría de Estado, algo para lo que pidió permiso al Fiscal Superior, pueden servir para avalar el enunciado sobre el incumplimiento de las decisiones de jueces y fiscales. Discrepar no es incumplir. De hecho, el día 1 de octubre se reunió con la Magistrada a petición propia para hablar de la ejecución del dispositivo y después, en la misma sede del Tribunal, con el Sr. Pérez de los Cobos.



## 2. Seguimientos y vigilancias de movimientos de agentes de otros cuerpos policiales (Hecho probado 6.9)

Las conclusiones del Ministerio Fiscal consideran que los acusados pusieron a la policía autonómica al «servicio de la organización y los fines independentistas (...) dedicándose a funciones impropias de un cuerpo policial como fue la realización de seguimientos a otros cuerpos policiales, entorpecer su labor (...)». Y que el dispositivo «se empleó, más bien, para controlar a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, con seguimientos incluso a vehículos no logotipados, llevándose a cabo un altísimo número de consultas de matrículas a tal fin». Y que Trapero con la finalidad de obstaculizar la labor de esos cuerpos «autorizó la realización de labores de seguimiento que, en algún caso, implicaban la petición de la identificación policial sin una aparente causa justificada».

Los investigadores que examinaron los mensajes del Major no descubrieron orden alguna sobre esta cuestión y todos los testigos propuestos por la acusación y la defensa, miembros de Mossos d'Esquadra, en total cincuenta, negaron expresamente que el Major o la Prefectura hubieran emitido órdenes o instrucciones en ese sentido. No hay elemento probatorio alguno que respalde aquel enunciado. Por lo que resulta una afirmación que, lejos de tener algún apoyo, ha sido refutada por las pruebas, incluso por las propuestas por la acusación pública. Los investigadores opinaban que «resulta evidente que se dieron órdenes verbales en las reuniones de Comisaría donde se impartieron instrucciones más precisas de que (sic) hacer y como (sic) hacerlo, un ejemplo de estas órdenes es el hecho de que ni en estas instrucciones impartidas al efecto el día 29 de septiembre ni en el texto del dispositivo Ágora se contempla ninguna instrucción u orden que determinase que se tuviera que vigilar, incluso seguir los movimientos que, la jornada previa y el mismo día 01 de octubre, realizaran las Fuerzas de Seguridad del Estado y, sin embargo, la investigación a (sic) dejado patente que esta fue una de las principales preocupaciones que Mossos d'Esquadra tuvo ese día» (p. 4913). Es decir: como no se han hallado vestigios documentales ni pruebas personales del enunciado en disputa, las instrucciones tuvieron que darse verbalmente, porque el investigador da por sentado el hecho que debería ser objeto de su pesquisa. Un razonamiento que no se puede asumir respetando las reglas de la argumentación probatoria. No hubo instrucciones escritas al respecto y no hay prueba alguna de que se dieran órdenes orales en las reuniones de divulgación de las pautas de actuación, que habrían sido clandestinas, lo que habría exigido, para su no revelación, el silencio cómplice de toda la plantilla de funcionarios. Algo poco verosímil.

El análisis de las comunicaciones que se produjeron el 30 de septiembre y el 1 de octubre por uno de los canales de Mossos d'Esquadra, que fueron examinadas por los investigadores, ponen de manifiesto que los agentes de las unidades de seguridad ciudadana reportaban a su sala datos sobre presencia y movimientos de efectivos de los otros cuerpos policiales (p. 6759 del sumario). La información que transmitían era poco precisa, pues se refería a la salida del lugar o al paso de los vehículos respecto al punto de vigilancia. Lo que demuestra que se notificaran mensajes de este calibre: «acaban de pasar más coches», «entre 20 y 30 furgonetas», «unas cuantas furgonetas», «la calle está llena de furgonetas». Y que solo se mencionara la dirección que llevaban en su marcha, hacia una ciudad o una localidad, sin otra concreción. En relación a coches no uniformados constan mensajes verbales que narran la presencia de un vehículo que daba vueltas alrededor de la patrulla, que se sugiere es «posible CNP», de otro que señalaba «ha pasado varias veces el



mismo coche (...) tiene pinta de ser de la Secretaría (...)), o «ha pasado un vehículo que podría ser policía de otro cuerpo», del que facilitaban la matrícula para su consulta, y «ha pasado un vehículo (...) posiblemente CNP o banderín, solicitamos comprobar matrícula (...) le informo -responde posteriormente la Sala- que son compañeros de escudos o banderín». Es decir, se trataba de esclarecer la titularidad de un auto a partir de su matrícula, coches que, por las personas que lo ocupaban o las maniobras que realizaban, levantaban la sospecha de la patrulla; y aunque conjeturasen que eran dotaciones camufladas de policía, era un dato que debían confirmar si pretendían, como era exigible, descartar una situación de riesgo. Estas diligencias parecen una incidencia normal en el control que ha de llevar a cabo la policía en el espacio público. Otros mensajes se referían a la salida de vehículos de cuarteles y dependencias oficiales, centros que eran objeto de vigilancia de las patrullas, que en muchos casos eran estáticas, y que estaban señalados en el Plan Ágora como sedes a proteger frente a posibles concentraciones y actos de protesta, como declaró el comisario Molinero Junca. Era una información que no tenía otra utilidad, más que descartar motivos de sospecha y situaciones de peligro.

Un informe sobre la consulta de matrículas detallaba que se utilizaron 229 coches camuflados por parte de Policía Nacional y las matrículas de 120 de ellos fueron consultadas entre el 15 de septiembre y el 15 de octubre por dotaciones de Mossos d'Esquadra (p. 6564 y 7394 del sumario). Algunas matrículas fueron repetidas veces objeto de atención, lo que pone de relieve que la información, una vez constatado el hecho de su titularidad pública, no se analizaba, ni conservaba, porque en caso contrario no se hubiera reiterado una petición que dejaba huella en el sistema. El intendente Domingo Boyer, jefe de la División de Planificación Técnica, dijo que entre el 4 de septiembre y el 15 de octubre, debido al Plan Ágora y a la movilización excepcional que vivió el cuerpo en ese periodo, se hicieron 315 351 consultas de matrículas. Los datos ponen de manifiesto la importancia que tiene este método simple de indagación en la cotidiana acción policial de prevención, y lo irrelevante que resulta el hecho para sustentar la conjetura.

Este testigo declaró que en ninguna reunión de los mandos se dijo que había que saber dónde estaban las unidades de los cuerpos de seguridad del Estado; solo les interesaban los lugares donde se alojaban, para incorporarlos al dispositivo Domus, un apartado del Plan Ágora, que incluía los hoteles de los agentes como objeto de vigilancia. En esa actividad de observación, matizó, importan todos los movimientos de personas y de vehículos.

Sobre la cuestión, la Fiscalía aportó un testimonio. El agente de Policía Nacional 86 901, del servicio de información, se hallaba el 28 de septiembre controlando, de paisano, una manifestación que se desenvolvía ante la sede de la Fiscalía Superior en Barcelona cuando dos mossos le pidieron la documentación. Le dijeron que tenían órdenes de identificar a los policías que cubrían esas manifestaciones, por lo que pensó que sabían que él y su compañero eran policías. Los mossos le exhibieron el carné profesional al presentarse. El testigo relata otro hecho común en la lógica policial: la suspicacia de quien vigila ante otros que se hallan en la misma actitud. No puede obviarse la escena y la falta de signos que acreditaran la condición de policías nacionales de las dos personas que observaban la manifestación callejera, aunque los mossos pudieran intuirlo. Es un hecho rutinario en el trabajo policial, donde el equívoco que no se despeja puede ser una fuente de peligro. Y, además, el suceso del que dio cuenta el testigo es un evento único que no puede servir de categoría -si llegara a considerarse una acción no adecuada a las



circunstancias- para sustentar la imputación de que el Major y los mandos de la Prefectura dieron órdenes de seguir y vigilar a agentes de otros cuerpos.

No obstante, el acta definitiva de acusación aporta un hecho que podría funcionar como indicio: en la reunión informativa del 29 de septiembre, ante 220 mandos del cuerpo -que erróneamente se dice fue presidida por el acusado Sr. Soler Campins-, «no se dejó constancia escrita de las verdaderas instrucciones impartidas». Conjetura que carece, como hemos dicho, de elemento probatorio alguno que la apoye. Los testigos que describieron esa reunión informativa, en el centro Egara, lo han desmentido, igual que la presencia del coacusado que fungía entonces de Director General.

Vamos a analizar las declaraciones testificales aportadas por la Fiscalía sobre los seguimientos para intentar comprender la acción policial que se cuestiona. El agente 4271, entonces Inspector jefe del distrito de San Gervasi en Barcelona, recibió varios comunicados sobre la llegada de vehículos logotipados de Policía Nacional. Explicó que la transmisión de noticias sobre la presencia y los movimientos de otras unidades de policía obedece a requerimientos de información, pues todo lo que ocurre en la calle es relevante o puede llegar a serlo; por ejemplo, explicaba, que circule un coche policial o un camión de bomberos. La necesidad de conocer los movimientos de otras policías el 1 de octubre se debía, continuaba el testigo, a que se habían producido altercados en el distrito con ocasión de la intervención de unidades antidisturbios, algo que era importante saber y tener en cuenta. Los agentes 20 211 y 20 260 fueron traídos a juicio como testigos de la acusación porque habían solicitado la titularidad de la matrícula de un coche camuflado de Policía Nacional el 1 de octubre. Relataron que vigilaban un centro que estaba señalado como colegio electoral y notificaron a la emisora la matrícula de un auto que estaba aparcado en segunda fila y dificultaba el paso; lo que pretendían era avisar al propietario para que lo retirara. Estos y los agentes 6283, 13 275, 15 909, 17 140 y 1395, todos ellos citados a instancias del Fiscal, negaron que hubieran recibido instrucciones para seguir a agentes o a dotaciones de Policía Nacional y de Guardia Civil. El último citado, Inspector jefe responsable de investigación en materia de yihadismo, el día 30 de septiembre por la noche estaba de guardia en el dispositivo especial y emitió un comunicado sobre la salida de todos los vehículos de Guardia Civil del «barco Piolín». Explicó que habían detectado por las redes sociales que grupos independentistas podrían bloquear con tractores las salidas del puerto, lo que hubiera provocado un grave problema de orden público; el dato de que las dotaciones abandonaban las instalaciones del puerto era relevante porque podía descartarse que se produjera tal conflicto. El Segundo jefe de la Comisaría de Información, agente 12879, declaró que el puerto de Barcelona era un punto neurálgico porque concentraba el mayor número de vehículos antidisturbios y una acción de sabotaje podría haber tenido éxito, pues las salidas son escasas y podrían bloquearse con relativa facilidad, un asunto del que se encargaba su unidad. El agente 1707, jefe de turno de la Sala Regional de Barcelona, declaró que las patrullas observaban todos los movimientos, entre ellos los de unidades de otros cuerpos policiales, y lo comunicaban regularmente a la sala, igual que se hace con el paso de bomberos o ambulancias.

Todo suceso que acaece en el espacio físico puede ser relevante para la tarea de prevención, depende de las circunstancias, pero cuando los agentes lo reportan por la emisora el mensaje queda grabado, según explicaron los testigos. El problema, dijeron, lo podría plantear la explotación que se haga de la información. Y esta era información,



declaró el comisario López Navarro, que no fue utilizada porque «moría en las Salas Regionales».

De estos testimonios y de la explicación de los Comisarios Sres. López Navarro, Molinero Junca y Quevedo Malo podemos concluir que el tránsito de ciertos vehículos -de policías, de bomberos, de sanitarios- puede ser un signo de que algo ocurre, de un posible conflicto, como un incendio u otro altercado, de ahí que sea relevante su comunicación a la Sala, donde puede adquirir sentido en unión de otros datos que se hubieran recogido. La conducta que pretende soportar un elemento incriminatorio clave -vigilaban a otras fuerzas de seguridad y los agentes comunicaban a sus superiores sus movimientos- resulta explicada en la hipótesis defensiva que ofreció el acusado Sr. Trapero y que corroboraron todos los comisarios y mandos que declararon en juicio: la policía recopila información de lo que ocurre en las vías públicas. Los agentes de seguridad ciudadana recogen y transmiten los movimientos que observan porque pueden resultar de interés si se analizan con otros hechos.

La recogida de información sobre movimientos de coches policiales y sobre la titularidad de matrículas está integrada en la actividad cotidiana de un cuerpo policial que, salvo indicios de utilización ilegítima para fines desviados, debe considerarse inocua. Sobre todo, cuando la trasmisión de esos datos está justificada, porque la acción tiene lugar en alguno de los puntos de interés policial (el puerto, dependencias oficiales, cuarteles, locales designados como centros de votación) o se trata de conductas extrañas de vehículos o de personas (reparar el mismo sitio o encrucijada, aparcar en doble fila, vigilar una manifestación). No hay indicio alguno de que esas conductas sirvieran para otros fines que el desenvolvimiento de la propia acción policial. La información de lo que ocurre en las vías públicas se corresponde con las labores de prevención de la seguridad ciudadana. La hipótesis acusatoria aventura un hecho que carece de respaldo probatorio: los agentes facilitaban esa información a las personas concentradas en los colegios. Una conjetura que, como otras de las ofrecidas como marco de interpretación de los hechos, obligaría a creer que todo el aparato policial dependiente de la autoridad gubernativa de la Comunidad Autónoma de Cataluña, en bloque y sin fisuras ideológicas o políticas en tema tan controvertido, estaba al servicio de la celebración del referéndum. Apreciación que no se corresponde con la realidad que resulta de la prueba. Cabe traer a colación en este punto la declaración del Comisario Jefe de la Región policial central, agente 3638, quien explicó que la sociedad catalana estaba dividida ante el referéndum, que Mossos d'Esquadra era un reflejo de la sociedad y que, por ello, el cuerpo estaba también dividido ante la cuestión. Consideraba absurdo que se pensara que todos los mossos eran independentistas o de signo político contrario; pero, si se hubiera dado una orden de no actuación, estaba seguro que no se habría cumplido. Y, anotamos, se habría conocido, habría sido desvelada.

Por lo tanto, la recogida de esta información no parece algo exorbitante en la labor policial, no se utilizó para advertir a quienes ocupaban los centros de votación ni fue utilizada por el acusado Sr. Trapero o la Prefectura de Mossos, desde luego no sirvió para neutralizar la acción de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado.

3. Revisión de actas y destrucción de documentos para encubrir la pasividad (Hecho probado 7)



El escrito de conclusiones de la Fiscalía describe, en los dos últimos párrafos de su relato de hechos, que el 26 de octubre policías nacionales aprehendieron una furgoneta con logotipo de la empresa Roure Cevasa que llevaba documentación para su destrucción en la incineradora, entre ellos algunos «que evidenciaron las verdaderas intenciones de los mandos de Mossos d'Esquadra como era no impedir el referéndum y colaborar con los líderes independentistas en el desarrollo y culminación del proceso que habría de concluir con la independencia de Cataluña». No se han identificado cuáles serían los documentos que avalarían tan grave imputación, ahora no solo dirigida contra el acusado Sr. Trapero sino contra todos los mandos del cuerpo.

El hecho fue objeto de prueba y de interés tanto por la acusación como por la defensa. Compareció el policía nacional 81 610 que interceptó la furgoneta a su llegada a la incineradora Tersa, de Sant Adrià, e incautó la documentación una vez que recibió la debida autorización de la Magistrada juez Central de Instrucción.

La destrucción de documentos no fue decisión del acusado Sr. Trapero, como pone de manifiesto el correo núm. 50 del «archivo del Major», de fecha 26 de octubre, el día de la incautación, en el que el comisario Gámez Martín ordenaba al comisario Molinero Junca, por cuenta del Major y para el siguiente día, que le remitiera un informe sobre las razones de la destrucción, los servicios que habían generado la documentación, el tipo de documentos y si, entre ellos, había algunos relacionados con el referéndum del 1 de octubre (p. 4928 del sumario). Lo que significa que no se puede atribuir, sin más, a quien ocupa la cúspide de una organización jerarquizada, con precisa y pautada distribución de papeles y responsabilidades, acciones que desconoce y que no incumben a su ámbito de competencia.

El comisario Molinero le dio respuesta por medio de un informe que dirigió a la Prefectura, remitiendo una copia al juzgado con la solicitud de que se destruyera o devolviera aquella documentación que no guardaba relación con el 1 de octubre (p. 2604 del sumario, en el juicio ratificó y amplió el informe). Se explicaba que la acción debía entenderse en el marco de la normal gestión de la Comisaría, que desde el año 2009, al igual que otras administraciones, había optado por ahorrar espacios físicos de archivo en papel en favor del archivo digital, procediendo a destruir periódicamente la documentación que ya no se necesitaba consultar. La operación se realiza con máquinas trituradoras en las instalaciones policiales, salvo cuando se trata de documentos de alto nivel de clasificación que requieren de una adecuada destrucción en incineradora; un servicio que se contrata con una empresa después del correspondiente expediente administrativo y la autorización del Servicio de Organización Administrativa y Documentación de la Dirección General de Policía. Facilitaba la secuencia temporal de las últimas destrucciones de papel mediante incineración: 25 noviembre 2015, 4 febrero, 11 mayo, 30 septiembre y 24 noviembre 2016, y 17 febrero, 10 agosto y 19 octubre 2017; esta última se debió a una orden judicial. La documentación intervenida contenía copias de diligencias policiales judicializadas sobre casos concluidos, formularios justificativos de gasto policial abonado con fondos reservados, clasificados legalmente, y que correspondían al anterior Director General, listado de contraseñas de documentos clasificados, copias del boletín diario de novedades de la Comisaría General de Información, copias de comunicaciones relevantes de la Prefectura, de informes de inteligencia, notas de información de fuentes humanas sobre islamismo radical, hojas de citas con estas fuentes, informes sobre antiterrorismo, sobre grupos radicales y discos duros obsoletos. Los documentos relacionados con el 1 de



octubre eran: informes de proyección de escenarios de la Comisaría de Información de agosto y septiembre, de previsión de riesgos sobre manifestaciones ciudadanas a favor y en contra del independentismo y de valoración de riesgos de personas públicas; fotocopias de actas confeccionadas por patrullas personadas en los centros de votación -actas que habían sido remitidas al Tribunal Superior y a la Audiencia Nacional- y que fueron utilizadas para hacer una relectura, las actas se conservan digitalizadas; parrillas de tabulación de información estadística recogida de las actas para informar al Tribunal Superior de Cataluña; impresiones de fichas-informes que resumían las acciones de las patrullas y unidades en los centros de votación -que se hicieron con la misma finalidad-, entre ellas había versiones de borradores con anotaciones manuscritas que ponían de manifiesto carencia de datos, redacciones ambiguas e incoherencias, cuya misión era la petición de información suplementaria a la fuente para garantizar el rigor de la misma, las fichas también estaban digitalizadas.

El Sr. Molinero Junca dijo en el juicio que no había originales entre la documentación remitida a la incineradora, todo eran copias, ya por fotocopia o por impresión, y solo una pequeña parte se relacionaba con el referéndum del 1 de octubre, en concreto sobre el tratamiento que se dio a las actas levantadas por los agentes para examinar su rigor. El segundo jefe de la Comisaría de Información, Sr. Justo Medrano, explicó que esa documentación no podía tirarse a la basura ni siquiera una vez triturado el papel, era precisa su incineración. Todo lo que se destruye, dijo, consta en copia digital, es la norma. Se tiraron las fotocopias de las actas que fueron revisadas, se trataba de 39 000 folios en dos bloques, una parte sobre el 20 de septiembre, la otra sobre el 1 de octubre. Que hubiera borradores de actas, según afirmaba el informe que la juez encargó, era una conclusión desacertada, dijo. Las actas se levantan a mano por la patrulla en la calle y, luego en el despacho, se incorporan al sistema. Los originales se remitieron al Tribunal Superior y a la Audiencia Nacional, y constan en el sistema. Lo que se incautó eran copias de centenares de actuaciones que su servicio recabó para su supervisión, porque muchas contenían una pobre información. En su servicio elaboraron listados de las más de cuatro mil quinientas personas que fueron identificadas en los centros y a quienes se requirió para que los abandonaran antes de las 6 h del 1 de octubre, y seiscientas fichas-informes producto de la lectura de las actas. Necesitaba presentar datos rigurosos y defendibles, que habían pedido el Major y la Prefectura, lo que provocó que en el informe ampliatorio se redujeran las cifras sobre centros que habían sido cerrados.

Este es un dato fundamental para corroborar la versión de los testigos, que se confirma en la lectura de los dos informes elaborados por el cuerpo para dar cuenta a la Magistrada de su actuación el 1 de octubre. Pues el segundo arroja un balance menor de locales que no abrieron y que fueron cerrados (el primero, de 10 de octubre, se encuentra en p. 6255 y siguientes, este, de 14 de octubre, en p. 564, tomo 2 de la pieza de documental anticipada). La tarea de supervisión y control de calidad de la información requirió la revisión de las actas levantadas en cada centro de votación y, parece lógico pensar, obligó a trabajar con copias de dichos documentos y elaborar fichas para contrastar los datos.

El informe del responsable de Mossos d'Esquadra que explicaba el origen y la naturaleza de los documentos que se iban a destruir se incorporó al sumario, pero el análisis que realizaron los investigadores designados judicialmente no lo tuvo en cuenta, como demuestra el estudio que realizó la Brigada de Información de Barcelona de Policía Nacional -que ratificó en el juicio el Comisario jefe, agente 18564- que llegaba a

considerar que se trataba de actas originales que se habían enmendado para encubrir una inadecuada actuación (p.1394 de la pieza separada 2, tomo 1). Este informe describe la documentación que se llevaba a la incineradora, que coincide con lo expresado por el comisario Molinero Junca, lo que sugiere, junto a su contenido, que no era una acción para ocultar documentos comprometedores. Buena parte del informe de la policía judicial examina y valora documentación ajena a los hechos que se investigaban en este proceso, documentos sensibles, muchos de ellos clasificados porque trataban de confidentes, de agentes encubiertos, de fondos reservados o sobre terrorismo de corte yihadista.

El contenido de esa documentación, la circunstancia de que los que se referían a los hechos de autos eran copias de originales ya entregados al juez -cuestión que no ha sido contradicha en el juicio-, su constancia en los archivos digitales del sistema de información de Mossos d'Esquadra y que la destrucción por cremación fuera una práctica habitual en la gestión de archivos de la organización, como demuestra la secuencia temporal del traslado de papel a la incineradora, permiten descartar la sospecha.

4. Traslado de información a responsables políticos e intervención de estos en el diseño del operativo policial (Hecho probado 11)

A partir de la lectura de varios mensajes electrónicos del mayor Trapero la acusación considera que cuando actuaba como policía judicial pasaba información a los responsables políticos del Departamento de Interior de la Generalitat sobre los dispositivos policiales que desarrollaban las órdenes de la Fiscalía y del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, al tiempo que aquellos supervisaban las pautas de actuación (atestado informe elaborado por el agente T43166Q, p. 4847 y siguientes del sumario). De ese modo se sostiene que el acusado les advertía de la marcha de las diligencias judiciales y colaboraba con sus fines sediciosos.

Se han señalado varios mensajes para sostener tal enunciado. Uno, de 12 de septiembre, en el que el Major remitía la Instrucción 2/2017 del Fiscal Superior al Conseller, al Secretario General y al Director General de la Policía (p. 4860). El otro, de 15 de septiembre, les enviaba un informe de la Comisaría de Información que analistas de esta unidad habían elaborado a partir de fuentes abiertas -leyes aprobadas por el Parlament, decisiones del Govern y mensajes públicos difundidos en los medios- para su traslado al Fiscal Superior (p. 4861). Según los investigadores, este documento no contenía información que fuese desconocida u original, aunque había sido supervisado por la Prefectura y por el servicio jurídico. El tercero, de 25 de septiembre, es el reenvío de un mensaje del comisario López Navarro que hacía una previsión sobre el contenido de la Instrucción 5/2017, que todavía no se había dictado, en el sentido de que ordenaría actuaciones sobre los locales de votación (p. 4894). En un mensaje del día siguiente, después de que la Fiscalía hubiera emitido la Instrucción 5, remitía a los tres responsables del Departamento de Interior un modelo de acta que habrían de levantar los agentes que acudieran a los centros a requerir a los directores y recabar información (p. 4896, era otro reenvío). En este caso, la ejecución de la resolución de la Fiscalía Superior a la que se refería el acta comprometía recursos que debía autorizar el Director General. Por fin, en el correo de 29 de septiembre el acusado trasladaba a las tres autoridades del Departamento las Pautas de Actuación que había aprobado la Prefectura (p. 4913). En este punto resulta pertinente hacer notar que era un plan para cumplir la resolución judicial que requería de importantes recursos humanos y materiales y que provocó el dictado de diversas



resoluciones del Secretario General y del Director de la Policía para ampliar jornadas, permitir la prestación de horas extras y la contratación urgente de medios de transporte. En concreto, la planificación de la Prefectura fue seguida de la Resolución del Director de la Policía de 27 de septiembre, que autorizaba de forma excepcional la realización de horas extras por encima del límite de las 350 horas anuales, y de la Resolución del Secretario General de 30 de septiembre que aprobaba la tramitación de urgencia de la contratación de los suministros y servicios indispensables para afrontar la situación excepcional, además de la propia contratación que se llevó a cabo bajo esa cobertura, que incluyó el alquiler de decenas de vehículos y microbuses, además de un helicóptero (documentos 1, 2 y 3 aportados con el escrito de conclusiones provisionales de la defensa del Sr. Soler Campins).

Sobre la supervisión gubernativa de la actuación de policía judicial se ha identificado el mensaje núm. 4, de 30 de agosto. El Jefe de Gabinete del Conseller sugería al Major, una corrección en la redacción del párrafo segundo del folio 3 del borrador de Plan Operativo Ágora (p. 4858). La modificación que proponía el jefe del Departamento, o su gabinete, afectaba exclusivamente al estilo de un párrafo introductorio del plan, pero no interfería en cuestiones operativas o técnicas sino en la descripción del clima político de tensión que se vivía en Cataluña. Donde decía *«La conjuntura social i política per la qual travessa actualment Catalunya està aflorant tensions i friccions entre alguns sectors de la societat. En la mesura en què aquesta situació podria esdevenir en alteracions de la seguretat i la pacífica convivència de la ciutadania (...)»*, el gabinete del Conseller corregía *«La conjuntura social i política de les properes setmanes a Catalunya requereix d'un augment de la presència policial a fi de prevenir possibles incidents i alteracions de la convivència (...)»*. Un cambio irrelevante. Pero, es más, el Plan Ágora no había sido diseñado para ejecutar resoluciones de jueces o fiscales, era un programa de intervención en calidad de policía gubernativa y en prevención de la seguridad ciudadana, por lo tanto, bajo dependencia orgánica y funcional del Govern.

Como es sabido, el modelo de policía judicial de nuestro ordenamiento contempla la dependencia orgánica exclusiva de la Administración, es decir del Gobierno de la Nación, en el caso de los cuerpos del Estado, de los Gobiernos de las Comunidades Autónomas para Mossos d'Esquadra y Ertzaintza, y la dependencia funcional de jueces y fiscales en la concreta investigación. El art. 126 de la Constitución establece que la policía judicial depende de jueces y fiscales en la averiguación del delito y descubrimiento del delincuente, pero en los términos que disponga la ley. Y el art. 31 de la Ley orgánica 2/1986 señala que en «el cumplimiento de sus funciones, los funcionarios adscritos a Unidades de Policía Judicial dependen orgánicamente del Ministerio del Interior y funcionalmente de los Jueces, Tribunales o Ministerio Fiscal que estén conociendo del asunto objeto de su investigación». Lo que se desarrolla en el Real Decreto 769/1987, que intenta delimitar, según el preámbulo de la norma, «las funciones de la Policía Judicial en sentido estricto, es decir, las que se refieren al esclarecimiento de las conductas presuntamente delictivas e identificación y aprehensión de sus responsables», porque el «concepto de Policía Judicial que, lejos de tener un significado único o monovalente, se presta a interpretaciones dispares». Este marco normativo genera un campo de tensión, más en supuestos excepcionales como el que nos ocupa, que requerían de una aportación extraordinaria de recursos personales y materiales, con modificaciones presupuestarios para dar cumplimiento a la resolución judicial, recursos cuya provisión son exclusiva competencia de las administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas.



El dispositivo policial contra el referéndum que diseñó la Prefectura de Mossos d'Esquadra para cumplir el Auto de 27 de septiembre de la Magistrada juez Instructora del Tribunal Superior de Justicia era extraordinario por dos circunstancias. De un lado, por los recursos y la cobertura presupuestaria que exigía, que debía proveer la Administración, es decir, el Departamento de Interior del Govern. Además, era una actuación singular de policía judicial ya que trataba de prevenir que no se cometieran unos hechos ilícitos, una actuación de tipo preventiva o de anticipación y no cognoscitiva sobre acontecimientos del pasado. La dimensión del mismo dispositivo, el número de agentes que comprometía y el espacio que afectaba, todo el territorio de la Comunidad Autónoma, eran circunstancias que venían a acentuar la nota de singularidad de la acción de policía judicial. Este dato no debe dejarse de lado. Porque no se puede pedir al acusado Sr. Trapero que rompiera con el marco jurídico que le vinculaba a la Administración, en tanto dependencia orgánica y provisión de medios necesarios. La crítica de la remisión de alguna Instrucción de la Fiscalía, por lo demás de dominio público, seguida de la demanda de recursos y medios a los responsables del Departamento de Interior del que dependía, debe evaluarse en este contexto.

Por ello, el traslado de cierta información -que no era estrictamente reservada- a los responsables del Departamento no puede entenderse como un indicio de incumplimiento de las decisiones del Fiscal, y no se ha acreditado interferencia de aquellos en la definición de los planes de la Prefectura para ejecutar la resolución judicial. Entendemos que esta conducta se enmarca en la relación ordinaria entre jefes policiales y responsables gubernativos y en la transmisión de información de los actos relevantes; responsables que entonces no estaban imputados penalmente. Incluso, algunos de los mensajes que reenvió el acusado Sr. Trapero al Conseller parecen remitidos con automatismo en el contexto de esta relación jerárquica, no con la intención de que pudieran reaccionar los independentistas a las actuaciones puestas en marcha por Mossos, Fiscalía o la Magistrada Instructora. Por ejemplo, el Plan de Actuación presentado a la Fiscalía, que se dice por la acusación enviado al Conseller antes que al Fiscal Superior, fue recibido por Trapero el 25 de septiembre a las 15.53 h y lo reenvió a Forn, a Puig y a Soler a las 16.01 del mismo día. O la Instrucción 2/2017 de la Fiscalía, que se trasladó a Forn, Puig y Soler a las 13.07 horas del 12 de septiembre y a los mandos policiales a las 13.34 del mismo día.

Además, la información que se dice entregada a los responsables políticos no es probable que facilitara la estrategia independentista, porque la mayor parte, por no decir toda, se difundía por numerosos circuitos, entre ellos internet. Singularmente, las Pautas de Actuación ante las órdenes de la Magistrada se comunicaron a todos los agentes de Mossos d'Esquadra y se colgaron en la web corporativa.

Por otro lado, cualquier análisis de la conducta del acusado Sr. Trapero en relación a los responsables del Departamento de Interior de la Generalitat debe tener en cuenta que el Secretario de Estado de Seguridad -que no es un mando policial, sino el segundo responsable del Ministerio del Interior- dictó una Instrucción, la 4/2017, para definir el marco de intervención operativa de los cuerpos de seguridad del Estado en cumplimiento del auto de la Magistrada Juez de 27 de septiembre, que también actuaban como policía judicial. En la definición de las Pautas de Actuación de Mossos d'Esquadra, por contraste, no tuvieron intervención alguna las autoridades responsables del Departamento de Interior, ni el Conseller, ni los acusados que ostentaban el cargo de Director de la Policía y de



Secretario General. En conclusión, el acusado Sr. Trapero les remitió dos instrucciones del Fiscal Superior que habían sido ya difundidas por el gabinete de prensa de la institución y que requerían de recursos presupuestarios que dependían de los otros dos acusados, pero el plan operativo, y los dos documentos en que se concretaba, fue diseñado por la Prefectura sin interferencia de la autoridad gubernativa. La acreditación sobre la difusión institucional de las instrucciones del Fiscal Superior se encuentra en la nota de prensa que divulgó la número 5, el mismo día que fue emitida (la «Nota informativa» de la Fiscalía General del Estado fue aportada por la defensa como documento 4 de su escrito de conclusiones provisionales).

5. Se dio protección policial a políticos investigados judicialmente (Hecho probado 10)

El escrito de conclusiones del Fiscal apunta que el acusado Sr. Trapero a causa de «su relación con los políticos independentistas empleaba su máxima autoridad para informar de las investigaciones policiales y judiciales que se estaban realizando». Como ejemplo de esa relación señala dos correos del Major de 2 y 3 de agosto sobre una pesquisa en el despacho de la Presidenta del Parlament cuya finalidad era detectar aparatos ocultos de vigilancia acústica (el acusado habría dado confirmación a la recepción de un mensaje del comisario Comes que le trasladaba que el 7 de agosto se haría un barrido en los despachos de la Sra. Forcadell y del Sr. Muro, Presidenta y Secretario General del Parlament, a propuesta del Jefe del Área de escoltas) y sobre la protección a varios políticos (el acusado preguntaba al Jefe de la Comisaría General de Coordinación Territorial si se estaba dando algún tipo de protección a cinco personalidades políticas, la Secretaria General del partido ERC, que era diputada, un empresario adscrito a dicha formación, la Coordinadora General del PDeCat, también parlamentaria, y los Presidentes de ANC y Òmnium Cultural). Aunque cabe pensar que de esa manera el acusado más que facilitar información, prestaba cobertura a los políticos comprometidos con el proyecto independentista.

En este capítulo debería analizarse el supuesto apoyo a dos políticos investigados en relación a la celebración del referéndum, el Sr. Jové Lladó, Secretario General de Vicepresidencia, Economía y Hacienda, y a la Sra. Garriga Ibáñez, Directora de Servicios de dicha Consejería. Hecho que fue objeto de la actividad probatoria pero que no menciona el acta de acusación definitiva.

El acusado explicó que eran decisiones que se adoptaban por la Prefectura a propuesta de la Comisión del cuerpo sobre Tecnologías de la Información y de la Comunicación (Comisión TIC). Se trataba, en los dos correos mencionados, de cargos parlamentarios y gubernativos o representantes de la sociedad civil, diligencias que se realizaban de manera periódica, y en el caso de autoridades lo era siempre a petición del servicio de escolta. Incluso, declaró, si alguno estaba siendo investigado en un proceso penal, eso no significaba que se le debiera dejar desprotegido, siempre sin afectar la investigación. Explicó que el Conseller le había pedido información sobre la protección que se ofrecía a aquellos cargos y, para contestarle, recabó datos al comisario López Navarro.

La comisión TIC tiene por objeto la protección de miembros del Govern, autoridades y personalidades políticas (p. 4652 del sumario, informe del comisario Molinero que ratificó en juicio). Entre las medidas que puede dispensar se encuentran la



protección física, la contravigilancia y la seguridad tecnológica. Cabe señalar que las autoridades parlamentarias y gubernativas reseñadas no eran investigadas en aquel momento, primeros días del mes de agosto.

Según el informe y el testimonio del Sr. Molinero, después de su detención el 20 de septiembre, el Sr. Jové y la Sra. Garriga solicitaron medidas de protección. La Prefectura autorizó exclusivamente un servicio de vigilancia esporádica no uniformada de los puntos de interés policial de sus entornos habituales, por el riesgo que podía suponer su exposición mediática, denegando la petición del primero de un servicio de escolta y la protección tecnológica, dada su condición de investigado, porque esas medidas podían colisionar con diligencias que sobre él pudieran estar llevándose a cabo. Por otro lado, la comisión venía acordando requisas para la localización de sistemas técnicos de captación de imagen y sonido en los despachos oficiales de la Presidenta y del Secretario General del Parlament, así como en otros despachos de autoridades. Diligencia que acometía el Área Central de Medios Técnicos de la Comisaría de Investigación Criminal. En los despachos de presidencia y secretaría general del Parlament se habían realizado pesquisas en junio de 2011, enero de 2014, octubre y diciembre de 2016 y 9 de agosto de 2017 (p. 238, pieza de prueba documental anticipada).

El mensaje electrónico del major Trapero en el que preguntaba al comisario Sr. López Navarro si se les había dispensado protección a varios políticos pone de relieve que el acusado ignoraba el hecho y que no tuvo otra intervención en la toma de decisiones.

El testigo Sr. Batlle Bastardas, anterior Director General de la Policía y actual Teniente de Alcalde de Barcelona encargado de asuntos de seguridad, dijo que los barridos en despachos oficiales eran una norma de protección elemental que se observa en todas las entidades e instituciones.

El dato de que la diligencia, en el caso de la requisa de medios de vigilancia electrónica, se realizara conjuntamente sobre el despacho oficial de las dos primeras autoridades del parlamento y de manera periódica, cuando la Sr. Forcadell no era aún investigada judicialmente, excluye cualquier elemento de sospecha. Igualmente, la protección que se concedió a los dos cargos de Vicepresidencia después de su detención en nada interfería la indagación judicial, precisamente por los límites de su objeto y contenido. Por ello, no es un indicador que avale la hipótesis de complicidad con los investigados ni la de impedimento de las resoluciones judiciales. Tampoco eran decisiones que adoptara personalmente el acusado.

## 6. Un plan sin firma

El Plan de Actuación diseñado por la prefectura de Mossos d'Esquadra «carecía de firma ni antefirma, lo que denotaba una clara finalidad de eludir las previsibles atribuciones de responsabilidad», dice el escrito de conclusiones definitivas de la Fiscalía.

Los dos documentos titulados Plan y Pautas, uno para cumplir con la instrucción núm. 3 del Fiscal Superior, de fecha 19 de septiembre, el otro para ejecutar la resolución judicial, de fecha 29 siguiente, eran autoría de la Prefectura, como se indicaba en la portada junto a la fecha y el número de registro (p. 6107 y 6311 del sumario). La ausencia de



firma, cuando se trata de un plan elaborado por un órgano colegiado como era la Prefectura de Mossos d'Esquadra, carece aquí de significación.

Resulta que los planes de actuación elaborados por los otros dos cuerpos tampoco llevaban firma y fueron entregados al órgano judicial por la Jefatura de Zona de Cataluña de la Guardia Civil y por la Brigada Provincial de Información de la Jefatura Superior de Policía (p. 65 y 72, respectivamente, de la pieza separada del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña). Un elemento de contraste que permite descartar como infundada la sospecha.

#### 7. Centralización de atestados pedidos por el Fiscal (Hecho probado 4.1)

El acusado, afirma el escrito de conclusiones definitivas del Fiscal, centralizó la elaboración de los atestados que ordenaron primero el Fiscal Superior, luego los jueces, para mejor controlar el cuerpo al servicio del proyecto independentista. Un elemento incriminatorio que el Ministerio Fiscal utilizó en su informe final y que tiene su origen en un mensaje de 14 de septiembre que el jefe de la Comisaría Superior de Coordinación Territorial remitió a los jefes de las Comisarías Regionales donde daba instrucciones sobre la tramitación de los atestados para cumplimentar la Instrucción núm. 2 del Fiscal Superior (p. 2256). Ordenaba que la minuta elaborada por los agentes se traspasase a la Unidad de Información para que continuara las gestiones. El Comisario de Información de Policía Nacional, agente 18564, consideraba anómalo que el atestado no fuera levantado por los agentes o mandos intermedios que intervenían en los hechos y que era un procedimiento orientado a un mayor control de los subordinados (p. 2259).

Los cuerpos policiales son aparatos jerarquizados, con una precisa línea de mando, donde el control y la supervisión vertical es uno de los mecanismos ordinarios de funcionamiento. En el caso, el Intendente Justo Medrano, núm. 12 879, justificó que la unidad de orden público de la Comisaría de Información de Mossos d'Esquadra se hiciera cargo de los atestados porque era la dependencia competente desde hacía años. En efecto, el Decreto 415/2011, de 13 de diciembre, que regula la Estructura de la función policial, contempla la Comisaría General de Información en su artículo 48, de la que depende, entre otros órganos, la Unidad Central de Información sobre Orden Público, cuyas misiones son realizar la instrucción y tramitación de las diligencias sobre desórdenes públicos derivados de movilizaciones colectivas y facilitar la coordinación con el Ministerio Fiscal, jueces y tribunales (art. 54).

Los atestados obedecían a una instrucción de la Fiscalía y constituían su objeto hechos relacionados con movilizaciones sociales, por lo que eran competencia de las unidades de información sobre orden público creadas en el año 2011. La centralización de esa función en estas unidades fue una decisión reglamentaria, lo que atribuye un carácter de normalidad a la actuación de la Prefectura y del acusado Sr. Trapero. Y despeja también esta sospecha.

#### 8. Actitud pasiva de Mossos d'Esquadra

8.1. La intervención sobre los centros de votación los días previos (Hecho probado 6.5)



Considera el Fiscal que una muestra inequívoca de la planificación fraudulenta de la actuación de Mossos d'Esquadra fue la que acometieron los días 29 y 30 de septiembre. En esas jornadas se debía comprobar si los centros estaban abiertos, si se realizaba algún tipo de actividad preparatoria del referéndum y, en su caso, proceder a identificar a las personas responsables. Sin embargo, considera el Fiscal, se llevó a cabo una actuación meramente formal, se levantaron 4469 actas «sin hacer indicación efectiva ni advertencia alguna a quienes ya los ocupaban ni instalar precinto alguno (...) no se incautó material alguno, ni se cerró ningún centro de votación. Por el contrario, lo que se hizo fue informar de cómo se iba a actuar el día 1 de octubre (...) Los Mossos fueron concededores -con la suficiente antelación- de la ocupación de los espacios que iban a ser utilizados como supuestos colegios electorales, y pese a ello, no llevaron a cabo actuación efectiva alguna para evitarlo». Una imputación que, también aquí y por su alcance, trasciende la responsabilidad del acusado Sr. Trapero.

Sobre este punto hay que acudir a la Instrucción núm. 6/2017 del Fiscal Superior de Catalunya, de 26 de septiembre, dirigida al Major de los Mossos d'Esquadra, en la que le ordenaba, primero, el precintado de los locales o establecimientos designados como puntos de votación, el desalojo de las personas que hubiera en el lugar, la identificación de los responsables y la ocupación de instrumentos para la votación, que se debería llevar a cabo antes del 30 de septiembre; un precintado visible y efectivo, con material que garantizara la inviolabilidad del sellado. Segundo, la vigilancia de la integridad de los precintos. Tercero, la no constitución de las mesas mediante un dispositivo en cada centro que debería desplegarse antes de las 7.30 h del 1 de octubre. Y, cuarto, en caso de que el local se hallara en un edificio, el dispositivo debería impedir que la votación se produjera en otra dependencia o en la vía pública y, para ello, deberían establecer un radio de seguridad de 100 metros alrededor del local.

Esta instrucción quedó sin efecto al pronunciarse la autoridad judicial, mediante auto del día siguiente. Como hemos señalado, las órdenes de actuación sobre los colegios variaron sustancialmente. Ya no se requería el cierre y precinto de todos los locales, sino que se impidiera su uso para preparar la votación, debiendo clausurarse en este caso exclusivamente las dependencias que se utilizaran indebidamente. El auto ordenaba a los tres cuerpos policiales, no solo a Mossos d'Esquadra, que no se emplearan los locales y edificios públicos para realizar cualquier tipo de acto de preparación del referéndum antes del 1 de octubre, impidiendo ese día su apertura y cerrándose los que se hubieran abierto. Hacía una salvedad respecto a edificios con instalaciones compartidas con servicios públicos en funcionamiento, ese día o los anteriores, pues en ese caso deberían proceder «únicamente al cierre de aquellas dependencias en las que se hicieran actos de preparación o fuera a celebrarse la votación el día 1, cuidando de que no se vea afectado el resto de dependencias en las que se deban seguir prestando los servicios que les sean propios».

El informe de Policía Nacional remitido a la Magistrada del Tribunal Superior de Justicia explicaba que las brigadas provinciales de información habían efectuado un seguimiento durante la jornada del sábado 30 de septiembre detectando que la mayoría de los espacios (Centros de enseñanza infantil y primaria, Centros cívicos y Centros de atención primaria, especificaba) desde la tarde y noche del 29 de septiembre «se convirtieron en sedes improvisadas de actividades lúdicas de todo tipo, con el objetivo de ser ocupados para mantenerlos abiertos hasta el día 1 de octubre y de esta forma facilitar las votaciones». De forma generalizada y desde las 5.00 h del 1 de octubre se concentraron



un número elevado de personas en las puertas de acceso para impedir la actuación policial (p. 6227, anexo pieza del Tribunal Superior de Justicia). La Guardia Civil también investigó y observó los locales de votación controlando su ubicación y situación para prevenir posibles concentraciones de personas (p. 6245, del mismo anexo). Los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado no cerraron locales, a pesar de que estaba entre sus cometidos, de acuerdo con los términos del auto, y que realizaban pesquisas sobre dichos espacios. Posiblemente, porque los organizadores se cuidaron de no hacer actos de preparación del referéndum de forma visible u ostensible.

Los cuerpos policiales conocían la plataforma *Escoles Obertes* que había sido presentada el 27 de septiembre en la sede de Òmnium Cultural, cuyo objeto era ocupar los locales de votación a partir del sábado 30 de septiembre o primeras horas del 1 de octubre (p. 4849, atestado ratificado por el agente de la Guardia Civil T43166Q).

Se trataba de indagar la actividad en 2330 espacios destinados, como señalaba el informe de Policía Nacional, a prestar servicios educativos, cívicos y sanitarios, lo que significaba que muchos estarían abiertos al público el sábado y el domingo, actividad que la acción policial no debería afectar, tal y como matizaba la resolución judicial.

El acusado Sr. Trapero Álvarez manifestó que la orden judicial les facultaba a interrumpir las actividades de preparación del referéndum, para ello había que discernir qué actividades eran legítimas y cuáles no. En ningún momento, ni jueces ni fiscales, ni el coordinador del dispositivo conjunto, declaró, le pidieron que se actuara de otra manera. Los agentes visitaron los centros, identificaron y requirieron a los responsables para que los abandonaran antes de las 6 h del 1 de octubre. Pensaban que esas diligencias tendrían un efecto disuasivo mayor del que en realidad tuvieron.

Por su parte, el comisario López Navarro explicó que cuando recibieron la resolución judicial tuvieron que empezar de nuevo, ya que estaban trabajando con la Instrucción del Fiscal del día anterior que ordenaba el cierre de los locales. Levantaron en dos días, el 29 y 30 de septiembre, 4469 actas, donde consta qué personas había, quién era el responsable y qué hacían, aparte de documentar los requerimientos personales. Cada dos horas le enviaba al coronel Pérez de los Cobos un mensaje con la información actualizada que recababan, con un resumen y el detalle de las actas; el último envío fue a las 6.10 h del 1 de octubre. La noche anterior se reunió con el coronel Pérez de los Cobos y le informó de la ocupación de los locales, comentaron que la situación era muy difícil. En ningún momento este le planteó por qué no se clausuraban centros. El otro Comisario Principal, el Sr. Molinero Junca, declaró que tenían información de la iniciativa *Escoles Obertes*, como los otros cuerpos policiales: se llevaban a cabo actividades culturales y festivas, que se recogían en las actas de los agentes que inspeccionaban los locales, locales que se visitaron en esos días previos en tres ocasiones. No se detectó actividad relacionada con el referéndum, no había urnas, ni propaganda, ni listados de votantes. Entendimos, dijo, que no se podía cerrar el centro cuando se estaban desarrollando actividades festivas, por ejemplo, un partido de baloncesto, por los términos de la resolución judicial y la explicación que la propia Magistrada ofreció a los responsables policiales sobre la necesidad de mantener la paz social y no afectar la vida ciudadana, pero no éramos tan ingenuos para pensar que todos aquellos actos estaban desconectados del referéndum. El Sr. Pérez de los Cobos explicó que conocían la situación de los colegios, pero decidieron no intervenir porque los Mossos ya estaban realizando tareas de visita y la presencia de



unidades de los cuerpos de seguridad del Estado podría provocar un salto cualitativo con grave alteración del orden público.

Para conocer qué estaba pasando en los locales que se iban a utilizar como colegios electorales es necesario acudir a la información que de manera continua y sucesiva fue recopilando a lo largo del 29 y 30 de septiembre el cuerpo de Mossos d'Esquadra y que el Sr. López Navarro fue trasladando al coordinador del dispositivo Sr. Pérez de los Cobos (p. 197 del tomo 2 de la pieza de prueba documental anticipada). Los correos que el Comisario de Mossos envió al coordinador fueron cinco. El primero a las 19.51 h del 29 de septiembre, con el listado de los centros de votación, distinguiendo cuáles eran de titularidad pública de los privados, con petición de que se cruzara la información con la que poseían otros cuerpos para detectar posibles errores. En respuesta, a las 6.58 h del día siguiente, el coordinador le comentaba que 21 centros no eran de titularidad pública sino particular. El primer mensaje con información de actividad en los locales fue enviado a las 13.16 h del 30 de septiembre, contenía datos de 1593 centros, que habían sido visitados, y de 302 incidencias que habían detectado; el mensaje rezaba «te envío la información que me pides» (p. 292 del anexo). En las fichas que acompañaban al mensaje se detallaba la información. Por ejemplo, que en el Instituto Alexander de Riquer de Calaf, a las 11.08 h, había cuarenta personas celebrando la fiesta del otoño; en otro centro de Capellades había setenta personas de la Asociación de Bastoners; en un centro de Artés, a las 5.22 h, veinte personas hacían vivac; en locales de Manresa cien personas celebraban la fiesta de inicio del curso y otras veinte una reunión de la asociación de padres de alumnos; en uno de Santpedor, se desarrollaba un acto de solidaridad con los refugiados. En muchas de las actas se menciona el número de personas y las actividades que acometían: culturales y lúdicas, obras de teatro, exhibición de películas, comidas, fiestas de inicio del curso y fiestas de celebración del otoño. En el mensaje de las 16.35 h del 30 de septiembre, sobre la célula de seguimiento y el gestor de eventos, el comisario López Navarro solicitaba al coordinador que se hiciera un cambio en los campos de recogida de información «atendiendo a lo indicado en el auto del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya, en el cual no consta el precinto de los locales» (p. 371). A las 19.49 h, otro mensaje remitía al coordinador el detalle de 1717 puntos de votación, con incidencias en 409 de ellos (p. 372). En las hojas de resumen de información aparecen las horas en que habían sido inspeccionados los centros, muchos de ellos con detalle de tres visitas en distintos momentos de la jornada; en ocasiones estaban cerrados y luego abiertos, es decir que la utilización no era permanente (ver páginas 380 vuelto a 386). El mensaje de las 6.23 h remite nueva información al coordinador sobre 1559 centros, con registro de incidencias en 670 (p. 401). De todo ello se infiere que el cuerpo de Mossos d'Esquadra conocía la actividad que se estaba desarrollando en los centros y que se transmitía puntualmente al coordinador del dispositivo policial conjunto. Los mensajes eran recibidos por el coordinador como demuestran los correos que devolvía al comisario López Navarro agradeciéndole la información, que era revisada ya que se detectaron errores en el listado sobre la titularidad de los centros.

El Fiscal considera que la policía autonómica escenificó una intervención formal y aparente para no interferir realmente en la preparación del referéndum, advirtiendo a quienes estaban comprometidos con el proyecto independentista cómo iban a actuar. Es una imputación genérica, que implicaría en esa acción ilegal a todos los agentes, algo difícil de justificar. Para valorar la acción policial esos dos días previos hay que tener en cuenta varias circunstancias. De un lado, los términos en que se pronunciaba el auto, del



que se podía inferir, en contraste con lo que había ordenado la instrucción del Fiscal Superior, que solo se debían cerrar dependencias que se estuvieran utilizando para preparar el referéndum. En segundo lugar, de la lectura de las actas que levantaron los agentes en sus inspecciones de los locales no se desprende ningún incumplimiento directo de la orden judicial, ya que no se puede identificar en la descripción que contienen situaciones de preparación de la votación que fueran toleradas por los policías. De otro lado, que los dos cuerpos de seguridad del Estado eran conscientes, por conocimiento adquirido por sus propios servicios de información, de la ocupación de los centros y locales por personas que realizaban actividades culturales, lúdicas y deportivas, y no se comportaron de manera distinta a como lo hizo Mossos d'Esquadra, posiblemente porque tampoco detectaron actos de preparación directa de la votación. La actividad que se desplegaba en muchos centros era de conocimiento público y notorio, pero ni el coordinador del dispositivo conjunto, ni la Magistrada Instructora, ni el Fiscal Superior, ni los Fiscales territoriales advirtieron al Major que la orden incluía el cierre de los centros ante su ocupación ciudadana.

La utilización de esos espacios públicos, que disponen de campos y canchas, patios al aire libre y salones de reuniones, para actividades deportivas, culturales y de ocio o festivas es algo común y habitual en zonas urbanas y rurales durante el fin de semana.

Hay un dato relevante: la inspección de los centros por la policía autonómica los días 29 y 30 de septiembre permitió la identificación de 943 personas, que fueron filiadas en las actas de requerimiento como responsables de la gestión y cuidado de aquellos espacios. Una actuación policial que no debe desvalorarse, porque estaba dirigida de manera directa a facilitar la acción de jueces y fiscales en la persecución de las responsabilidades penales en que estos hubieran podido incurrir por mantener los locales abiertos al servicio de la celebración del referéndum. Debe tenerse en cuenta también que los días previos al 29 de septiembre los agentes de Mossos d'Esquadra desarrollaron una importante intervención sobre los centros, siguiendo las instrucciones del Fiscal Superior, llegando a identificar a 2175 personas como responsables de su gestión, cuyos nombres constan en las actas. Esta actuación de identificación de individuos, con reseña de sus datos de filiación, es una recopilación de información que no puede considerarse como una mera apariencia de actividad policial, porque es una de las tareas propias que desarrollan los cuerpos policiales, cuya relevancia no puede depreciarse. La misma labor les permitió identificar a otras 1352 personas en 923 centros de votación el 1 de octubre (p. 564 y siguientes, pieza documental separada del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, informe de Mossos d'Esquadra remitido el 14 de octubre a la Magistrada Instructora). Esa importante información recogida por los agentes permitía una investigación posterior para depurar responsabilidades individuales de carácter administrativo o penal. No puede considerarse sin importancia una actuación policial de este calibre, que obligaba a identificarse a la persona responsable de un local, porque tiene un efecto intimidatorio evidente sobre la previsible conducta posterior del afectado. Al respecto, dijo el acusado Sr. Trapero que creyeron que esas actuaciones iban a tener más influencia de la que tuvieron para detener la celebración del referéndum.

El Sr. Pérez de los Cobos declaró en el juicio que la actuación de los cuerpos del Estado hubiera incrementado la tensión y que por eso no actuaron esos días, prefirieron que lo hicieran Mossos d'Esquadra. Es un criterio operativo razonable con el que valorar las decisiones que se tomaron el viernes y sábado anteriores a la consulta ilegal.



Además, un principio de prudencia en la situación de tensión que se vivía obligaba a plantearse la idoneidad, necesidad y estricta proporcionalidad de la expulsión de espacios públicos de personas que no estaban, en principio, sino realizando actividades para las que ordinariamente aquellos se destinan: actos deportivos, culturales y de ocio. Otro dato permite analizar con rigor tal decisión: el domingo 1 de octubre algunos centros abrieron sus puertas, pero no como lugares de votación del referéndum, sino como espacios donde se desarrollaban actividades culturales, deportivas y lúdicas en una jornada feriado (p. 565, Pieza documental del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña). Es decir, siguieron siendo utilizados, pero no para llevar a efecto la votación. Un elemento de contraste que pone de manifiesto la dificultad -desde el punto de vista del respeto de los derechos de los ciudadanos- de deslindar lo que eran actos de ocupación preordenada a la celebración de la consulta de la actividad alternativa que se desarrolla de manera habitual en esos lugares, colegios e institutos de educación secundaria y centros cívicos, en jornadas no lectivas.

Por lo demás, debe hacerse notar que la presencia de policías uniformados en el espacio público es un acto connotado de intimidación, prototipo de intervención policial que traslada al ciudadano la percepción de vigilancia y supervisión estatal, no en balde se trata de agentes investidos de autoridad en ejercicio de sus funciones. Es un dato que no puede banalizarse.

Si se estima que la orden judicial conllevaba el cierre de todos los colegios en los que se estuvieran celebrando actos de cualquier tipo por la sospecha de su vinculación con la celebración del referéndum, se podría imputar un entendimiento equivocado del alcance de la resolución del Tribunal Superior, no corregido por quien podría haberlo hecho con conocimiento de causa, pero no una conducta de connivencia. Al margen queda el factor de tensión que hubiera añadido al clima social y político.

Las convocatorias de los grupos independentistas y la estrategia creciente que siguieron de ocupar los locales señalados como centros de votación pusieron nuevamente a prueba la actuación de las fuerzas y cuerpos de seguridad y en especial de Mossos d'Esquadra. La realización de actos de todo tipo, lúdicos, deportivos, culturales y otros, en esos locales, tenían el evidente objetivo de impedir o dificultar su desalojo antes del día señalado para la votación. La iniciativa *Escoles Obertes* fue representativa de esa estrategia que no ocultaba su finalidad: impedir el cumplimiento de las órdenes de la Fiscalía y de la Magistrada del Tribunal Superior. Pero, ¿cuál era la decisión adecuada para afrontar tal situación? ¿Desalojar violentamente los locales? ¿Enviar a las unidades de orden público disponibles a retirar a abuelos, padres y niños del interior de los colegios? Aquí es donde nuevamente se aplicaron los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad. En vez de desalojar los locales -cuando se considerase que la realización de dichas actividades enmascaraba actos preparatorios de la votación-, los Mossos optaron por visitar los locales, tomar nota de lo que se estaba realizando e identificar a los responsables. De haberse hecho de otro modo, desalojando violentamente a las personas que utilizaban los locales cuando se negaran a despejarlos voluntariamente, con total seguridad se habrían producido incidentes con alteración del orden público, eventualmente lesiones y avivado la actuación de grupos radicales proindependentistas. Como hemos dicho, la ocupación generalizada de los centros fue conocida por la Magistrada Instructora del Tribunal Superior de Justicia y por el Fiscal Superior, también por los principales responsables del Policía Nacional y de Guardia Civil y por el coordinador del dispositivo conjunto, sin que ninguno de ellos ordenara el desalojo por la fuerza de los locales. La estrategia de los



independentistas no permitía seguramente otra respuesta policial razonable o, al menos, las disposiciones ordenadas por el mayor Trapero no pueden considerarse ilógicas ante tal excepcional situación.

## 8.2. Un plan policial para facilitar la inactividad

La finalidad de las consignas de actuación, es otra de las conclusiones del Fiscal, era en realidad la de facilitar la votación en cumplimiento del papel asignado al cuerpo de Mossos d'Esquadra en la estrategia conjunta. Para ello las Pautas se difundieron públicamente con el objeto de que fueran conocidas y se estableció una forma de comunicación con la cadena de mando deliberadamente compleja e inoperativa. Además, no se utilizó a la plantilla disponible y se contempló de forma consciente e intencionada la activación de un binomio de agentes uniformados en cada uno de los centros de votación que claramente, continúa la acusación pública, resultaba insuficiente.

Tanto el Plan de Actuación de 19 de septiembre, elaborado para cumplir las instrucciones del Fiscal Superior, como las Pautas de Actuación de 29 de septiembre para ejecutar la orden de la Magistrada Instructora del Tribunal Superior de Justicia fueron presentados en su momento a la autoridad que había requerido la intervención de Mossos d'Esquadra. Sabemos que el primer Plan fue considerado insuficiente por el Fiscal General del Estado, según le trasladó el Fiscal Superior al Major en una reunión habida el 23 de septiembre, pues se consideraban escasos los efectivos que se proponían movilizar para impedir la apertura de tantos colegios. No hay acta de la reunión, pero el mismo acusado Sr. Trapero reconoció el hecho en la carta que remitió al Fiscal el 25 de septiembre, de la que hemos dado cuenta antes (p. 4026). También compartía esa opinión el Director del Gabinete de Coordinación de la Secretaría de Estado de Seguridad, como manifestó en el juicio. Ello motivó que se incrementara la dotación personal para el dispositivo en 700 agentes en funciones de seguridad ciudadana, que se sumaban a los 7100 previstos, como relató el Sr. Quevedo responsable de la Comisaría General Técnica de Planificación (el aumento de personal consta en el informe unido al folio 6265). En el Plan se contemplaba la movilización de 5400 agentes de seguridad ciudadana uniformados para acudir a los colegios, de los 7700 efectivos en total con que cuenta la organización, más 850 de las unidades de investigación, para que estuvieran a disposición de la autoridad judicial, de los 1100 efectivos totales adscritos a ese servicio, y 900 agentes de orden público, de 1350 efectivos integrados en dichas unidades (p. 6112 vuelta). Para incrementar la dotación de personal, como hemos dicho, se dictó una Resolución de 27 de septiembre del Director General de la Policía que autorizaba superar el límite de horas extras, que supuso la ampliación de jornada de 8,30 h, previstas en el cuadrante normal de trabajo, a 12 h diarias, lo que comprometía a todas las unidades, incluidas las de Seguridad Aeroportuaria y de Seguridad de Edificios y de Transporte (documento 12 de las conclusiones provisionales de la defensa del Sr. Soler Campins).

Según declaró la Sra. Catalá Pujol, Subdirectora de Recursos Humanos del Departamento de Interior, de esas dos unidades procedían los agentes que incrementaron el dispositivo del 1 de octubre. El jefe de la División de Planificación Técnica de Mossos d'Esquadra, Sr. Domingo Boyer, explicó que hicieron proyecciones de los efectivos necesarios a partir de los antecedentes con los que contaban, que eran los dispositivos preparados en elecciones normales y en la consulta del 9 noviembre 2014. Movilizaron los efectivos que estaban disponibles, teniendo en cuenta que había que atender los servicios



imprescindibles el día 1 de octubre, también los días anterior y posterior. Cuando el Major les comunicó que era necesario convocar más efectivos, según le había pedido el Fiscal, estudiaron la ampliación. Para el 1 de octubre contaron con 11 430 agentes, de ellos 7850 para actuar en los centros de votación, el resto debían prestar servicios que no se podían abandonar, aunque se atendieran como servicios mínimos, así las oficinas de denuncias, las patrullas de seguridad ciudadana, la vigilancia de edificios y de personas, entre otros. La plantilla efectiva disponible era de 16 783 agentes -el testigo continuó detallando la planificación de los recursos que hicieron-, de los que había que descontar a los funcionarios en segunda actividad, a los enlaces sindicales y a quienes estaban impedidos de conducir o de llevar armas por adaptaciones laborales, a los que ya estaban disfrutando de permisos ordinarios, las bajas médicas y los salientes de guardia que habían cubierto los máximos de jornada ampliada. En realidad, quedaban 12 386 agentes, de los que movilizaron a 11 430, el resto entraban de guardia el lunes 2 de octubre. Señaló una importante diferencia con las elecciones normales, acudiendo al ejemplo de las celebradas el 21 diciembre 2017, en las que se empleó a un número similar de funcionarios pero que tenían derecho a 4 h para votar, dato que no concurría el 1 de octubre porque el referéndum era ilegal, por lo que en número de horas el esfuerzo de este día fue único (se explica en detalle con cifras en el informe comparativo unido en la p. 5398 del sumario).

A la vista de los datos ofrecidos por la división administrativa de Mossos d'Esquadra, que no han sido contradichos, no parece que se pueda sostener la opinión de que los acusados no movilizaron todos los efectivos disponibles.

El refuerzo del dispositivo fue explicado por el comisario López Navarro en las cuatro reuniones de coordinación que se desarrollaron en la Delegación del Gobierno en Barcelona y bajo la presidencia del Sr. Pérez de los Cobos. Salvo el detalle del número de efectivos en la primera reunión, ni el Fiscal Superior, ni la Magistrada Instructora, ni el coordinador pusieron objeciones a los planes, ni al envío de una pareja de agentes uniformados a cada uno de los 2259 locales donde estaba prevista la celebración de la votación (ver relación en p. 6639 y siguientes, anexo 5). Parece razonable que se llegara a todos los colegios en cumplimiento de la resolución judicial, aunque exigiera un gran esfuerzo y consumiera buena parte de los recursos de personal de seguridad ciudadana. Como hemos dicho, la presencia de una pareja de agentes de la autoridad uniformados es señal imprescindible para visibilizar la actuación de la policía ante las personas que interactúan en el espacio público, signo inequívoco de la presencia del Estado, que ostenta el monopolio de la fuerza, a través de funcionarios especialmente habilitados para ello.

Cualquier valoración de la planificación del dispositivo policial debe hacerse desde una perspectiva anterior a los hechos, con los datos que se tenían entonces y los juicios de pronóstico que se levantaban con base en ellos. Su idoneidad ha de valorarse no solo en función de la prohibición del referéndum, sino con la situación previsible, en la que no podía primar el uso de la fuerza. Y, además, debe tenerse en cuenta que era un dispositivo conjunto en el que Mossos d'Esquadra intervenía principalmente sobre todos los centros para probar la eficacia de la actividad previa de control, que había permitido identificar a los responsables y requerirles para que no permitieran su utilización para la celebración del referéndum. Porque, como sabemos, se intimó de manera individualizada y previa identificación a 2175 personas en ejecución de las Instrucciones del Fiscal Superior y a otras 943 durante los días 29 y 30 de septiembre (la relación consta en los anexos 4 y 5 del informe ampliatorio de Mossos d'Esquadra, p. 550 pieza separada de documental



anticipada, tomo 2). Por lo tanto, dichas actuaciones eran una de las piezas de un operativo conjunto que había ordenado la autoridad judicial y para ello designó una coordinación con facultades, decía el auto, de planificación que debió ejercer en las reuniones que tuvo con los responsables de los tres cuerpos policiales. Policía Nacional aportaba al dispositivo 2587 agentes de orden público, 163 de seguridad ciudadana, 198 de información y 207 de policía judicial, mientras que la participación de Guardia Civil llegaba a 1213 efectivos de orden público, 1274 de seguridad ciudadana, 210 de información, 78 de policía judicial y 60 de otras especialidades (p. 149, pieza de prueba documental anticipada, tomo 1). La ruptura de la actuación conjunta se produjo durante la jornada del 1 de octubre, circunstancia ajena a la planificación del operativo, pero que lo conmovió en el momento de su desenvolvimiento al quebrar una secuencia ordenada de intervención.

Las pautas no contemplaban una comunicación compleja o ineficaz. Según comentaron numerosos testigos miembros de Mossos d'Esquadra -por ejemplo, el intendente Rosell Pujol, agente 1875, que era Jefe de la Sala central de mando- el proceso de las comunicaciones era el que la organización utilizaba en todos los dispositivos motivados por eventos de masas, que había demostrado su eficacia y no ralentizaba la transmisión de información y de órdenes, porque las Salas Regionales de mando estaban en el mismo espacio que los Centros de Coordinación regionales, como la Sala Central se ubicaba junto al Cecor Central. Los agentes de la patrulla deberían intervenir en los locales, si no podían cerrarlo ni impedir la votación deberían comunicar las circunstancias a la Sala regional quien lo trasladaría al Cecor regional para que decidiera activar más recursos de seguridad ciudadana, mediación y policía local. Si estos no fueran suficientes, comunicaría la situación al Cecor central que valoraría la activación de recursos de orden público o la petición de apoyo a los otros cuerpos. Es así como se hizo en la práctica. De hecho, el instructor de los atestados encargados por la autoridad judicial en esta causa, Teniente Coronel T43166Q, hizo en el juicio una valoración positiva de las Pautas de Actuación: si se hubieran cumplido, no se habría celebrado el referéndum. Porque achacaba el fracaso a la no activación de los recursos de orden público por parte de los Mossos d'Esquadra, aunque no descontaba el impacto que tuvo el fracaso de la coordinación.

### 8.3. Instrucciones de no apoyar a las unidades de orden público de Guardia Civil y Policía Nacional y utilización de canales inusuales (Hecho probado 6.8)

El análisis de las comunicaciones por emisora, a las que ya nos hemos referido, reflejaba otra sospechosa actitud de las patrullas de Mossos d'Esquadra en opinión de la Fiscalía: cuando intervenían agentes de Policía Nacional y Guardia Civil para cerrar los colegios se retiraban, siguiendo órdenes de sus mandos, con quienes se comunicaban por cauces no habituales. Se pusieron varios ejemplos, que constan en los informes ratificados en el juicio por el guardia R77175H y por el policía nacional 18 564, y a petición del Fiscal y la defensa se escuchó a quienes habían emitido los mensajes. Dos testificales nos permitirán analizar esta imputación.

El mosso 4271, entonces Inspector jefe del distrito de San Gervasi, en Barcelona, dio orden de retirada a una patrulla ante la llegada de furgonetas de Policía Nacional a un centro. Explicó que, al margen del cuerpo que actuase, cuando unidades de orden público intervienen con uso de material antidisturbios los agentes de seguridad ciudadana deben apartarse para no entorpecer, deben dejar trabajar y, si es necesario, regular el tráfico o



auxiliar a los heridos, porque ellos carecen de formación y de material para participar. Algo parecido relató el agente 4631: al arribar unidades antidisturbios de Policía Nacional a un colegio, donde había una concentración de más de ochocientas personas, dio orden a la patrulla de que se pusieran en un punto seguro ante la inminencia de una carga sobre quienes bloqueaban la puerta de acceso. Explicó que no les dijo que se retirasen o escondiesen, sino que se protegieran porque no podían intervenir, porque así lo aconseja el protocolo policial y razones de sentido común; solo pueden auxiliar, algo que conocía, dijo, porque había estado integrado en unidades de orden público.

El agente 13 275, cabo destinado en el Cedor de la Sala Regional de Barcelona el 1 de octubre, dio cuenta del proceso de comunicación interno de órdenes y de información. Las patrullas disponen de emisoras con las que se relacionan con la Sala, los datos que transmiten son recopilados y trasladados al mando mediante una aplicación informática. Es un método ordinario que se utiliza en manifestaciones, eventos deportivos y otros actos masivos, declaró. Cuando la emisora está colapsada y el trámite requiere de cierto tiempo, se abandona ese canal y se habla por teléfono móvil. Las conversaciones telefónicas son registradas en el sistema, lo mismo que las que se producen por la emisora. Hecho que fue corroborado por el agente 1707, jefe de Sala Regional de Barcelona: las patrullas llevaban los medios ordinarios de comunicación, la emisora y el teléfono móvil, que se utiliza para conversaciones largas, para no bloquear la emisora, pero todo queda grabado y registrado.

La utilización de otro canal de comunicación en esas ocasiones parece razonable, así como la definición del papel de los agentes de seguridad ciudadana ante la intervención de unidades antidisturbios especializadas en el uso de la fuerza ante movilizaciones masivas y conflictos de orden público. En las Pautas de Actuación se establecía que en esos casos los agentes de seguridad ciudadana se limitarían a impedir el acceso de otras personas a los centros de votación. Luego, las comunicaciones incriminadas que habían realizado mandos intermedios seguían las directrices de la Prefectura de Mossos d'Esquadra. Incluso si se consideraran discutibles, no podrían servir de indicador de pasividad o de colaboración con los partidarios de la celebración del referéndum ilegal, sin otro aditivo.

#### 8.4. Los vídeos del 1 de octubre

En la última sesión de práctica de la prueba se visionaron, a instancia de la Fiscalía, veintiuna grabaciones de actuaciones de mossos d'esquadra a las puertas de centros de votación aquella jornada, todas ellas recogidas por los investigadores en fuentes abiertas (p. 2238 y siguientes). Son de corta duración, pequeños fragmentos audiovisuales de lo que ocurría, lo que hace difícil utilizarlas para reconstruir la actuación de las dotaciones reflejadas en las imágenes.

Vamos a reseñar sus contenidos. El primero enseña el final del diálogo de unos agentes con un grupo de manifestantes, centenares de personas, y su retirada, momento en que la gente aplaude y clama «Votarem». En el siguiente aparecen en la imagen agentes antidisturbios de Policía Nacional en trance de entrar en un centro, en la acera contraria cuatro mossos dialogan con ciudadanos. El tercero recoge la escena de un coche en la calle, rodeado por decenas de personas, y varios agentes de la policía autonómica, algunos llevan el rostro cubierto, que se retiran del auto; la gente les aplaude (al parecer, según se lee en texto sobrepuesto editado por el medio de comunicación, los agentes desistían de



su intento de recoger el material que iba en la maleta del automóvil). Otros dos documentos muestran a unos agentes que salen de un local con urnas en las manos, urnas que introducen en un vehículo oficial; la gente que ocupa la calle grita «Hem votat» y «Aquesta és la nostra policia». En la siguiente grabación catorce agentes de orden público de Mossos d'Esquadra intentan penetrar entre una masa compacta de personas, que deben hallarse a la puerta de un centro, el edificio no entra en cuadro; los policías no pueden traspasar la barrera humana, un mando les ordena formarse y retirarse; la gente aplaude. Otra grabación, todas ellas son muy breves, su duración es de un minuto aproximado, muestra a un grupo de mossos con cascos que intentan retirar a personas sentadas en el suelo, les rodea una multitud que grita; después de varios intentos, un oficial manda retirada. En la siguiente grabación se observa a cuatro agentes de seguridad ciudadana que acceden al interior de un centro -en el Raval, según los subtítulos de un medio digital-, suben las escaleras del inmueble, todo el espacio está lleno de gente, y hablan con unas personas, diálogo que no se puede escuchar; luego, se retiran. En un colegio de Sants, tres agentes uniformados recogen cinco urnas, están rodeados de personas que aplauden y gritan, salen a la calle y las introducen en el portaequipajes de un coche; se escucha algún grito que les increpa: «traidor», «guardia civil». Otra grabación refleja a un agente uniformado que se dirige a un grupo de ciudadanos, estos le contestan «No» en voz alta de manera reiterada, el policía se retira y la gente aplaude. La siguiente, muestra a un mosso que introduce unas urnas en una furgoneta; al irse, la gente aplaude y él hace un saludo con el brazo. Dos agentes uniformados miran desde la acera a una masa compacta de personas que deben estar a la puerta de un colegio (los subtítulos dicen que estaban actuando unidades de Guardia Civil, pero no aparecen en la imagen). Un edificio, gente delante se cubre con paraguas, llueve, hay dos agentes entre ellos, es la escena que refleja el siguiente vídeo, de pocos segundos de duración. Otra: una patrulla de mossos en una esquina, llueve. Una más: dos agentes salen de un centro con urnas, mucha gente en la calle aplaude. En la siguiente, decenas de agentes de Policía Nacional intentan penetrar entre una masa compacta de personas que cierran la entrada, mientras se observa en un aparte un conflicto entre dos agentes de Mossos d'Esquadra uniformados y un policía nacional con casco, aparece otra columna de policías con cascos y defensas. En la grabación posterior una dotación de antidisturbios de Guardia Civil intenta avanzar entre un grupo de personas que les cierran el paso, tienen los brazos levantados, las manos en alto, entre ellos se divisa a personas mayores y a niños; atrás se ve a una pareja de mossos. En la última, mientras agentes de Guardia Civil intentan actuar ante una multitud de personas, se ve un diálogo, al principio airado, luego calmado, entre cuatros mossos y varios guardias. No se puede saber qué hablan.

Estos documentos constituyen una anécdota de lo que debió ocurrir la jornada de 1 de octubre en centenares de centros. Resultan de difícil inteligencia y solo permiten conocer el clima de tensión que se vivió. En cualquier caso, los actos de colaboración de algunos agentes de Mossos d'Esquadra con quienes defendían la celebración del referéndum e intentaban impedir la acción policial constituyen reacciones individuales de funcionarios, seguramente identificados con el independentismo, pero que no fueron ni fomentados ni consentidos por el Sr. Trapero. Ninguna indicación escrita, verbal o gestual consta realizada por el Major para instigar esos actos. La mañana del 1 de octubre ordenó que se apartara del servicio a una patrulla de agentes a los que había visto en «actitud de complicidad» (sobre este hecho, consta el testimonio del comisario López Navarro). Y después del 1 de octubre ordenó la apertura de diligencias informativas contra los agentes que protagonizaron esos deplorables comportamientos y remitió a la Unidad de Asuntos



Internos el atestado elaborado por Guardia Civil para que se depuraran responsabilidades (declaración del jefe de la División de Asuntos Internos, agente 1259).

El propio acusado Sr. Trapero reconoció que algunos agentes, decenas dijo, no más, hicieron menos de lo que tenían que hacer por razones ideológicas, pero, alegó, la realidad es que ni siquiera los tres cuerpos policiales juntos tenían recursos para detener una movilización de dos millones de personas.

### B.1.3. Intervención de los acusados en los hechos de autos

Como conclusión la prueba desacredita la hipótesis de que el acusado Sr. Trapero se hubiera puesto de acuerdo con los responsables del proyecto independentista, comprometiendo al cuerpo de Mossos d'Esquadra, para impedir por medio de un alzamiento público y tumultuario las resoluciones del Tribunal Constitucional, del Fiscal Superior y de la Magistrada Instructora del Tribunal Superior. Tampoco se corresponde con el resultado de la actividad probatoria, de la que hemos dado cuenta, que, aun sin acuerdo, hubiera tratado de desobedecer o de incumplir tales resoluciones. Diseñó, en colaboración con la Prefectura de la Policía de la Generalitat, un dispositivo para impedir la celebración del referéndum. Lejos de obstaculizar la operativa de las unidades de los dos cuerpos policiales del Estado, prestó la colaboración que pidieron, que cuando no resultó eficaz fue por las circunstancias en que debieron intervenir y por la dificultad que implicaba la ejecución de la orden judicial ante una movilización masiva de personas.

La Sra. Laplana no tenía capacidad de decisión sobre la actuación de las unidades de orden público de Mossos d'Esquadra desplegadas el día 20 de septiembre ante la sede de la Secretaría General de Vicepresidencia. Era enlace entre el mando de la policía autonómica y otros servicios y la comisión judicial que realizaba la diligencia de registro en el edificio institucional. No tuvo intervención en el dispositivo del 1 de octubre.

El Sr. Soler Campins no intervino en el diseño ni en la ejecución del operativo policial para el cumplimiento de las resoluciones de jueces y fiscales. Cuando se le pidieron los medios que el plan requería, autorizó como Director General la ampliación de jornadas de todas las unidades de Mossos d'Esquadra, la superación del límite de horas extras y la contratación extraordinaria de medios materiales, para hacer posible la ejecución del operativo del 1 de octubre. No tuvo actuación alguna en los dispositivos policiales del día 20 de septiembre. En el ámbito de sus competencias no desobedeció las resoluciones de los tribunales ni de la Fiscalía.

El Sr. Puig i Casañas carecía de mando sobre la Policía de la Generalitat. Como Secretario General del Departamento aprobó la modificación de las partidas presupuestarias para que se afrontara el gasto extraordinario que requerían los operativos policiales del 1 de octubre y autorizó el procedimiento de urgencia para la contratación de los medios de transporte necesarios. No realizó acto alguno de desobediencia o incumplimiento de las resoluciones judiciales.

La conclusión es que no se ha acreditado la hipótesis acusatoria, lo que conlleva la absolución de los cuatro coacusados.

### 3. Costas.



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

Se declaran de oficio las costas del proceso (art. 123 CP). Deberán levantarse las medidas cautelares personales y materiales acordadas para el aseguramiento del proceso.

Por lo expuesto,

#### IV. FALLO:

1. ABSOLVEMOS a D. Josep Lluís Trapero Álvarez, a D<sup>a</sup>. Teresa Laplana Cocera, a D. Pere Soler Campins y a D. César Puig i Casañas de los delitos de sedición y desobediencia.

2. Las costas se declaran de oficio.

Se levantan las medidas cautelares de carácter personal y material que se hubieren adoptado durante la tramitación del proceso.

Notifíquese esta resolución a las partes y a los interesados, con instrucción de los derechos que les asisten a aquellos frente a la misma, en concreto de su derecho al recurso de apelación ante la Sala de Apelaciones de la Audiencia Nacional en el plazo de diez días siguientes al de la última notificación.

La sentencia es firmada por los magistrados que formaron el Tribunal. Doy fe.

*La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que contiene y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.*